



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA**

ACTA N° 3969 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con doce minutos del **lunes doce de abril de dos mil veintiuno**.

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, señor Alejandro Hernández Castro, señor Francisco Arturo Quijano Clará, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, licenciado Miguel Ángel Sandoval, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, licenciada Regina María Díaz Guardado, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3965 y 3966**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. RECOMENDACIÓN DE COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”**
(Viernes 26 de marzo de 2021 - 11:30 A.M.)

**5.2. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”
(Jueves 8 de abril de 2021 - 11:30 A.M.)**

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, la cual fue aprobada con 7 votos a favor; **incluyéndose 2 puntos varios presentados** por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3965 y 3966

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3965.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo; Secretario General del ISSS; mencionó que recibió una observación del doctor Montoya Argüello, la cual ya fue incorporada en el acta.

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta 3965 con 7 votos a favor.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3966.

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta 3966, sin observaciones, con 7 votos a favor.

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. Sra. [REDACTED], presenta escrito a través de su apoderado general judicial licenciado [REDACTED], por medio del cual solicita que se agreguen al expediente correspondiente los elementos probatorios que adjunta, para que se tomen en cuenta o valoren al momento de emitir resolución sobre el recurso de revisión que en su momento interpuso.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota de la **señora [REDACTED]** presentada a través de su apoderado general judicial, licenciado [REDACTED], por medio del cual solicita que se agreguen al expediente correspondiente los elementos probatorios que adjunta, para que se tomen en cuenta o valoren al momento de emitir resolución sobre el recurso de revisión que en su momento interpuso en el año 2019, el cual según

lo que él manifiesta aún está pendiente. Informó que se buscaron los antecedentes, y en la sesión ordinaria del 27 de mayo de 2019 se le recibió la nota a la misma persona, por medio de la cual interpuso recurso de revisión y se encomendó a la Unidad Jurídica para dar respuesta. Esta nueva nota con la que adjunta pruebas, también se remitirá a la Unidad Jurídica, dependencia a la que se va a encomendar brindar respuesta.

El doctor Montoya Arguello consultó sobre que trataba ese caso.

El licenciado Martínez Portillo explicó que a la señora la están procesando por una inspección en la cual se le determinaron ciertas cantidades que tenía que pagar, eso ya está hasta judicializado; el abogado solicitó una especie de reinspección, porque dijo que hubo unos errores al momento de determinar unas cantidades, eso se está viendo paralelamente en sede administrativa a lo que lleva el tribunal, lo hizo buscando una forma de evitar que pague la señora, pero realmente el proceso judicial ya está en etapa de ejecución forzosa, hubo sentencia y ya se les está cobrando por los medios que permite la ley.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la señora [REDACTED] presentada a través de su apoderado general judicial, licenciado [REDACTED], la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la **Unidad Jurídica** realice lo siguiente: a) dé cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2019-0968.MAY; b) analice si es procedente lo solicitado; y c) presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y brinde una respuesta al solicitante.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0904.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA SEÑORA [REDACTED] PRESENTADA A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL, LICENCIADO [REDACTED] POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA QUE SE AGREGUEN AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ADJUNTA, PARA QUE SE TOMEN EN CUENTA O VALOREN AL MOMENTO DE EMITIR RESOLUCIÓN SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE EN SU MOMENTO INTERPUSO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SEÑORA [REDACTED], PRESENTADA A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL, LICENCIADO [REDACTED] DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA** QUE REALICE LO SIGUIENTE: **A) DÉ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0968.MAY; B) ANALICE SI ES**

PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SEÑORA [REDACTED]; C) PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y BRINDE UNA RESPUESTA A LA SOLICITANTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2. Electrolab Medic, S.A de C.V., presenta escrito informando que fueron rechazadas 24 unidades del código A992401, Ventilador para Cuidados Intermedios, las cuales a esta fecha no han sido recibidas por presentar inconsistencias en las especificaciones técnicas; como medida compensatoria propone opciones para que sean evaluadas para proceder a la entrega.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota presentada por la sociedad **Electrolab Medic, S.A de C.V.,** en la que informa que fueron rechazadas 24 unidades del **código A992401,** Ventilador para Cuidados Intermedios, las cuales a esta fecha no han sido recibidas por presentar inconsistencias en las especificaciones técnicas; como medida compensatoria propone opciones para que sean evaluadas para proceder a la entrega, ellos proponen unas soluciones y la base legal que citan es el artículo 14 letra r de la Ley del ISSS, en el que se establece que el Consejo Directivo puede aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales; dijo además, que supone que se han basado en esa disposición, porque el contrato seguramente no permite el arreglo directo y buscan una alternativa. En este caso lo que procede es que se encomiende a la Unidad Jurídica que analice lo solicitado por Electrolab Medic, y si es procedente, que se busque una solución y presente un informe al Consejo Directivo.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.,** la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Unidad Jurídica analice la procedencia de lo propuesto por **Electrolab Medic, S.A. de C.V.,** realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0905.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A DE C.V.,** EN LA QUE INFORMA QUE FUERON RECHAZADAS 24 UNIDADES DEL **CÓDIGO A992401,** VENTILADOR PARA CUIDADOS INTERMEDIOS, LAS CUALES A ESTA FECHA NO HAN SIDO RECIBIDAS POR PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; COMO MEDIDA COMPENSATORIA PROPONE OPCIONES PARA QUE SEAN EVALUADAS PARA PROCEDER A LA ENTREGA; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.,** DE FECHA

VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA** QUE ANALICE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL SOBRE LO PROPUESTO POR ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDEN UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.3. INNOMED, S.A. de C.V., presenta escrito en cual solicita modificativa del contrato N° G-165/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2G19000094, denominada: “Contratación de servicios de prótesis para reemplazo total de rodilla para diferentes centros de atención”, en el sentido de ampliar su vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2021.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota presentada por la sociedad **INNOMED, S.A. de C.V.**, por medio de la cual solicita modificativa del contrato **G-165/2019**, derivado de la **Licitación Pública N° 2G19000094**, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN”, en el sentido de ampliar su vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2021, lo que correspondería es encomendar a la UACI que dé respuesta a lo solicitado por INNOMED, S.A. de C.V., y que en su momento presente informe al Consejo Directivo.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota de la sociedad INNOMED, S.A. de C.V., la cual se dio por recibida con 7 votos a favor, con la recomendación de que la Subdirección de Logística, a través de la UACI analice si es procedente lo solicitado por INNOMED S.A. de C.V., realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0906.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **INNOMED, S.A. DE C.V.**, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO G-165/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000094**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRÓTESIS PARA REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN**”, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SU VIGENCIA DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SOCIEDAD **INNOMED, S.A. DE C.V.**, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE

ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA **SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA** QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR INNOMED S.A. DE C.V., REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 2.4. [REDACTED], remite **copia** de escrito enviado a la Dirección General, mediante el cual reitera la solicitud de arreglo directo para solventar diferencias suscitadas en el contrato suscrito, derivado de la Licitación Pública N° 2Q2000025, denominada: “Adquisición instalación y puesta en funcionamiento de equipos de rayos X y mamógrafo para varios centros de atención del ISSS”.

E [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 3.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RAF, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 110904050**, a favor de **SERCOMCA, S.A. de C.V.**, contenido en la **Libre gestión N° 1G20000177**, denominada: “**SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES**”; y emisión de la resolución respectiva.

Para estos puntos estuvieron presentes: licenciado [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RAF, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código**

110904050, a favor de **SERCOMCA, S.A. de C.V.**, contenido en la **Libre Gestión N° 1G20000177** denominada: “**SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES**”.

Informó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Explicó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **26 de abril de 2021**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo antes de esa fecha.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad RAF, S.A. de C.V. El cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2021-0907.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 110904050**, A FAVOR DE **SERCOMCA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G20000177** DENOMINADA: “**SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICADO A SERCOMCA, S.A. DE C.V.

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CAR-TEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
										(CON IVA INCLUIDO)
										US\$
2	SERCOMCA, S.A. DE C.V.	110904050	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	CU	4,591,195	BÁSICA	3,650,000	\$0.02	\$73,000.00

MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)	\$73,000.00
--	-------------

SEGÚN EL ACUERDO #2021-066.MAR., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2021-0908.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 110904050**, A FAVOR DE SERCOMCA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G20000177** DENOMINADA: “**SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICADO A SERCOMCA, S.A. DE C.V.

N° OFERTA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CAR-TEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
										(CON IVA INCLUIDO)
										US\$
2	SERCOMCA, S.A. DE C.V.	110904050	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	C/U	4,591,195	BÁSICA	3,650,000	\$0.02	\$73,000.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO)										\$73,000.00

SEGÚN EL ACUERDO #2021-066.MAR., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2021-0909.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, POR LA SOCIEDAD **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8060318**, A FAVOR DE SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000002** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V.

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1 (*)	8060318	Enoxaparina Sódica; 20 mg (2.000 UI Antifactor Xa.); Solución Inyectable S.C.; Jeringa Preenada 0.2 mL	100,000	PROCAPS, S.A DE C.V.	PROCAPS	COLOMBIA	\$ 3.400000	100,000	\$ 340,000.00
TOTAL HASTA POR (US \$)									\$ 340,000.00

(*) SE RECOMIENDA EL CÓDIGO 8060318, POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, A PESAR QUE EL PRECIO SOBREPASA EN 10.94% EL HISTÓRICO DE COMPRA, ESTO YA HABÍA SIDO PREVISTO EN EL SONDEO DE MERCADO, RAZÓN POR LA CUAL SE ESTABLECIÓ UN PRESUPUESTO MAYOR AL DE LA ÚLTIMA COMPRA REALIZADA A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO LAS VARIACIONES ESPERADAS SEGÚN INFORME EMITIDO POR OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, Y POR LO TANTO EL PRECIO ADJUDICADO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO Y NO SOBREPASA EL PRESUPUESTO. CABE MENCIONAR QUE LA VIDA ÚTIL DETALLADA EN SU OFERTA CORRESPONDE A LOS 18 MESES ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-0786.MZO.**, CONTENIDO EN EL ACTA 3966, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2021-0910.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060318**, A FAVOR DE SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M21000002** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS AGENTES ANTICOAGULANTES”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A SOCIEDAD PROCAPS, S.A. DE C.V.

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1 (*)	8060318	Enoxaparina Sódica; 20 mg (2.000 UI Antifactor Xa.); Solución Inyectable S.C.; Jeringa Preenada 0.2 mL	100,000	PROCAPS, S.A DE C.V.	PROCAPS	COLOMBIA	\$ 3.400000	100,000	\$ 340,000.00
TOTAL HASTA POR (US \$)									\$ 340,000.00

(*) SE RECOMIENDA EL CÓDIGO 8060318, POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, A PESAR QUE EL PRECIO SOBREPASA EN 10.94% EL HISTÓRICO DE COMPRA, ESTO YA HABÍA SIDO PREVISTO EN EL SONDEO DE MERCADO, RAZÓN POR LA CUAL SE ESTABLECIÓ UN PRESUPUESTO MAYOR AL DE LA ÚLTIMA COMPRA REALIZADA A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO LAS VARIACIONES ESPERADAS SEGÚN INFORME EMITIDO POR OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, Y POR LO TANTO EL PRECIO ADJUDICADO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE VARIACIÓN DE PRECIOS DE MERCADO Y NO SOBREPASA EL PRESUPUESTO. CABE MENCIONAR QUE LA VIDA ÚTIL DETALLADA EN SU OFERTA CORRESPONDE A LOS 18 MESES ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-0786.MZO.**, CONTENIDO EN EL ACTA 3966, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED], CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTISÉIS DE**

ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3. Solicitud de aprobar la **prórroga** del **contrato G-044/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G2000005**, denominada **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.

Para este punto estuvieron presentes: doctora [REDACTED] Hospital Policlínico Zacamil; doctor [REDACTED], Unidad Médica Soyapango; doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística; por la UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores.

La doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga** del **contrato G-044/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G2000005**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en fecha 18 de marzo de 2020, con vigencia al 18 de abril de 2021; para lo cual, procedió a explicar lo siguiente:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

La DPYMS mediante memorando DPLAN BSM 226/2021, solicita la prórroga del contrato para cobertura del servicio por el período de 8 meses y 13 días, a partir del día 19 de abril 2021 al 31 de diciembre 2021, a fin de dar continuidad a este servicio que es vital en los Centros de Atención para el diagnóstico de enfermedades, para lo cual remiten la asignación presupuestaria con referencia SPE/218/2021, de fecha 19 de marzo de 2021, por un monto de US \$70,680.00.

Explican que han estimado la cantidad de servicios de esta prórroga con base al consumo mensual de 2019, ya que debido a la pandemia por COVID-19 no puede considerarse el año 2020, por ser un año atípico en el que se canceló la consulta externa disminuyendo la demanda del servicio de ultrasonografías, entre otros.

Asimismo, que con este trámite se busca unificar la vigencia de los contratos en ejecución de este servicio, ya que a la fecha se cuenta con los derivados de la Licitación Pública 2G19000096 que fueron prorrogados al 31 de diciembre de 2021, y los de la presente Contratación Directa 4G2000005 que vencen entre el 18 y 25 de abril de 2021; en ese sentido, la nueva necesidad sería remitida a UACI para iniciar la ejecución del servicio a partir del 03 de enero de 2022.

Las alternativas de abastecimiento evaluadas son las siguientes:

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En Acuerdo de Consejo Directivo número 2020-0051.ENE se dio por aprobada la base de la Contratación Directa 4G20000005, declarando necesaria la compra urgente, de los diferentes códigos declarados desiertos y desiertos parcialmente, en la Licitación Pública N° 2G19000096, según acuerdo de Consejo Directivo número 2019-1895.OCT., con base en el Art. 72 literal e) y 73 LACAP, Art. 68 RELACAP.

i. REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA

Sobre este servicio DPYMS ha realizado reuniones en el mes de noviembre de 2020 con la Comisión Institucional de Radiología e Imágenes del ISSS, nombrada según la Norma de Organización de Protección y Seguridad Radiológica, en las que expuso la necesidad de mejoras técnicas en algunos servicios, entre ellos el de ultrasonografías, lo cual requiere un tiempo importante para su implementación y ejecución que excedería la vigencia de los contratos actuales, entre ellas citan:

- Revisión general del servicio, contratos actuales, saldos y consumos, proyecciones y necesidades, con especial atención al servicio de ultrasonografías.
- Análisis de los códigos existentes, a fin de evaluar la posibilidad de reducir la cantidad, ya que según criterio técnico únicamente debería contarse con códigos de ultrasonografías por zona de cuerpo y que estas sean segmentadas por zonas (en atención a recomendaciones de Consejo Directivo).
- Evaluación de la calidad de la subcontratación de los servicios, así como análisis de calidad del estudio realizado por los contratistas.
- La designación de médicos radiólogos para la elaboración de términos técnicos.
- Establecimiento de mecanismos institucionales para control de la calidad y de la cantidad en las indicaciones de estudios de ultrasonografías en los Centros de Atención.
- Reducción del número de administradores de contrato.
- Divulgación y aplicación de protocolos en este servicio en todos los centros de atención del ISSS a nivel nacional.

REPORTE OFICINA INTELIGENCIA DE MERCADO

Informe con número OIM-2020-10-57GR, de fecha 16 de octubre de 2020, en el que señala que realizó revisión de valores históricos de contrataciones efectuadas por el ISSS por licitación pública, libres gestiones, contrataciones directas y compras locales 2020-2015. Dichos precios son actualizados al año de la gestión de compra (2020) aplicando una medida de inflación (1.1 %).

El informe contiene un sondeo de mercado para cantidad planificada para 2021 y los códigos del contrato relacionado están clasificado en la categoría de alta variabilidad en precios ($CV > 10\%$), segmentándolos en mínimo, medio y máximo, según técnicas de tendencia central y variabilidad de datos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MEDIO	PRECIO MÁXIMO
120504025	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.10000	\$13.13000	\$27.60453
120504030	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.35250	\$11.21650	\$16.15816
120504033	ULTRASONOGRAFÍA DE HOMBRO ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.85750	\$11.77700	\$16.66500

La Oficina de Inteligencia de Mercado del resultado de su investigación concluye:

- Que los precios del sondeo de mercado son comparativamente más altos a los escenarios de compra según planificación 2021 o el último precio de compra (contrato vigente).
- Que un 67.5% de los códigos incluidos en el servicio de ultrasonografías presentan un mercado concentrado con 1 o 2 proveedores y un 32.5%, presentan 3 o más proveedores, por lo que existe la posibilidad de obtener precios más competitivos hacia la baja en aquellos que presentan 3 o más proveedores.

Y recomienda considerar el abastecimiento del servicio mediante la prórroga de los contratos vigentes, o que se evalúe la posibilidad operativa de segmentar los códigos de manera que se realice una nueva gestión de compra solo para los códigos con probabilidad de mayor competitividad de precios, es decir, los que reflejaron contar con 3 o más proveedores.

ii. PRÓRROGA DE CONTRATO

Al analizar el precio del contrato actual, se proyecta un ahorro institucional, en relación a los propuestos en el sondeo de mercado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL A PRORROGAR	PRECIO OIM SUGERIDO	VARIABILIDAD	TIPO DE PRECIO	MONTO CONSIDERANDO EL PRECIO SUGERIDO POR OIM EN CASO DE NUEVO TRAMITE DE COMPRA	AHORRO EN RELACIÓN AL NUEVO TRAMITE DE COMPRA
120504025	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	485	\$10.00	\$4,850.00	\$10.10	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$4,898.50	\$48.50
120504030	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	6,553	\$10.00	\$65,530.00	\$10.3525	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$67,839.93	\$2,309.93
120504033	ULTRASONOGRAFÍA DE HOMBRO ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	30	\$10.00	\$300.00	\$10.8575	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$325.73	\$25.73
TOTALES:		7,068		\$70,680.00				\$73,064.16	\$2,384.16

Con base a lo anterior DPYMS concluye que la prórroga del contrato es la mejor opción de abastecimiento, teniendo en cuenta además, que la segmentación de códigos que sugiere la Oficina de Inteligencia de Mercado, técnicamente no es posible, en este momento, puesto que esa actividad es una de las que analizará detalladamente la Comisión de Protección y Seguridad Radiológica del ISSS; es decir, que se requiere criterios estrictamente técnicos y no únicamente lo relacionado a precios.

2. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Los administradores del contrato, en nota dirigida a la DPYMS, de fecha 15 de marzo de 2021, solicitan se tramite la prórroga a partir del 19 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021, para garantizar la continuidad del servicio, el cual es vital para el diagnóstico y evolución de diferentes enfermedades de todas las especialidades.

3- ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

La contratista mediante nota remitida el 7 de abril de 2021, ha manifestado expresamente su aceptación a la prórroga de contrato.

4. OPINIÓN JURÍDICA

La Unidad Jurídica emitió opinión favorable, en la que considera el Art. 83 LACAP y 75 RELACAP, y concluye que tomando en cuenta la validación de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, la aceptación expresa de la contratista, es procedente prorrogar el contrato G-044/2020, a partir del 19 de abril al 31 de diciembre de 2021, por el monto de US \$70,680.00, para lo cual la contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del valor de lo prorrogado, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS.

5. MARCO LEGAL

Sobre el trámite de prórroga el **Art. 83 LACAP** establece: *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”*.

El **Art. 75 RELACAP** establece: *“Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.*

El administrador de contrato gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes”.

Finalmente, la doctora Pineda Colorado informó que, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el art. 83 LACAP, Art. 75 RELACAP, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Honorable Consejo

Directivo: autorizar la **prórroga** del **contrato G-044/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G20000005** denominada “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con la **Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer**; dicha prórroga para un período comprendido del **19 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**, por un monto de **US \$70,680.00 IVA** incluido, conforme la asignación presupuestaria y lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniéndose invariable el precio, la calidad del servicio y el resto de las condiciones contractuales.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga del contrato G-044/2020, derivado de la Contratación Directa N° 4G20000005. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0911.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-044/2020**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000005** DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON LA **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, EN FECHA 18 DE MARZO DE 2020, CON VIGENCIA AL 18 DE ABRIL DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

LA DPYMS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 226/2021, SOLICITA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA COBERTURA DEL SERVICIO POR EL PERÍODO DE 8 MESES Y 13 DÍAS, A PARTIR DEL DÍA 19 DE ABRIL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2021, A FIN DE DAR CONTINUIDAD A ESTE SERVICIO QUE ES VITAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES, PARA LO CUAL REMITEN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON REFERENCIA SPE/218/2021, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021, POR UN MONTO DE US \$70,680.00.

EXPLICAN QUE HAN ESTIMADO LA CANTIDAD DE SERVICIOS DE ESTA PRÓRROGA CON BASE AL CONSUMO MENSUAL DE 2019, YA QUE DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19

NO PUEDE CONSIDERARSE EL AÑO 2020, POR SER UN AÑO ATÍPICO EN EL QUE SE CANCELÓ LA CONSULTA EXTERNA DISMINUYENDO LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ULTRASONOGRAFÍAS, ENTRE OTROS.

ASIMISMO, QUE CON ESTE TRÁMITE SE BUSCA UNIFICAR LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN DE ESTE SERVICIO, YA QUE A LA FECHA SE CUENTA CON LOS DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G19000096 QUE FUERON PRORROGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y LOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA 4G20000005 QUE VENCEN ENTRE EL 18 Y 25 DE ABRIL DE 2021; EN ESE SENTIDO, LA NUEVA NECESIDAD SERÍA REMITIDA A UACI PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DEL 03 DE ENERO DE 2022.

LAS ALTERNATIVAS DE ABASTECIMIENTO EVALUADAS SON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2020-0051.ENE SE DIO POR APROBADA LA BASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4G20000005, DECLARANDO NECESARIA LA COMPRA URGENTE, DE LOS DIFERENTES CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS Y DESIERTOS PARCIALMENTE, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000096, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2019-1895.OCT., CON BASE EN EL ART. 72 LITERAL E) Y 73 LACAP, ART. 68 RELACAP.

i. REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA

SOBRE ESTE SERVICIO DPYMS HA REALIZADO REUNIONES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 CON LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DEL ISSS, NOMBRADA SEGÚN LA NORMA DE ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, EN LAS QUE EXPUSO LA NECESIDAD DE MEJORAS TÉCNICAS EN ALGUNOS SERVICIOS, ENTRE ELLOS EL DE ULTRASONOGRAFÍAS, LO CUAL REQUIERE UN TIEMPO IMPORTANTE PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN QUE EXCEDERÍA LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS ACTUALES, ENTRE ELLAS CITAN:

- REVISIÓN GENERAL DEL SERVICIO, CONTRATOS ACTUALES, SALDOS Y CONSUMOS, PROYECCIONES Y NECESIDADES, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL SERVICIO DE ULTRASONOGRAFÍAS.
- ANÁLISIS DE LOS CÓDIGOS EXISTENTES, A FIN DE EVALUAR LA POSIBILIDAD DE REDUCIR LA CANTIDAD, YA QUE SEGÚN CRITERIO TÉCNICO ÚNICAMENTE DEBERÍA CONTARSE CON CÓDIGOS DE ULTRASONOGRAFÍAS POR ZONA DE CUERPO Y QUE

ESTAS SEAN SEGMENTADAS POR ZONAS (EN ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DE CONSEJO DIRECTIVO).

- EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO ANÁLISIS DE CALIDAD DEL ESTUDIO REALIZADO POR LOS CONTRATISTAS.
- LA DESIGNACIÓN DE MÉDICOS RADIÓLOGOS PARA LA ELABORACIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS.
- ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA CONTROL DE LA CALIDAD Y DE LA CANTIDAD EN LAS INDICACIONES DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.
- REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.
- DIVULGACIÓN Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS EN ESTE SERVICIO EN TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

REPORTE OFICINA INTELIGENCIA DE MERCADO

INFORME CON NÚMERO OIM-2020-10-57GR, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL QUE SEÑALA QUE REALIZÓ REVISIÓN DE VALORES HISTÓRICOS DE CONTRATACIONES EFECTUADAS POR EL ISSS POR LICITACIÓN PÚBLICA, LIBRES GESTIONES, CONTRATACIONES DIRECTAS Y COMPRAS LOCALES 2020-2015. DICHS PRECIOS SON ACTUALIZADOS AL AÑO DE LA GESTIÓN DE COMPRA (2020) APLICANDO UNA MEDIDA DE INFLACIÓN (1.1 %).

EL INFORME CONTIENE UN SONDEO DE MERCADO PARA CANTIDAD PLANIFICADA PARA 2021 Y LOS CÓDIGOS DEL CONTRATO RELACIONADO ESTÁN CLASIFICADO EN LA CATEGORÍA DE ALTA VARIABILIDAD EN PRECIOS ($CV > 10\%$), SEGMENTÁNDOLOS EN MÍNIMO, MEDIO Y MÁXIMO, SEGÚN TÉCNICAS DE TENDENCIA CENTRAL Y VARIABILIDAD DE DATOS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MEDIO	PRECIO MÁXIMO
120504025	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.10000	\$13.13000	\$27.60453
120504030	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.35250	\$11.21650	\$16.15816
120504033	ULTRASONOGRAFÍA DE HOMBRO ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.85750	\$11.77700	\$16.66500

LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL RESULTADO DE SU INVESTIGACIÓN CONCLUYE:

- QUE LOS PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SON COMPARATIVAMENTE MÁS ALTOS A LOS ESCENARIOS DE COMPRA SEGÚN PLANIFICACIÓN 2021 O EL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA (CONTRATO VIGENTE).

- QUE UN 67.5% DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO DE ULTRASONOGRAFÍAS PRESENTAN UN MERCADO CONCENTRADO CON 1 O 2 PROVEEDORES Y UN 32.5%, PRESENTAN 3 O MÁS PROVEEDORES, POR LO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE OBTENER PRECIOS MÁS COMPETITIVOS HACIA LA BAJA EN AQUELLOS QUE PRESENTAN 3 O MÁS PROVEEDORES.

Y RECOMIENDA CONSIDERAR EL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO MEDIANTE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS VIGENTES, O QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD OPERATIVA DE SEGMENTAR LOS CÓDIGOS DE MANERA QUE SE REALICE UNA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA SOLO PARA LOS CÓDIGOS CON PROBABILIDAD DE MAYOR COMPETITIVIDAD DE PRECIOS, ES DECIR, LOS QUE REFLEJARON CONTAR CON 3 O MÁS PROVEEDORES.

ii. PRÓRROGA DE CONTRATO

AL ANALIZAR EL PRECIO DEL CONTRATO ACTUAL, SE PROYECTA UN AHORRO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LOS PROPUESTOS EN EL SONDEO DE MERCADO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL A PRORROGAR	PRECIO OIM SUGERIDO	VARIABILIDAD	TIPO DE PRECIO	MONTO CONSIDERANDO EL PRECIO SUGERIDO POR OIM EN CASO DE NUEVO TRAMITE DE COMPRA	AHORRO EN RELACIÓN AL NUEVO TRAMITE DE COMPRA
120504025	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	485	\$10.00	\$4,850.00	\$10.10	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$4,898.50	\$48.50
120504030	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	6,553	\$10.00	\$65,530.00	\$10.3525	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$67,839.93	\$2,309.93
120504033	ULTRASONOGRAFÍA DE HOMBRO ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	30	\$10.00	\$300.00	\$10.8575	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$325.73	\$25.73
	TOTALES:	7,068		\$70,680.00				\$73,064.16	\$2,384.16

CON BASE A LO ANTERIOR DPYMS CONCLUYE QUE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ES LA MEJOR OPCIÓN DE ABASTECIMIENTO, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS, QUE LA SEGMENTACIÓN DE CÓDIGOS QUE SUGIERE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, TÉCNICAMENTE NO ES POSIBLE, EN ESTE MOMENTO, PUESTO QUE ESA ACTIVIDAD ES UNA DE LAS QUE ANALIZARÁ DETALLADAMENTE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA DEL ISSS; ES DECIR, QUE SE REQUIERE CRITERIOS Estrictamente TÉCNICOS Y NO ÚNICAMENTE LO RELACIONADO A PRECIOS.

2. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, EN NOTA DIRIGIDA A LA DPYMS, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021, SOLICITAN SE TRAMITE LA PRÓRROGA A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO,

EL CUAL ES VITAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y EVOLUCIÓN DE DIFERENTES ENFERMEDADES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 7 DE ABRIL DE 2021, HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA DE CONTRATO.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE CONSIDERA EL ART. 83 LACAP Y 75 RELACAP, Y CONCLUYE QUE TOMANDO EN CUENTA LA VALIDACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA, ES PROCEDENTE PRORROGAR EL CONTRATO G-044/2020, A PARTIR DEL 19 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL MONTO DE US \$70,680.00, PARA LO CUAL LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL 10% DEL VALOR DE LO PRORROGADO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE PRÓRROGA EL ART. 83 LACAP ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS DE SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL PACTADO INICIALMENTE, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA”.

EL ART. 75 RELACAP ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS SUCESIVAS SEAN SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA, SE SUJETARÁN PARA TALES EFECTOS A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO GESTIONARÁ ANTE LA UACI LA PRÓRROGA PERTINENTE. LA PRÓRROGA DEBERÁ SER ACORDADA POR EL TITULAR MEDIANTE, RESOLUCIÓN RAZONADA, PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. ACORDADA LA PRÓRROGA CONTRACTUAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, EL ART. 83 LACAP, 75 RELACAP; por unanimidad

ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-044/2020**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000005** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN CUADRO INSERTO; DICHA PRÓRROGA PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL **19 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, POR UN MONTO DE SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$70,680.00**) IVA INCLUIDO, CONFORME LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, CON REFERENCIA SPE/218/2021, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021, Y LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE DE PRÓRROGA:

PRÓRROGA Vigencia del 19 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
120504025	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.00	485	\$4,850
120504030	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.00	6,553	\$65,530.00
120504033	ULTRASONOGRAFÍA DE HOMBRO ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	\$10.00	30	\$300.00
Total				US \$70,680.00

DISTRIBUCIÓN:

N°	CENTRO DE ATENCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL
1	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	760	\$ 10.00	\$ 7,600.00
2	H AMATEPEC	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	120	\$ 10.00	\$ 1,200.00
3	H AMATEPEC	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	300	\$ 10.00	\$ 3,000.00
4	HOSPITAL POLICLINICO ARCE	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	5	\$ 10.00	\$ 50.00
5	HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	1960	\$ 10.00	\$ 19,600.00

N°	CENTRO DE ATENCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL
6	UM 15 DE SEPTIEMBRE	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	24	\$ 10.00	\$ 240.00
7	UM 15 DE SEPTIEMBRE	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	125	\$ 10.00	\$ 1,250.00
8	UM APOPA	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	40	\$ 10.00	\$ 400.00
9	UM APOPA	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	156	\$ 10.00	\$ 1,560.00
10	UM ATLACATL	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	140	\$ 10.00	\$ 1,400.00
11	UM ATLACATL	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	480	\$ 10.00	\$ 4,800.00
12	UM CHALATENANGO	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	100	\$ 10.00	\$ 1,000.00
13	UM COJUTEPEQUE	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	30	\$ 10.00	\$ 300.00
14	UM COJUTEPEQUE	120504033	USG DE HOMBRO ZONA CENTRAL	30	\$ 10.00	\$ 300.00
15	UM ILOBASCO	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	40	\$ 10.00	\$ 400.00
16	UM ILOPANGO	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	36	\$ 10.00	\$ 360.00
17	UM ILOPANGO	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	480	\$ 10.00	\$ 4,800.00
18	UM NEJAPA	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	6	\$ 10.00	\$ 60.00
19	UM NEJAPA	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	13	\$ 10.00	\$ 130.00
20	UM QUEZALTEPEQUE	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	225	\$ 10.00	\$ 2,250.00
21	UM SAN JACINTO	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	20	\$ 10.00	\$ 200.00
22	UM SAN JACINTO	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	400	\$ 10.00	\$ 4,000.00
23	UM SAN VICENTE	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	24	\$ 10.00	\$ 240.00
24	UM SAN VICENTE	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	61	\$ 10.00	\$ 610.00
25	UM SANTA TECLA	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	680	\$ 10.00	\$ 6,800.00
26	UM SENSUNTEPEQUE	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	20	\$ 10.00	\$ 200.00
27	UM SOYAPANGO	120504025	USG PROSTÁTICA ZONA CENTRAL	75	\$ 10.00	\$ 750.00
28	UM SOYAPANGO	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	650	\$ 10.00	\$ 6,500.00
29	UM ZACATECOLUCA	120504030	USG PARTES BLANDAS ZONA CENTRAL	68	\$ 10.00	\$ 680.00
TOTAL				7,068		\$70,680.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 12 DE ABRIL DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 9 DE ABRIL DE 2021; SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DEL 22 DE MARZO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 15 DE MARZO DE 2021; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER DEL 6 DE ABRIL DE 2021 Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 19 DE MARZO DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández y el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, ambos representantes de la Sociedad Dental de El Salvador, se incorporaron a la presente reunión.

3.4. Solicitud de aprobar la **prórroga** del **contrato G-045/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G20000005**, denominada **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con Centro Médico de Oriente, S.A. DE C.V.

Para este punto estuvieron presentes: licenciada [REDACTED] Hospital Regional San Miguel; doctor Marlon Reyes González, Subdirector de Logística; por la UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores.

La doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga** del **contrato G-045/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G20000005** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **Centro Médico de Oriente, S.A. de C.V.** en fecha 18 de marzo de 2020, con vigencia al 18 de abril de 2021; para lo cual, procedió a explicar lo siguiente:

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

La DPYMS mediante memorando DPLAN BSM 227/2021, solicita la prórroga del contrato para cobertura del servicio por el período de 8 meses y 13 días, a partir del día 19 de abril 2021 al 31 de diciembre 2021, a fin de dar continuidad a este servicio que es vital en los Centros de Atención para el diagnóstico de enfermedades, para lo cual remiten la asignación presupuestaria con referencia SPE/219/2021, de fecha 19 de marzo de 2021, por un monto de US \$77,651.00.

Explican que han estimado la cantidad de servicios de esta prórroga con base al consumo mensual de 2019, ya que debido a la pandemia por COVID-19 no puede considerarse el año 2020, por ser un año atípico en el que se canceló la consulta externa disminuyendo la demanda del servicio de ultrasonografías, entre otros.

Asimismo, que con este trámite se busca unificar la vigencia de los contratos en ejecución de este servicio, ya que a la fecha se cuenta con los derivados de la Licitación Pública 2G19000096 que fueron prorrogados al 31 de diciembre de 2021, y los de la presente Contratación Directa 4G20000005 que vencen entre el 18 y 25 de abril de 2021; en ese sentido, la nueva necesidad sería remitida a UACI para iniciar la ejecución del servicio a partir del 03 de enero de 2022.

Las alternativas de abastecimiento evaluadas son las siguientes:

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En Acuerdo de Consejo Directivo número 2020-0051.ENE se dio por aprobada la base de la Contratación Directa 4G20000005, declarando necesaria la compra urgente, de los diferentes códigos declarados desiertos y desiertos parcialmente, en la Licitación Pública N° 2G19000096, según acuerdo de Consejo Directivo número 2019-1895.OCT., con base en el Art. 72 literal e) y 73 LACAP, Art. 68 RELACAP.

i. REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA

Sobre este servicio DPYMS ha realizado reuniones en el mes de noviembre de 2020 con la Comisión Institucional de Radiología e Imágenes del ISSS, nombrada según la Norma de Organización de Protección y Seguridad Radiológica, en las que expuso la necesidad de mejoras técnicas en algunos servicios, entre ellos el de ultrasonografías, lo cual requiere un tiempo importante para su implementación y ejecución que excedería la vigencia de los contratos actuales, entre ellas citan:

- Revisión general del servicio, contratos actuales, saldos y consumos, proyecciones y necesidades, con especial atención al servicio de ultrasonografías.
- Análisis de los códigos existentes, a fin de evaluar la posibilidad de reducir la cantidad, ya que según criterio técnico únicamente debería contarse con códigos de ultrasonografías por zona de cuerpo y que estas sean segmentadas por zonas (en atención a recomendaciones de Consejo Directivo).
- Evaluación de la calidad de la subcontratación de los servicios, así como análisis de calidad del estudio realizado por los contratistas.

- La designación de médicos radiólogos para la elaboración de términos técnicos.
- Establecimiento de mecanismos institucionales para control de la calidad y de la cantidad en las indicaciones de estudios de ultrasonografías en los Centros de Atención.
- Reducción del número de administradores de contrato.
- Divulgación y aplicación de protocolos en este servicio en todos los centros de atención del ISSS a nivel nacional.

REPORTE OFICINA INTELIGENCIA DE MERCADO

Informe con número OIM-2020-10-57GR, de fecha 16 de octubre de 2020, en el que señala que realizó revisión de valores históricos de contrataciones efectuadas por el ISSS por licitación pública, libres gestiones, contrataciones directas y compras locales 2020-2015. Dichos precios son actualizados al año de la gestión de compra (2020) aplicando una medida de inflación (1.1 %).

El informe contiene un sondeo de mercado para cantidad planificada para 2021 y 10 códigos del contrato relacionado están clasificados en la categoría de baja variabilidad en precios ($CV \leq 10\%$), y el código 120504055 es de alta variabilidad en precios ($CV > 10\%$), segmentándolos en mínimo, medio y máximo, según técnicas de tendencia central y variabilidad de datos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MEDIO	PRECIO MÁXIMO
120504052	ULTRASONOGRAFÍA VÍAS BILIARES ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504053	ULTRASONOGRAFÍA DE TESTÍCULOS ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504054	ULTRASONOGRAFÍA PÉLVICA ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504055	ULTRASONOGRAFÍA DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL	\$32.8250	\$35.3500	\$35.4383
120504056	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504057	ULTRASONOGRAFÍA TIROIDES ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504059	ULTRASONOGRAFÍA RENAL ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504060	ULTRASONOGRAFÍA GINECO OBSTÉTRICA ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504061	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4767	\$15.4597
120504062	ULTRASONOGRAFÍA DE MAMA ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504063	ULTRASONOGRAFÍA ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997

La Oficina de Inteligencia de Mercado del resultado de su investigación concluye:

- Que los precios del sondeo de mercado son comparativamente más altos a los escenarios de compra según planificación 2021 o el último precio de compra (contrato vigente).
- Que un 67.5% de los códigos incluidos en el servicio de ultrasonografías presentan un mercado concentrado con 1 o 2 proveedores y un 32.5%, presentan 3 o más proveedores, por lo que existe la posibilidad de obtener precios más competitivos hacia la baja en aquellos que presentan 3 o más proveedores.

Y recomienda considerar el abastecimiento del servicio mediante la prórroga de los contratos vigentes, o que se evalúe la posibilidad operativa de segmentar los códigos de manera que se realice una nueva gestión de compra solo para los códigos con probabilidad de mayor competitividad de precios, es decir, los que reflejaron contar con 3 o más proveedores.

ii. PRÓRROGA DE CONTRATO

Al analizar el precio del contrato actual, se proyecta un ahorro institucional, en relación a los propuestos en el sondeo de mercado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL A PRORROGAR	PRECIO OIM SUGERIDO	VARIABILIDAD	TIPO DE PRECIO	MONTO CONSIDERANDO EL PRECIO SUGERIDO POR OIM EN CASO DE NUEVO TRAMITE DE COMPRA	AHORRO EN RELACION AL NUEVO TRAMITE DE COMPRA
120504052	ULTRASONOGRAFÍA VÍAS BILIARES ZONA ORIENTAL	55	\$14.00	\$770.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$777.70	\$7.70
120504053	ULTRASONOGRAFÍA DE TESTÍCULOS ZONA ORIENTAL	18	\$14.00	\$252.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$254.52	\$2.52
120504054	ULTRASONOGRAFÍA PÉLVICA ZONA ORIENTAL	86	\$14.00	\$1,204.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$1,216.04	\$12.04
120504055*	ULTRASONOGRAFÍA DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL	1,005	\$35.00	\$35,175.00	\$32.83	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$32,989.13	-\$2,185.88
120504056	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA ORIENTAL	154	\$14.00	\$2,156.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$2,177.56	\$21.56
120504057	ULTRASONOGRAFÍA TIROIDES ZONA ORIENTAL	165	\$14.00	\$2,310.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$2,333.10	\$23.10
120504059	ULTRASONOGRAFÍA RENAL ZONA ORIENTAL	220	\$14.00	\$3,080.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$3,110.80	\$30.80
120504060	ULTRASONOGRAFÍA GINECOOBSTÉTRICA ZONA ORIENTAL	30	\$14.00	\$420.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$424.20	\$4.20
120504061	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA ORIENTAL	20	\$14.00	\$280.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$282.80	\$2.80
120504062	USG DE MAMA ZONA ORIENTAL	156	\$14.00	\$2,184.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$2,205.84	\$21.84
120504063	USG ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	2,130	\$14.00	\$29,820.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$30,118.20	\$298.20
	TOTALES	4,039		\$77,651.00				\$75,889.89	-\$1,761.12

*Se observa que únicamente para el código 120504055, el precio mínimo del sondeo de mercado refleja una probable reducción con relación al precio unitario contratado.

Con base a lo anterior DPYMS concluye que la prórroga del contrato es la mejor opción de abastecimiento, en vista que la segmentación de códigos que sugiere la Oficina de Inteligencia de Mercado, técnicamente no es posible en este momento, puesto que esa actividad es una de las que analizará detalladamente la Comisión de Protección y Seguridad Radiológica del ISSS; es decir, que se requiere criterios estrictamente técnicos y no únicamente lo relacionado a precios.

2. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Los administradores del contrato, en nota dirigida a la DPYMS, de fecha 15 de marzo de 2021, solicitan se tramite la prórroga a partir del 19 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021, para garantizar la continuidad del servicio, el cual es vital para el diagnóstico y evolución de diferentes enfermedades de todas las especialidades.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

La contratista mediante nota remitida el 26 de marzo de 2021, ha manifestado expresamente su aceptación a la prórroga de contrato.

4. OPINIÓN JURÍDICA

La Unidad Jurídica emitió opinión favorable, en la que considera el Art. 83 LACAP y 75 RELACAP, y concluye que tomando en cuenta la validación de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, la aceptación expresa de la contratista, es procedente prorrogar el contrato G-045/2020, a partir del 19 de abril al 31 de diciembre de 2021, por el monto de US \$77,651.00, para lo cual la contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del valor de lo prorrogado, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS.

5. MARCO LEGAL

Sobre el trámite de prórroga el **Art. 83 LACAP** establece: *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”*.

El **Art. 75 RELACAP** establece: *“Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.*

El administrador de contrato gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes”.

Finalmente, la doctora Pineda Colorado informó que, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el art. 83 LACAP, Art. 75 RELACAP, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda al Honorable Consejo

Directivo: autorizar la **prórroga** del **contrato G-045/2020**, originado de la **Contratación Directa N° 4G20000005** denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, suscrito con Centro Médico de Oriente, S.A. de C.V.; dicha prórroga para un período comprendido del **19 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**, por un monto de US \$77,651.00 IVA incluido, conforme la asignación presupuestaria y lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniéndose invariable el precio, la calidad del servicio y el resto de las condiciones contractuales.

El licenciado Corleto Urey consultó el saldo total.

La doctora Pineda Colorado explicó que el saldo serían los mismos 77,651.00 dólares, pero la diferencia con el informe de Inteligencia de Mercado no está totalizado en la presentación, pero es de 2,185 dólares, esa es la diferencia entre salir a comprar o prorrogar el contrato, pero se puede totalizar; aclaró que el saldo negativo no es en contra del ISSS, la contratista lo está dando igual, eso es un comparativo con relación al informe de Inteligencia de Mercado, con en ese código no hay un ahorro, sino una diferencia de precios, pero solo por la cantidad de ultrasonografías que se compran, no es el precio lo que les va a indicar la prórroga, sino que, la conveniencia que se estudie el servicio en su totalidad, los precios se mantienen.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga del contrato G-045/2020, derivado de la Contratación Directa N° 4G20000005. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0912.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-045/2020**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000005** DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON **CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 18 DE MARZO DE 2020, CON VIGENCIA AL 18 DE ABRIL DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

LA DPYMS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN BSM 227/2021, SOLICITA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA COBERTURA DEL SERVICIO POR EL PERÍODO DE 8 MESES Y 13 DÍAS, A PARTIR DEL DÍA 19 DE ABRIL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2021, A FIN DE DAR CONTINUIDAD A ESTE SERVICIO QUE ES VITAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES, PARA LO CUAL REMITEN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON REFERENCIA SPE/219/2021, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021, POR UN MONTO DE US \$77,651.00.

EXPLICAN QUE HAN ESTIMADO LA CANTIDAD DE SERVICIOS DE ESTA PRÓRROGA CON BASE AL CONSUMO MENSUAL DE 2019, YA QUE DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 NO PUEDE CONSIDERARSE EL AÑO 2020, POR SER UN AÑO ATÍPICO EN EL QUE SE CANCELÓ LA CONSULTA EXTERNA DISMINUYENDO LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ULTRASONOGRAFÍAS, ENTRE OTROS.

ASIMISMO, QUE CON ESTE TRÁMITE SE BUSCA UNIFICAR LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN DE ESTE SERVICIO, YA QUE A LA FECHA SE CUENTA CON LOS DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G19000096 QUE FUERON PRORROGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, Y LOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA 4G20000005 QUE VENCEN ENTRE EL 18 Y 25 DE ABRIL DE 2021; EN ESE SENTIDO, LA NUEVA NECESIDAD SERÍA REMITIDA A UACI PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO A PARTIR DEL 03 DE ENERO DE 2022.

LAS ALTERNATIVAS DE ABASTECIMIENTO EVALUADAS SON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2020-0051.ENE SE DIO POR APROBADA LA BASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4G20000005, DECLARANDO NECESARIA LA COMPRA URGENTE, DE LOS DIFERENTES CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS Y DESIERTOS PARCIALMENTE, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000096, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 2019-1895.OCT., CON BASE EN EL ART. 72 LITERAL E) Y 73 LACAP, ART. 68 RELACAP.

i. REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA

SOBRE ESTE SERVICIO DPYMS HA REALIZADO REUNIONES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 CON LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DEL ISSS, NOMBRADA SEGÚN LA NORMA DE ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, EN LAS QUE EXPUSO LA NECESIDAD DE MEJORAS TÉCNICAS EN ALGUNOS

SERVICIOS, ENTRE ELLOS EL DE ULTRASONOGRAFÍAS, LO CUAL REQUIERE UN TIEMPO IMPORTANTE PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN QUE EXCEDERÍA LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS ACTUALES, ENTRE ELLAS CITAN:

- REVISIÓN GENERAL DEL SERVICIO, CONTRATOS ACTUALES, SALDOS Y CONSUMOS, PROYECCIONES Y NECESIDADES, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL SERVICIO DE ULTRASONOGRAFÍAS.
- ANÁLISIS DE LOS CÓDIGOS EXISTENTES, A FIN DE EVALUAR LA POSIBILIDAD DE REDUCIR LA CANTIDAD, YA QUE SEGÚN CRITERIO TÉCNICO ÚNICAMENTE DEBERÍA CONTARSE CON CÓDIGOS DE ULTRASONOGRAFÍAS POR ZONA DE CUERPO Y QUE ESTAS SEAN SEGMENTADAS POR ZONAS (EN ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DE CONSEJO DIRECTIVO).
- EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO ANÁLISIS DE CALIDAD DEL ESTUDIO REALIZADO POR LOS CONTRATISTAS.
- LA DESIGNACIÓN DE MÉDICOS RADIÓLOGOS PARA LA ELABORACIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS.
- ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA CONTROL DE LA CALIDAD Y DE LA CANTIDAD EN LAS INDICACIONES DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.
- REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.
- DIVULGACIÓN Y APLICACIÓN DE PROTOCOLOS EN ESTE SERVICIO EN TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

REPORTE OFICINA INTELIGENCIA DE MERCADO

INFORME CON NÚMERO OIM-2020-10-57GR, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL QUE SEÑALA QUE REALIZÓ REVISIÓN DE VALORES HISTÓRICOS DE CONTRATACIONES EFECTUADAS POR EL ISSS POR LICITACIÓN PÚBLICA, LIBRES GESTIONES, CONTRATACIONES DIRECTAS Y COMPRAS LOCALES 2020-2015. DICHOS PRECIOS SON ACTUALIZADOS AL AÑO DE LA GESTIÓN DE COMPRA (2020) APLICANDO UNA MEDIDA DE INFLACIÓN (1.1 %).

EL INFORME CONTIENE UN SONDEO DE MERCADO PARA CANTIDAD PLANIFICADA PARA 2021 Y 10 CÓDIGOS DEL CONTRATO RELACIONADO ESTÁN CLASIFICADOS EN LA CATEGORÍA DE BAJA VARIABILIDAD EN PRECIOS ($CV \leq 10\%$), Y EL CÓDIGO 120504055 ES DE ALTA VARIABILIDAD EN PRECIOS ($CV > 10\%$), SEGMENTÁNDOLOS EN MÍNIMO, MEDIO Y MÁXIMO, SEGÚN TÉCNICAS DE TENDENCIA CENTRAL Y VARIABILIDAD DE DATOS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MEDIO	PRECIO MÁXIMO
120504052	ULTRASONOGRAFÍA VÍAS BILIARES ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504053	ULTRASONOGRAFÍA DE TESTÍCULOS ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504054	ULTRASONOGRAFÍA PÉLVICA ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504055	ULTRASONOGRAFÍA DÓPLER COLOR ZONA ORIENTAL	\$32.8250	\$35.3500	\$35.4383
120504056	ULTRASONOGRAFÍA PRÓSTÁTICA ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504057	ULTRASONOGRAFÍA TIROIDES ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504059	ULTRASONOGRAFÍA RENAL ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504060	ULTRASONOGRAFÍA GINECO OBSTÉTRICA ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504061	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4767	\$15.4597
120504062	ULTRASONOGRAFÍA DE MAMA ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997
120504063	ULTRASONOGRAFÍA ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	\$14.14	\$14.4279	\$14.9997

LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO DEL RESULTADO DE SU INVESTIGACIÓN CONCLUYE:

- QUE LOS PRECIOS DEL SONDEO DE MERCADO SON COMPARATIVAMENTE MÁS ALTOS A LOS ESCENARIOS DE COMPRA SEGÚN PLANIFICACIÓN 2021 O EL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA (CONTRATO VIGENTE).
- QUE UN 67.5% DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO DE ULTRASONOGRAFÍAS PRESENTAN UN MERCADO CONCENTRADO CON 1 O 2 PROVEEDORES Y UN 32.5%, PRESENTAN 3 O MÁS PROVEEDORES, POR LO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE OBTENER PRECIOS MÁS COMPETITIVOS HACIA LA BAJA EN AQUELLOS QUE PRESENTAN 3 O MÁS PROVEEDORES.

Y RECOMIENDA CONSIDERAR EL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO MEDIANTE LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS VIGENTES, O QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD OPERATIVA DE SEGMENTAR LOS CÓDIGOS DE MANERA QUE SE REALICE UNA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA SOLO PARA LOS CÓDIGOS CON PROBABILIDAD DE MAYOR COMPETITIVIDAD DE PRECIOS, ES DECIR, LOS QUE REFLEJARON CONTAR CON 3 O MÁS PROVEEDORES.

ii. PRÓRROGA DE CONTRATO

AL ANALIZAR EL PRECIO DEL CONTRATO ACTUAL, SE PROYECTA UN AHORRO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LOS PROPUESTOS EN EL SONDEO DE MERCADO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL A PRORROGAR	PRECIO OIM SUGERIDO	VARIABILIDAD	TIPO DE PRECIO	MONTO CONSIDERANDO EL PRECIO SUGERIDO POR OIM EN CASO DE NUEVO TRAMITE DE COMPRA	AHORRO EN RELACIÓN AL NUEVO TRAMITE DE COMPRA
120504052	ULTRASONOGRAFÍA VÍAS BILIARES	55	\$14.00	\$770.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$777.70	\$7.70

	ZONA ORIENTAL					AD			
120504053	ULTRASONOGRAFÍA DE TESTÍCULOS ZONA ORIENTAL	18	\$14.00	\$252.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$254.52	\$2.52
120504054	ULTRASONOGRAFÍA PÉLVICA ZONA ORIENTAL	86	\$14.00	\$1,204.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$1,216.04	\$12.04
120504055*	ULTRASONOGRAFÍA DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL	1,005	\$35.00	\$35,175.00	\$32.83	ALTA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$32,989.13	-\$2,185.88
120504056	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA ORIENTAL	154	\$14.00	\$2,156.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$2,177.56	\$21.56
120504057	ULTRASONOGRAFÍA TIROIDES ZONA ORIENTAL	165	\$14.00	\$2,310.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$2,333.10	\$23.10
120504059	ULTRASONOGRAFÍA RENAL ZONA ORIENTAL	220	\$14.00	\$3,080.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$3,110.80	\$30.80
120504060	ULTRASONOGRAFÍA GINECO OBSTÉTRICA ZONA ORIENTAL	30	\$14.00	\$420.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$424.20	\$4.20
120504061	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA ORIENTAL	20	\$14.00	\$280.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$282.80	\$2.80
120504062	USG DE MAMA ZONA ORIENTAL	156	\$14.00	\$2,184.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$2,205.84	\$21.84
120504063	USG ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	2,130	\$14.00	\$29,820.00	\$14.14	BAJA VARIABILIDAD	MÍNIMO	\$30,118.20	\$298.20
	TOTALES	4,039		\$77,651.00				\$75,889.89	-\$1,761.12

*SE OBSERVA QUE ÚNICAMENTE PARA EL CÓDIGO 120504055, EL PRECIO MÍNIMO DEL SONDEO DE MERCADO REFLEJA UNA PROBABLE REDUCCIÓN CON RELACIÓN AL PRECIO UNITARIO CONTRATADO.

CON BASE A LO ANTERIOR DPYMS CONCLUYE QUE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ES LA MEJOR OPCIÓN DE ABASTECIMIENTO, EN VISTA QUE LA SEGMENTACIÓN DE CÓDIGOS QUE SUGIERE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, TÉCNICAMENTE NO ES POSIBLE EN ESTE MOMENTO, PUESTO QUE ESA ACTIVIDAD ES UNA DE LAS QUE ANALIZARÁ DETALLADAMENTE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA DEL ISSS; ES DECIR, QUE SE REQUIERE CRITERIOS Estrictamente TÉCNICOS Y NO ÚNICAMENTE LO RELACIONADO A PRECIOS.

2. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, EN NOTA DIRIGIDA A LA DPYMS, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021, SOLICITAN SE TRAMITE LA PRÓRROGA A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, EL CUAL ES VITAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y EVOLUCIÓN DE DIFERENTES ENFERMEDADES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 26 DE MARZO DE 2021, HA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA DE CONTRATO.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE CONSIDERA EL ART. 83 LACAP Y 75 RELACAP, Y CONCLUYE QUE TOMANDO EN CUENTA LA VALIDACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE .A CONTRATISTA, ES PROCEDENTE PRORROGAR EL CONTRATO G-045/2020, A PARTIR DEL 19 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL MONTO DE US \$77,651.00, PARA LO CUAL LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL 10% DEL VALOR DE LO PRORROGADO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

5. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE PRÓRROGA EL ART. 83 LACAP ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS DE SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL PACTADO INICIALMENTE, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA”.

EL ART. 75 RELACAP ESTABLECE: “LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE POR SU NATURALEZA DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS SUCESIVAS SEAN SUSCEPTIBLES DE PRÓRROGA, SE SUJETARÁN PARA TALES EFECTOS A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO GESTIONARÁ ANTE LA UACI LA PRÓRROGA PERTINENTE. LA PRÓRROGA DEBERÁ SER ACORDADA POR EL TITULAR MEDIANTE, RESOLUCIÓN RAZONADA, PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO. ACORDADA LA PRÓRROGA CONTRACTUAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA PRÓRROGA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, EL ART. 83 LACAP, 75 RELACAP: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-045/2020**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000005** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO

CON CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V., PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN CUADRO INSERTO; DICHA PRÓRROGA PARA UN PERÍODO COMPRENDIDO DEL 19 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, POR UN MONTO DE SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$77,651.00) IVA INCLUIDO, CONFORME LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, CON REFERENCIA SPE/219/2021, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021, Y LO ACORDADO ENTRE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE DE PRÓRROGA:

PRÓRROGA				
Vigencia del 19 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
120504052	ULTRASONOGRAFÍA VÍAS BILIARES ZONA ORIENTAL	\$14.00	55	\$770.00
120504053	ULTRASONOGRAFÍA DE TESTÍCULOS ZONA ORIENTAL	\$14.00	18	\$252.00
120504054	ULTRASONOGRAFÍA PÉLVICA ZONA ORIENTAL	\$14.00	86	\$1,204.00
120504055	ULTRASONOGRAFÍA DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL	\$35.00	1,005	\$35,175.00
120504056	ULTRASONOGRAFÍA PROSTÁTICA ZONA ORIENTAL	\$14.00	154	\$2,156.00
120504057	ULTRASONOGRAFÍA TIROIDES ZONA ORIENTAL	\$14.00	165	\$2,310.00
120504059	ULTRASONOGRAFÍA RENAL ZONA ORIENTAL	\$14.00	220	\$3,080.00
120504060	ULTRASONOGRAFÍA GINECO OBSTÉTRICA ZONA ORIENTAL	\$14.00	30	\$420.00
120504061	ULTRASONOGRAFÍA PARTES BLANDAS ZONA ORIENTAL	\$14.00	20	\$280.00
120504062	ULTRASONOGRAFÍA DE MAMA ZONA ORIENTAL	\$14.00	156	\$2,184.00
120504063	ULTRASONOGRAFÍA ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	\$14.00	2,130	\$29,820.00
Total			4,039	\$77,651.00

DISTRIBUCIÓN

N°	CENTRO DE ATENCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA Y A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL
1	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504052	USG VÍAS BILIARES ZONA ORIENTAL	5	\$14.00	\$70.00
2	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504052	USG VÍAS BILIARES ZONA ORIENTAL	50	\$14.00	\$700.00
3	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504053	USG DE TESTÍCULOS ZONA ORIENTAL	3	\$14.00	\$42.00
4	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504053	USG DE TESTÍCULOS ZONA ORIENTAL	5	\$14.00	\$70.00
5	UM USULUTÁN	120504053	USG DE TESTÍCULOS ZONA ORIENTAL	10	\$14.00	\$140.00
6	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504054	USG PÉLVICA ZONA ORIENTAL	36	\$14.00	\$504.00
7	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504054	USG PÉLVICA ZONA ORIENTAL	50	\$14.00	\$700.00
8	HR SAN MIGUEL	120504055	USG DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL	200	\$35.00	\$7,000.00
9	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504055	USG DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL	5	\$35.00	\$175.00
10	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504055	USG DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL	100	\$35.00	\$3,500.00
11	UM USULUTÁN	120504055	USG DOPLER COLOR ZONA ORIENTAL	700	\$35.00	\$24,500.00
12	HR SAN MIGUEL	120504056	USG PROSTÁTICA ZONA ORIENTAL	40	\$14.00	\$560.00
13	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504056	USG PROSTÁTICA ZONA ORIENTAL	4	\$14.00	\$56.00
14	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504056	USG PROSTÁTICA ZONA ORIENTAL	50	\$14.00	\$700.00
15	UM USULUTÁN	120504056	USG PROSTÁTICA ZONA ORIENTAL	60	\$14.00	\$840.00
16	HR SAN MIGUEL	120504057	USG TIROIDES ZONA ORIENTAL	100	\$14.00	\$1,400.00
17	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504057	USG TIROIDES ZONA ORIENTAL	5	\$14.00	\$70.00
18	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504057	USG TIROIDES ZONA ORIENTAL	50	\$14.00	\$700.00
19	UM USULUTÁN	120504057	USG TIROIDES ZONA ORIENTAL	10	\$14.00	\$140.00
20	HR SAN MIGUEL	120504059	USG RENAL ZONA ORIENTAL	100	\$14.00	\$1,400.00
21	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504059	USG RENAL ZONA ORIENTAL	20	\$14.00	\$280.00
22	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504059	USG RENAL ZONA ORIENTAL	100	\$14.00	\$1,400.00

N°	CENTRO DE ATENCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA Y A PRORROGAR	PRECIO CONTRATADO	MONTO TOTAL
23	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504060	USG GINECO OBSTÉTRICA ZONA ORIENTAL	30	\$14.00	\$420.00
24	UM USULUTÁN	120504061	USG PARTES BLANDAS ZONA ORIENTAL	20	\$14.00	\$280.00
25	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504062	USG DE MAMA ZONA ORIENTAL	6	\$14.00	\$84.00
26	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504062	USG DE MAMA ZONA ORIENTAL	50	\$14.00	\$700.00
27	UM USULUTÁN	120504062	USG DE MAMA ZONA ORIENTAL	100	\$14.00	\$1,400.00
28	HR SAN MIGUEL	120504063	USG ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	1300	\$14.00	\$18,200.00
29	UM LA UNIÓN	120504063	USG ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	240	\$14.00	\$3,360.00
30	UM PUERTO EL TRIUNFO	120504063	USG ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	40	\$14.00	\$560.00
31	UM SANTIAGO DE MARÍA	120504063	USG ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	50	\$14.00	\$700.00
32	UM USULUTÁN	120504063	USG ABDOMINAL ZONA ORIENTAL	500	\$14.00	\$7,000.00
TOTAL				4,039		\$77,651.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 12 DE ABRIL DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 9 DE ABRIL DE 2021; SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DEL 22 DE MARZO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 16 DE MARZO DE 2021; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CENTRO MÉDICO DE ORIENTE DEL 26 DE MARZO DE 2021 Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 19 DE MARZO DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA AUTORIZADA; 4º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. RECOMENDACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

4.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Aquapura, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de los códigos 110402022 y 110402031**, a favor de Embotelladora Electropura, S.A. de C.V., contenidos en la **Licitación Pública N° 2G21000024**, denominada: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión

interpuesto por la sociedad **Aquapura, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de los códigos 110402022 y 110402031**, a favor de Embotelladora Electropura, S.A. de C.V., contenidos en la **Licitación Pública N° 2G21000024**, denominada: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO ADJUDICADO
1	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA.	289,091	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.290000	\$372,927.39
2	110402031	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	927,273		LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$0.160000	\$148,363.68
TOTAL (INCLUYE IVA)								\$521,291.07

De conformidad al acuerdo de Consejo Directivo #2021-0672.MZO., contenido en el Acta 3963 de la sesión celebrada el día 8 de marzo de 2021.

Por lo anterior, el licenciado [REDACTED] informó que después de considerar los argumentos expuestos tanto por la sociedad recurrente, como por la adjudicada, así como la revisión de la documentación, los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia, la CEAN expuso lo siguiente:

Es necesario advertir que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación tal y como consta en el folio 0001015 de los códigos **110402022** y **110402031**, por el siguiente motivo que literalmente dice: **“AL REALIZAR LA CONSULTA DEL ESTADO DE SOLVENCIA DE LAS OBLIGACIONES CON EL ISSS EN EL RÉGIMEN DE SALUD A LA FECHA DE APERTURA, EL SISTEMA DETALLA “PATRONO NO SE ENCUENTRA SOLVENTE, NO SE EMITIRÁN SOLVENCIAS”; SE SOLICITÓ VERIFICAR EL ESTATUS A LA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR DEL ISSS, LA CUAL REMITIÓ REPORTE QUE LA SOCIEDAD TIENE REGISTRO DE ADEUDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LO QUE NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN BASADOS EN EL NUMERAL 5, EVALUACIÓN DE OFERTAS, del romano V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION. párrafo primero que literalmente expresa: “PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, Y CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACION. Y NO SERA OBJETO DE RECOMENDACIÓN”, basados además en el Art. 44 literal w) de la LACAP que dice: “LA**

OBLIGATORIEDAD PARA EL OFERENTE O ADJUDICATARIO DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS FISCALES. MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EMITIDAS POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” y Art. 26 DEL RELACAP Literal b): “SOLVENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS”

El primer argumento de la sociedad recurrente, es que se descalificó a su representada por considerarla insolvente con el ISSS a la fecha de presentación y apertura de ofertas, ya que según ellos a la fecha 02/02/2021 se encontraban solventes y alegan que anexaron con su oferta una SOLVENCIA impresa de la página oficial del ISSS de fecha 25/01/2021, ante lo cual efectivamente esta Comisión verificó que existe dicha solvencia y que a la fecha de la emisión la sociedad recurrente se encontraba solvente del pago de Cotizaciones Obrero patronales del ISSS, no obstante, se aclara que dicha solvencia contiene la leyenda que literalmente dice: “...tiene validez por un plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la fecha de emisión. No exime al patrono de responsabilidad de cargos que posteriormente pudieran determinarse conforme lo estipula la Ley del Seguro Social y los reglamentos para su aplicación”.

Por lo que en fecha 02/02/2021 que fue la apertura de oferta la sociedad recurrente se encontraba solvente y en ese momento la CEO a través de la Analista verificó vía internet y apareció insolvente e imprimió la pantalla que corre a folios 0000955 que literalmente dice: “**Patrono no se encuentra SOLVENTE, no se emitirán solvencias...**”. Por lo anterior, la CEO también solicitó el informe a la Licda. Xiomara de Garcia - Jefa de Sección Cuentas por Cobrar y en correo de fecha 03/02/2021 que corre a folios 0000968 se refleja que la sociedad recurrente adeudaba a esa fecha la cotización de diciembre/2020 con un 5% de recargo.

Por tanto, la CEO correctamente aplicó el numeral 5 evaluaciones de ofertas, del Romano V de las Bases de Licitación y además el Art. 44 literal w) de la LACAP que literalmente regula lo siguiente: “**LA OBLIGATORIEDAD PARA EL OFERENTE O ADJUDICATARIO DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS FISCALES. MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EMITIDAS POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**”. Y el Art. 26 del RELACAP Literal b) que literalmente dice: “**SOLVENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS**”.

Aunado a lo anterior, se aclara que la CEO también aplicó correctamente el numeral 4 ERRORES U OMISIÓN SUBSANABLES, subnumeral 2 de las Bases de Licitación, debido a que las SOLVENCIAS no están catalogadas como documento subsanable.-

En relación al argumento que la sociedad adjudicada no cumplió con presentar un declaración jurada que cumpliera con el anexo 4 de las Bases de Licitación, se aclara que efectivamente dicha sociedad como lo

verificó la CEO, presentó con la oferta la Declaración Jurada en fecha 22/01/2021 donde sí cumplía el Art. 35 de la Ley de Derechos y Deberes de los pacientes y prestadores de servicios de salud, pero omitieron en dicha declaración lo referente a lo regulado en el Art. 26 de la LACAP, por lo que la CEO le solicitó subsanación de la declaración Jurada, y presentaron la nueva declaración, pero solo cumplieron lo regulado en el Art. 26 de la LACAP y no lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y prestadores de servicios de salud. Por tanto, la CEO a través del Analista solicitó por correo electrónico a la Licenciada Delmy E. Carranza Alvarado verificación de esos documentos legales y sobre la revisión literalmente se dijo:

***“En la nueva declaración jurada presentada en concepto de subsanable relaciona el art. 26 LACAP, pero se omite consignar lo referente a la responsabilidad de la ofertante, en cuanto las acciones de sus empleados, de conformidad a lo regulado en el art. 35 de La Ley de Deberes y Derechos de Los pacientes y prestadores de servicios de salud, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo No. 4 Modelo de Declaración Jurada en Acta Notarial de La Base de Licitación Publica en referencia.*”**

***Sin embargo, en el acta notarial de fecha 22/01/2021, presentada con la oferta, se incluye lo referente a lo regulado en el mencionado art. 35, pero se omitió la declaración referente al art. 26 LACAP. Por Lo tanto, ambas actas notariales son válidas y son documentos complementarios, por cumplir los requisitos exigidos por el Art. 51 de la Ley de Notariado; se logra cumplir el fin perseguido por el ISSS, en cuanto a las declaraciones de voluntad por parte de la ofertante, tanto del art. 26 de la LACAP y Art. 35 de La Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. Lo anterior en cumplimiento al Principio No. 3 “Antiformalismo” del Art. 3 de La LPA. Es procedente Legalmente aceptar ambas declaraciones juradas como válidas, de acuerdo a los requisitos exigidos en la Base de Licitación”.*”**

Por lo antes expuesto, la CEO correctamente dio por validada las dos Declaraciones Juradas y dar por cumplido con el anexo 4 de las Bases de Licitación.

En relación al argumento que la sociedad adjudicada no cumplió con acreditar en legal forma su personería y existencia, y al verificar las copias del pacto social anexado, está mal fotocopiado, no obstante, se aclara que esta documentación ya se encuentra en el expediente único que lleva la UACI, y por ende se encuentra debidamente acreditada la personería y existencia.

Y sobre el argumento que la sociedad adjudicada presentó su oferta a través de la señora [REDACTED] y dicha persona no firma ningún documento, sino que la persona que firma fue el señor [REDACTED] y que en ningún momento se apersonó a las oficinas del ISSS ni llevaba la firma autenticada por notario, se aclara que en ninguna parte de las Bases de Licitación regula que la documentación a presentar con la oferta debe ser suscrita por el representante legal

o apoderado legal de la sociedad, sino más bien dicha documentación en la mayoría de casos es presentada por un mensajero o cualquier otra persona en nombre de la empresa y dicha documentación después es analizada por la CEO.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 41 Literal c) y 68 de la LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis, evaluación realizada por los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la adjudicación de los códigos **110402022** y **110402031** contenidos en la **Licitación Pública N° 2G2100024** denominada, “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, previamente relacionada, esta COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

Confirmar la adjudicación de los códigos **110402022** y **110402031** contenidos en la **Licitación Pública N° 2G2100024** denominada: “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO ADJUDICADO
1	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA.	289,091	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.290000	\$372,927.39
2	110402031	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	927,273		LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$0.160000	\$148,363.68
TOTAL (INCLUYE IVA)								\$521,291.07

El licenciado Colreto Urey comentó que hay un argumento para denegar, en el sentido que no cumplía con el pago para estar solvente de las cotizaciones del ISSS, pero también hay elementos para descartar la ilegalidad que la empresa que había sido adjudicada, tenía problemas de carácter formal. Consultó si esos problemas no los tienen las empresas, según lo que han explicado.

El licenciado [REDACTED] explicó que los 3 argumentos que planteó la sociedad recurrente fueron desvirtuados por la CEAN.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Aquapura, S.A. de C.V., la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0913.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS SOCIEDAD **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0672.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA 3963 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2021, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **110402022 Y 110402031** A FAVOR DE LA **SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000024** DENOMINADA “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO ADJUDICADO
1	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA.	289,091	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.290000	\$372,927.39
2	110402031	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	927,273		LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$0.160000	\$148,363.68
TOTAL (INCLUYE IVA)								\$521,291.07

ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2021-0783.MZO.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3966 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2021, CUYO TÉRMINO PARA RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021; RECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

I) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN EL RECURSO

DESCALIFICACIÓN ILEGAL DE AQUAPURA. SA. DE CV.

- COMO PRIMER MOTIVO, CABE MENCIONAR QUE SE HA DESCALIFICADO ILEGALMENTE A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, AL CONSIDERARLA INSOLVENTE CON EL ISSS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS (2 DE FEBRERO DE 2021).

- SOSTENGO LO ANTERIOR, POR CUANTO A LA FECHA CORRESPONDIENTE (02/02/2021) MI REPRESENTADA SE ENCONTRABA PLENAMENTE SOLVENTE CON EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, TAL Y COMO CONSTA MEDIANTE SOLVENCIA EXTENDIDA POR ESA MISMA INSTITUCIÓN EN FECHA 25 DE ENERO DE 2021 Y CON UNA VALIDEZ DE TREINTA DÍAS (CON VENCIMIENTO HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2021) A

FAVOR DE AQUAPURA, S.A. DE C.V., CON REFERENCIA 202101-002853, DE LA CUAL SE ADJUNTÓ COPIA.

- CONFORME A DICHO DOCUMENTO, LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO SE CONSIDERABA SOLVENTE PARA CON EL ISSS DURANTE 30 DÍAS DESDE EL 25 DE ENERO DE 2021, LO QUE INCLUYE TANTO LA FECHA DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS 02/02/2021, ASÍ COMO LA FECHA DEL CORREO DE LAS 9:28 A.M. DEL DÍA 03/02/2021 (FS. 0000968 DEL TOMO 4 DE 4) ENVIADO POR LA SEÑORA XIOMARA M. CHICAS DE GARCÍA, EN SU CALIDAD DE JEFA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR, POR MEDIO DEL CUAL SE REPORTÓ EQUIVOCADAMENTE A MI REPRESENTADA COMO INSOLVENTE.

- EN CONSECUENCIA, SE HA DESCALIFICADO DE MANERA ILEGAL A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, POR CUANTO SE LE TUVO COMO INSOLVENTE CUANDO LO CIERTO ES QUE SE ENCONTRABA PLENAMENTE SOLVENTE PARA CON EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA FECHA DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

- HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO NO SE PRESENTÓ EN SU OPORTUNIDAD JUNTO CON LA OFERTA, POR CUANTO CONFORME AL APARTADO 1.4. (PÁG. 6) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ERA ALGO QUE DEBÍA CONSTAR EN LOS REGISTROS PROPIOS DEL ISSS, MISMOS REGISTROS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA OBTENCIÓN DE LA SOLVENCIA RESPECTIVA.

- DECÍA EL RESPECTIVO APARTADO 1.4. (PÁG. 6) DE LAS BASES:

“RESPECTO DE LAS SOLVENCIAS DEL ISSS QUE CORRESPONDEN A! CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL RÉGIMEN DE SALUD Y RÉGIMEN INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM), NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE NINGÚN DOCUMENTO, YA QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA LPA, EL ISSS VERIFICARÁ EL ESTATUS DE SOLVENCIA DE LOS OFERTANTES A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SE DEFINAN PARA TAL FIN”.

- A LO ANTERIOR, DEBEMOS AGREGAR QUE NO SÓLO CORRESPONDÍA AL ISSS VERIFICAR CORRECTAMENTE SU BASE DE DATOS (LA CUAL DEBERÍA CONTEMPLAR LA EMISIÓN Y VIGENCIA DE CUALQUIER SOLVENCIA EMITIDA), SINO QUE, ADEMÁS, EN LUGAR DE HABER DESCALIFICADO AUTOMÁTICAMENTE A MÍ REPRESENTADA, SE LE TUVO QUE HABER DADO LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR LO CORRESPONDIENTE.

- ESTO ANTERIOR, EN SIMPLE APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ART. 53 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ASÍ COMO LOS APARTADOS: 1.4 (PÁG. 6) DE LAS BASES DE LICITACIÓN; EL ROMANO V NUMERAL 4 (ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES); Y, EL ROMANO II, NUMERAL 5, PÁG. 11, PÁRRAFO 4.

- CONFORME A TODOS LOS FUNDAMENTOS ANTES DICHOS, EL REQUISITO DE SOLVENCIAS NO VIGENTES O SITUACIONES DE INSOLVENCIA DE LOS OFERTANTES SE REPUTABAN COMO ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES.

- EN CONSECUENCIA, EN LUGAR DE DESCALIFICAR AUTOMÁTICAMENTE A MI REPRESENTADA COMO SE HIZO EN EL PRESENTE CASO, SE LE TUVO QUE HABER GARANTIZADO SU DERECHO DE DEFENSA Y CORRERLE TRASLADO PREVIO, PARA ACREDITAR SU SITUACIÓN DE SOLVENCIA PARA CON EL ISSS, AL TRATARSE DE UN REQUISITO DEL TODO SUBSANABLE.

- SOBRE EL PARTICULAR, DEBO HACER LA ACOTACIÓN QUE EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EXISTE EL RAZONAMIENTO SIGUIENTE EL CUAL RESULTA ABSOLUTAMENTE FALSO:

RECOMENDACIÓN: SE ACLARA QUE NO SE SOLICITÓ QUE SUBSANARA DICHA SOLVENCIA, DEBIDO A QUE LA CONDICIÓN DE INSOLVENCIA DE LOS OFERTANTES NO ESTÁ TIPIFICADO EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SU NUMERAL 2.

- ESTE RAZONAMIENTO TIENE POR FINALIDAD JUSTIFICAR EL POR QUÉ, SE DESCALIFICÓ AUTOMÁTICAMENTE A MI REPRESENTADA, EN LUGAR DE HABERLE CONFERIDO LA POSIBILIDAD DE PODER SUBSANAR UN REQUISITO QUE ES TOTALMENTE SUBSANABLE CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN.

- AL RESPECTO, ME PERMITO CITAR QUE CONFORME A LA PÁGINA 25 DE LAS BASES (ROMANO V, NÚMERO 4), APARECEN LOS SUPUESTOS DE CUANDO UNA SOLVENCIA SE CONSIDERA O NO COMO SUBSANABLE.

- SIENDO EL PRIMERO DE DICHOS SUPUESTOS EL QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADOS COMO LA LETRA “A” Y EL CUAL DEFINE EXPRESAMENTE QUE UNA SOLVENCIA SERÁ SUBSANABLE CUANDO: NO ESTÉ VIGENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

- ESTO QUIERE DECIR QUE, SI UNA SOLVENCIA ESTÁ VENCIDA, NO VIGENTE O SIMPLEMENTE, CONSISTE EN UN DOCUMENTO QUE “NO ACREDITA NINGUNA SITUACIÓN DE SOLVENCIA” SE TRATA DE UN REQUISITO DEL TODO SUBSANABLE CONFORME A LAS BASES.

- EN EL PRESENTE CASO, LA CONCLUSIÓN DE QUE MI MANDANTE SE ENCONTRABA INSOLVENTE PARA CON EL ISSS, SURGIÓ A PARTIR DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LAS 9:28 A.M. DEL DÍA 03/02/2021 (FS. 0000968 DEL TOMO 4 DE 4) ENVIADO POR LA SEÑORA XIOMARA M. CHICAS DE GARCÍA, EN SU CALIDAD DE JEFA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR, POR MEDIO DEL CUAL EQUIVOCADAMENTE REPORTÓ A MI REPRESENTADA COMO INSOLVENTE.

- ES EL CASO QUE, DICHO DOCUMENTO, ES EXACTAMENTE IGUAL A UNA SOLVENCIA QUE NO ESTÉ VIGENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, Y POR TANTO, SÍ SE TRATABA DE UNA SITUACIÓN TIPIFICADA POR LAS BASES PARA INFORMAR A LA PERSONA INTERESADA Y PERMITIRLE UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE PARA SUBSANAR LO PERTINENTE.
- DE HECHO, CARECE DE TODA LÓGICA Y SENTIDO, QUE SE PERMITA SUBSANAR SOLVENCIAS NO PRESENTADAS, O SOLVENCIAS VENCIDAS FRENTE A CUALQUIER INSTITUCIÓN, Y NO SE PERMITA HACER LO MISMO EN LAS SOLVENCIAS QUE CORRESPONDEN AL ISSS.
- EN ESPECIAL SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE LA FINALIDAD DE LAS SOLVENCIAS NO ES OTRA QUE PERMITIR DEMOSTRAR A LA PERSONA OFERTANTE QUE ESTÁ SOLVENTE PARA CON LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA, YA SEA, POR CAUSA DE NO TENER NINGUNA DEUDA PENDIENTE, O BIEN, POR ALGÚN OTRO MOTIVO COMO ARREGLOS EXTRAJUDICIALES, ACUERDOS DE PAGO, ETC.
- Y MÁS AÚN SI TOMAMOS EN CUENTA QUE, CON POSTERIORIDAD A LA RESPECTIVA SOLVENCIA, EL MISMO ISSS HA EMITIDO OTRAS TANTAS SOLVENCIAS EN FECHAS 24 DE FEBRERO, 5 DE MARZO Y 16 DE MARZO (AÚN VIGENTES) QUE REFLEJAN LA MISMA SITUACIÓN DE SOLVENCIA DE MI REPRESENTADA INCLUSIVE HASTA EL DÍA DE HOY.
- EN CONSECUENCIA, SOBRE LA BASE DE DICHO SUPUESTO, CLARAMENTE SE TRATABA DE UN REQUISITO SUBSANABLE PARA EL CUAL SE DEBIÓ HABER CORRIDO TRASLADO A MI REPRESENTADA, A FIN DE BRINDARLE LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR EN LUGAR DE PROCEDER A SU AUTOMÁTICA DESCALIFICACIÓN.
- EN ESPECIAL, TRATÁNDOSE DE UN ERROR IMPUTABLE AL ISSS QUIEN POR UN LADO, EMITIÓ UN DOCUMENTO DE SOLVENCIA, Y POSTERIORMENTE IGNORÓ LOS DERECHOS ADQUIRIDOS QUE SE CREARON EN VIRTUD DEL DOCUMENTO EMITIDOS POR ELLOS MISMOS, HABIDA CUENTA QUE MI REPRESENTADA, ESTABA CLARAMENTE CALIFICADA COMO SOLVENTE POR UN PLAZO DE 30 DÍAS DESDE EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, LO QUE SE TRADUCE EN UNA SITUACIÓN JURÍDICA A SU FAVOR, LA CUAL SE LE HA DESCONOCIDO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SOLVENCIAS AÚN VIGENTES QUE FUERON EMITIDAS A SU FAVOR Y QUE DEBERÍAN SER CONGRUENTES CON LA INFORMACIÓN INTERNA QUE OBRA EN PODER DEL MISMO ISSS.
- ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA APLICABLE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO SE LE PUEDE CULPAR A MI MANDANTE POR HABER CONFIADO EN LA EFICIENCIA DEL ISSS EN EL MANEJO DE SUS DATOS, Y NO HABER ADJUNTADO LA SOLVENCIA RESPECTIVA, YA QUE, NO RESULTA POSIBLE ASUMIR QUE POR UN LADO EL ISSS HA EMITIDO VARIAS SOLVENCIAS POR 30 DÍAS, Y UN PAR DE DÍAS DESPUÉS, HAGA CASO OMISO DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR ELLOS MISMOS.

- EN ESPECIAL CUANDO LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALABAN EXPRESAMENTE QUE NO SE DEBÍA PRESENTAR SOLVENCIAS RELACIONADAS CON EL ISSS YA QUE ELLO SERÍA VERIFICADO A NIVEL INTERNO POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.
- POR TANTO, ES PROCEDENTE QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN CAMBIO, SE REALICE DE FORMA ADECUADA EL PROCESO DE EVALUACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, POR HABER CUMPLIDO A CABALIDAD CON LOS PARÁMETROS LEGALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y POR TENER MEJOR PRECIO.

DEFECTOS FORMALES DE LA OFERTA ADJUDICADA

- ADEMÁS DE LO ANTERIOR, CABE DECIR QUE NO SOLO SE DESCALIFICÓ DE MANERA ILEGAL A MI REPRESENTADA, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, SE CALIFICÓ ILEGALMENTE A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, AÚN Y CUANDO SU OFERTA ADOLECÍA DE VARIOS DEFECTOS FORMALES QUE DEBIERON HABER SERVIDO DE BASE PARA SU DESCALIFICACIÓN.
- POR EJEMPLO, COMO UN **PRIMER INCUMPLIMIENTO** CABE DESTACAR QUE, CONFORME AL ROMANO II, NUMERAL 2, APARTADO 2.2. (PÁG. 6), SE EXIGÍA LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA ANTE NOTARIO QUE CUMPLIERA CON EL ANEXO 4 DE LAS BASES RESPECTIVAS.
- SIN EMBARGO, LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON EL REFERIDO REQUISITO, MUY A PESAR DE QUE SE LE DIO UNA OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR LO PERTINENTE.
- Y ES ASÍ QUE, NI LA PRIMERA DECLARACIÓN JURADA QUE PRESENTARON FUE CORRECTA, NI TAMPOCO LA SEGUNDA CON LA CUAL SUPUESTAMENTE SUBSANARON.
- ESTO SE PUEDE CONSTATAR DEL CORREO DE LAS 3:29 PM., DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2021 (FS. 0000982 DEL TOMO 4 DE 4) ELABORADO POR DELMY E. CARRANZA, JEFE SECCIÓN CONTRATACIONES, EN DONDE CONSTA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, ORIGINALMENTE PRESENTÓ UN ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL, EFECTIVAMENTE CUMPLÍA CON CONSIGNAR EL ART. 35 DE LA LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD, PERO **NO CUMPLÍA CON RELACIONAR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 26 DE LA LACAP.**
- SIENDO QUE DICHA SITUACIÓN SE REPUTÓ COMO SUBSANABLE, Y SE LE BRINDÉ LA OPORTUNIDAD DE CORREGIR EL ACTA RESPECTIVA, HABIENDO PRESENTADO DICHA SOCIEDAD UNA NUEVA ACTA, PERO QUE TAMBIÉN SE ENCONTRABA DEFICIENTE.
- LO ANTERIOR, POR CUANTO LA NUEVA ACTA NOTARIAL DE SUBSANACIÓN, A LA INVERSA DE LA ANTERIOR, SÍ RELACIONABA LO DISPUESTO EN EL ART. 26 DE LA LACAP,

PERO **NO CUMPLÍA CON RELACIONAR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 35 DE LA LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD.**

- EN CONSECUENCIA, AÚN A PESAR DE QUE SE LE DIO OPORTUNIDAD DE SUBSANAR, NO SE HIZO ADECUADAMENTE, ANTE LO CUAL SE TUVO QUE HABER DESCALIFICADO A LA OFERTA RESPECTIVA.

- SIN EMBARGO, EN LUGAR DE DESCALIFICAR A DICHA SOCIEDAD POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES DE LA DECLARACIÓN JURADA RESPECTIVA, LA COMISIÓN DECIDIÓ COMBINAR DOS DECLARACIONES JURADAS DEFECTUOSAS Y REPUTARLA COMO UNA BUENA.

- CUANDO CLARAMENTE LAS BASES **NO “TIPIFICAN” LA POSIBILIDAD** DE PODER SUMAR DOS DOCUMENTOS DEFECTUOSOS PARA REPUTARLO COMO UNO BUENO.

- CURIOSAMENTE, LA INTERPRETACIÓN LEGAL QUE SE HIZO DE LAS BASES EN ESTE CASO FUE **AMPLIA Y PERMISIVA**, A DIFERENCIA DE LA INTERPRETACIÓN LEGAL RESTRICTIVA QUE SE HIZO DE LAS BASES, CUANDO TOCABA INTERPRETAR SI EL REQUISITO DE LA SOLVENCIA QUE LE FALTABA A MI REPRESENTADA NO ERA SUBSANABLE (VER PÁRRAFO 26 DE ESTE MISMO ESCRITO).

- ASÍ PUES, EN POCAS PALABRAS, LA SOCIEDAD OFERTANTE NO CUMPLIÓ CON EL PRIMER DOCUMENTO PRESENTADO EL CUAL FUE DEFECTUOSO, SIENDO QUE TAMPOCO CUMPLIÓ CON EL DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN, EL CUAL TAMBIÉN FUE DEFECTUOSO.

- EN CONSECUENCIA, SIMPLE Y LLANAMENTE, Y PESE A QUE SE LE CONFIRIÓ UNA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA ELLO (A DIFERENCIA DE MI REPRESENTADA A QUIEN SE LE DESCALIFICÓ AUTOMÁTICAMENTE), NO CUMPLIÓ CON EL RESPECTIVO REQUISITO, DEBIENDO HABERSE DESCALIFICADO.

- POR OTRO LADO Y COMO **SEGUNDO INCUMPLIMIENTO**: LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE, TAMPOCO ACREDITÓ EN LEGAL FORMA SU PERSONERÍA Y EXISTENCIA, HABIENDO INCUMPLIDO CON LAS BASES DE LICITACIÓN.

- SOSTENGO LO ANTERIOR, POR CUANTO AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN SU TOMO 2 DE 4, FOLIOS 0000544 AL 0000534, EN EL CUAL SE REFLEJA EL PACTO SOCIAL DE LAS 14:30 DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2015 OTORGADO ANTE LA NOTARIO MARÍA DAYSI YANIRA MARTÍNEZ ALAS E INSCRITO EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO BAJO EL N° 76 LIBRO 3488, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR QUE LA COPIA CERTIFICADA RESPECTIVA, **ÚNICAMENTE SE REFLEJA LA PARTE FRONTAL DE DICHOS FOLIOS (NO ASÍ EL ANVERSO DE LOS MISMOS EL CUAL APARECE TOTALMENTE EN BLANCO Y SIN NINGÚN TEXTO NI CONTENIDO).**

- IRÓNICAMENTE, EN LA FOTOCOPIA CERTIFICADA QUE SE PRESENTÓ, ÚNICAMENTE SE ACREDITAN LOS FOLIOS 98F, 99F, 100F, 101F, 102F, 103F, 104F Y 105F FRENTE DE LAS HOJAS

NOTARIALES, PERO NO APARECE NINGÚN VUELTO, SINO QUE, AL ANVERSO ÚNICAMENTE APARECEN HOJAS EN BLANCO.

- Y ESTA SITUACIÓN CLARAMENTE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO II, NUMERAL 3 (PÁG. 8) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EL CUAL CONFORME A SU APARTADO 3.1.1., EXIGE PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS, ACREDITAR SU: “ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD O DE ESCRITURA PÚBLICO DE TRANSFORMACIÓN O MODIFICACIÓN, EN DONDE SE REÚNAN TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN LA SOCIEDAD (...)”.

- LO ANTERIOR, POR CUANTO, NO APARECEN TODAS LAS CLÁUSULAS, YA QUE SÓLO APARECEN LOS FOLIOS FRENTE Y NADA EN LA PARTE DEL ANVERSO.

- CABE DECIR QUE ESTA SITUACIÓN NO FUE ADVERTIDA NI PREVENIDA PARA SER SUBSANADA EN SU OPORTUNIDAD; SIN EMBARGO, CLARAMENTE SE TRATA DE UNA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE, A ESTA FECHA, YA NO PUEDE SER SUBSANADA.

- POR LO TANTO, LA OFERTA RESPECTIVA DEBÍO HABERSE DESCALIFICADO EN LUGAR DE HABERSE EVALUADO TAL Y COMO SE HIZO.

- FINALMENTE, Y COMO TERCER INCUMPLIMIENTO CABE AGREGAR QUE ADEMÁS DE LOS DOS DEFECTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS, HAY UN TERCER PROBLEMA QUE DEBÍO DESEMBOCAR EN UNA DESCALIFICACIÓN DE LA REFERIDA EMPRESA OFERTANTE, Y QUE TAMPOCO LE AFECTÓ.

- SOBRE EL PARTICULAR, HAGO CONSTAR QUE TAL Y COMO SE PUEDE CONSTATAR DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DE LAS 8:55 A.M. DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2021 (FS. 0000387 DEL TOMO 2 DE 4), LA PERSONA QUE SE PRESENTÓ A LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS A LA OFICINA PÚBLICA DEL ISSS FUE LA SEÑORA [REDACTED]

- SIN EMBARGO, DICHA PERSONA NO FIRMA NINGÚN DOCUMENTO, SINO QUE TODOS LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS FUERON FIRMADOS POR EL SEÑOR [REDACTED] QUIEN NO SE APERSONÓ EN NINGÚN MOMENTO A LAS OFICINAS DEL ISSS.

- SIN EMBARGO, NINGÚN DOCUMENTO FIRMADO POR EL SEÑOR [REDACTED] VIENE CON FIRMA AUTENTICADA POR NOTARIO, CON LO CUAL SE INCUMPLE CON LO PREVISTO POR EL ART. 54 DE LA LEY DE NOTARIADO.

- CONFORME A DICHA DISPOSICIÓN LEGAL, ES OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS ACUDIR PERSONALMENTE A LAS OFICINAS PÚBLICAS A PRESENTAR SUS ESCRITOS, PUDIENDO EXCEPCIONALMENTE SER PRESENTADOS POR TERCEROS CUANDO LLEVAN SU FIRMA AUTENTICADA. O CON PERSONA ACREDITADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE CARTA QUE NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

- EN EL PRESENTE CASO, NINGÚN DOCUMENTO DE DICHA OFERTA VIENE AUTENTICADO POR NOTARIO, Y POR ENDE, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES

CORRESPONDIENTES, SITUACIÓN QUE NO FUE NI ADVERTIDA, NI PREVENIDA POR EL ÁREA LEGAL CORRESPONDIENTE Y QUE DEBIÓ HABER DESEMBOCADO EN UNA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA RESPECTIVA.

- POR TANTO, SOBRE LA BASE DE LOS 3 INCUMPLIMIENTOS LEGALES ANTES SEÑALADOS, CABE DECIR CLARAMENTE QUE LA OFERTA DE EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE, PERO EN LUGAR DE SER DESCALIFICADA COMO LEGALMENTE PROCEDÍA, SE VALORÓ COMO OFERTANTE ÚNICO, CUANDO NO CUMPLIÓ CON NINGÚN REQUISITO LEGAL PARA ELLO.

MEJOR PRECIO: PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO (CÓDIGO 1104022)

- FINALMENTE, Y HABIENDO DEJADO CLARO QUE NUNCA SE DEBIÓ DESCALIFICAR A MI MANDANTE, ASÍ COMO QUE TAMPOCO LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SA. DE C.V. CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA PODER RESULTAR ADJUDICADA, CABE HACER UNA CONSIDERACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL.

- EN LO QUE CORRESPONDE AL PRECIO DEL CÓDIGO 11040222, CABE DECIR QUE MI MANDANTE TENÍA MEJOR PRECIO Y QUE, POR TANTO, LOS ERRORES LEGALES ARRIBA MENCIONADOS (DE DESCALIFICAR ILEGALMENTE A MI MANDANTE, ASÍ COMO DE CALIFICAR TAMBIÉN DE MANERA ILEGAL A LA OFERTANTE EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE CV.), REPRESENTAN PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE UN PERJUICIO ECONÓMICO.

- LO ANTERIOR, POR CUANTO MI MANDANTE OFERTÓ SU PRODUCTO A \$1.25 FRENTE A LOS \$1.29 OFRECIDOS POR LA SOCIEDAD QUE RESULTÓ FAVORECIDA.

- EN CONSECUENCIA, LA OFERTA QUE RESULTÓ ADJUDICADA (USD\$ 372,927.39), ADEMÁS DE LAS ILEGALIDADES ANTES MENCIONADAS, REPRESENTA PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE UN PAGO EN EXCESO DE **USD\$ 11,563.62**, FRENTE A LA OFERTA DE USD\$ 361,363.75 QUE CORRESPONDE A MI MANDANTE.

- ESTE EXCEDENTE DE USD\$ 11,563.62, EQUIVALE A UN APROXIMADO DE **9,251 UNIDADES ADICIONALES** QUE EL ISSS LE PODRÍA ESTAR ADQUIRIENDO A MI MANDANTE, AL PRECIO UNITARIO DE USD\$ 1.25 QUE LE FUE OFRECIDO.

- POR TANTO, SOBRE EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, NI SIQUIERA ES CONGRUENTE QUE SE SOSTENGAN O JUSTIFIQUEN LAS ILEGALIDADES COMETIDAS EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, DEBIENDO DEJARSE SIN EFECTO, Y EN CAMBIO ADJUDICARSE A FAVOR DE MI REPRESENTADA EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE.

Consideraciones sobre el Código 11040231

- EN LO QUE CORRESPONDE A ESTE CÓDIGO, CIERTAMENTE SE MANEJABA EL MISMO PRECIO QUE MI MANDANTE; SIN EMBARGO, CONSIDERANDO QUE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., INCURRIÓ EN LOS 3 INCUMPLIMIENTOS ANTES MENCIONADOS, TAMPOCO PROCEDÍA NINGÚN SORTEO, SINO QUE SIMPLE Y LLANAMENTE SE LE DEBIÓ DESCALIFICAR, ADJUDICANDO EL RESPECTIVO CÓDIGO A MI REPRESENTADA COMO ÚNICO OFERENTE.
- NO OBSTANTE, SUCEDIÓ TOTALMENTE LO CONTRARIO, COMETIÉNDOSE LAS ILEGALIDADES QUE HAN SIDO SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESCRITO, Y LAS QUE DEBEN SER DEJADAS SIN EFECTO POR ESA AUTORIDAD EVALUADORA.

II) DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., PARA QUE SE PRONUNCIARA AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD AQUAPURA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 110402022 Y 110402031, QUIEN EN SU ESCRITO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021 EXPRESA LO SIGUIENTE: RECURSO AL QUE, EN LA CALIDAD ACREDITADA, DOY RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO #2021-0672.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA 3963 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021, SE ACORDÓ ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD AQUAPURA. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL INCISO 2° DEL ART. 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN ADELANTE LACAP, ENTERADO DE TAL ADMISIÓN, QUE DESDE YA SEÑALO COMO INDEBIDA O IMPROCEDENTE, AL RESPECTO, PIDO SE ME ESCUCHE Y EXPONGO CON EL DEBIDO RESPETO, LO SIGUIENTE:

DE LA IMPROPONIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 76 DE LA LACAP, SE ESTATUYE EL DERECHO DE IMPUGNAR MEDIANTE RECURSO DE REVISIÓN, DE TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, PRONUNCIADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR ESTA LEY, BAJO LA CONDICIÓN QUE LAS RESOLUCIONES EN MENCIÓN, AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES.

LO ANTERIOR, CONSTITUYE LA HABILITACIÓN IMPUGNATIVA, CONDICIONADA A UNA AFECTACIÓN O AGRAVIO, PARA EJERCER EL DERECHO A RECURRIR, SOBRE LA BASE QUE

TAL AGRAVIO O AFECTACIÓN VULNERE O CONCULQUE UN DERECHO SUBJETIVO, RECONOCIDO Y TUTELADO POR LA LEY. DICHO DE OTRA FORMA, EL DERECHO A RECURRIR SOLO SE HABILITA CUANDO EXISTE UNA RESOLUCIÓN QUE PERJUDICA EL DERECHO LEGÍTIMO DE LA PARTE QUE RECORRE.

LA JURISPRUDENCIA ESTABLECE QUE EL “AGRAVIO” CONSTITUYE LA CONDICIÓN MATERIAL HABILITANTE DE LA IMPUGNACIÓN. ASÍ SE RECONOCE EN LA SENTENCIA DE REFERENCIA 371-2013 DE LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE LAS ONCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE. **“LA LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA DERIVA DEL AGRAVIO REAL Y EFECTIVO SUFRIDO COMO CONSECUENCIA DEL ACTO CUYA ILEGALIDAD RECLAMA. ASÍ AL NO EXISTIR AGRAVIO ALGUNO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE INCUMPLE EL SUPUESTO DE LEY QUE EXIGE QUE PARA SER SUJETO ACTIVO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ES MENESTER SER TITULAR DE UN DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO QUE HA SIDO INFRINGIDO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA.”**

POR TANTO, EL AGRAVIO O PERJUICIO IMPORTA UN DETERMINANTE REQUISITO QUE PRETENDE EVITAR EL USO INADECUADO DE LOS RECURSOS, YA QUE SOLO PODRÁ HACER USO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LA PARTE QUE, A LA QUE LA RESOLUCIÓN, OCASIONE UN PERJUICIO REAL Y OBJETIVO.

ASÍ ENTONCES, PARA QUE CUALQUIER RECURSO SEA ADMISIBLE Y PROCEDENTE, AL MARGEN DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, FORMA Y CONTENIDO, DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER SUBJETIVO; SIENDO ASÍ EL MÁS IMPORTANTE DE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS, LA NECESARIA EXISTENCIA DE LA AFECTACIÓN, AGRAVIO O PERJUICIO QUE GENERA UNA RESOLUCIÓN CONTRA LOS INTERESES DEL IMPETRANTE, PUESTO QUE HABILITA AL ADMINISTRADO EL INTERÉS LEGÍTIMO PARA RECURRIR O IMPUGNAR.

DE TAL SUERTE QUE, NO EXISTE RECURSO SIN GRAVAMEN O PERJUICIO, NI INTERÉS VALIDO PARA IMPUGNAR; EL SIMPLE HECHO DE RECURRIR POR RECURRIR SIN QUE EXISTA AFECTACIÓN DE NINGÚN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPLICARÍA INCURRIR EN UN CLARO ABUSO DEL DERECHO DE IMPUGNAR.

EN CONSECUENCIA, EL AGRAVIO DEBE SER PERSONAL, POR LO QUE SE REQUIERE QUE LA AFECTACIÓN RECAIGA SOBRE UNA PERSONA DETERMINADA, YA SEA ESTA NATURAL O

JURÍDICA, POR LO QUE EL AGRAVIO NO DEBE DE TENER UNA NATURALEZA ABSTRACTA NI MUCHO MENOS GENERAL. DE TAL MANERA QUE EL GRAVAMEN, AFECTACIÓN O PERJUICIO, ÚNICAMENTE PUEDE SER ALEGADO POR QUIEN EFECTIVAMENTE LO SUFRE, Y LO MANIFIESTA CON PRECISIÓN Y TÉCNICA.

LO ANTERIOR HA SIDO OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO POR LA HONORABLE SALA DE LO CIVIL, DESTACANDO QUE: **“QUIEN PUDIENDO DEFENDER SUS INTERESES LEGÍTIMOS POR MEDIO DE LAS DISTINTAS ARMAS QUE LE OFRECE EL ORDENAMIENTO PROCESAL SALVADOREÑO NO USA DE ELLAS CON LA PERICIA TÉCNICA SUFICIENTE, NO SUFRE INDEFENSIÓN. “SENTENCIA N° 121-C-2006 DE FECHA: 25/01/2007 MÁXIMA 8.”** LA CITA JURISPRUDENCIAL NO DEBE INTERPRETARSE QUE DE NUESTRA PARTE RECONOCEMOS NINGÚN INTERÉS LEGÍTIMO DE LA RECURRENTE.

POR SU PARTE, EL ART. 78 DE LA LACAP DICTA CON TODA CLARIDAD, QUE: EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE **LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO** QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE...**SI EL RECURSO NO FUERE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA SERÁ INADMISIBLE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, CONTRA LA QUE NO HABRÁ RECURSO.**

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LACAP, ESTABLECE LOS EFECTOS DEL EXAMEN LIMINAR QUE SE HACE DEL RECURSO DE REVISIÓN UNA VEZ PRESENTADO, ES DECIR, QUE DE ACUERDO A LA LEY, EL RECURSO PODRÁ SER ADMITIDO O RECHAZADO, DE NO CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS QUE IMPONE EL MENCIONADO ARTÍCULO 78. SIN EMBARGO, EN VIRTUD DE QUE LA DEFICIENCIA DEL RECURSO NO CONSISTE EN UN TEMA MERAMENTE FORMAL, SI NO EN UN TEMA DE FONDO, ES DE CONSIDERAR QUE LO PROCEDENTE ES DECLARAR INOPONIBLE EL RECURSO POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

LAS RAZONES DE DERECHO, SE REFIEREN NO SOLO A LA NORMA INFRINGIDA POR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SINO QUE ABARCA, PRINCIPALMENTE, LA AFECTACIÓN AL DERECHO SUBJETIVO ARRIBA INDICADO - EL AGRAVIO-.

EL AGRAVIO NO PUEDE CONSTITUIRLO EL HECHO QUE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA, SEA CONTRARIA A LOS INTERESES DE LA PARTE IMPETRANTE, Y QUE ESTA ALEGUE UN DESACUERDO O INCONFORMIDAD, DADO QUE TAL POSICIÓN CONLLEVARÍA A UN PROCESO INDEFINIDO EN RAZÓN DE QUE SIEMPRE VA A EXISTIR UNA DECISIÓN CONTRARIA A ALGUNA DE LAS PARTES, Y ELLO CONLLEVARÍA A QUE SE CONTINÚE CON LOS RECURSOS INDEFINIDAMENTE. TAMPOCO PUEDE CONSIDERARSE UN AGRAVIO UNA

MERA DIFERENCIA DE OPINIONES, NI MUCHO MENOS, LA LAMENTACIÓN O QUEJA SIN FUNDAMENTO EN UN PERJUICIO REAL, AFECTACIÓN O DAÑO A UN DERECHO, MANIFESTADO, EXTERIORIZADO CON LA TÉCNICA REQUERIDA PROCESALMENTE, QUE PROVOQUE LA REVISIÓN DE LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION, Y CONLLEVE A SU REVOCATORIA, CON SUFICIENTE SUSTENTO JURÍDICO-LEGAL.

AL EXAMINAR EL RECURSO INTERPUESTO, DEL QUE SE NOS DEBE MANDAR A OÍR DE ACUERDO A LA LEY, NO SE LOGRA IDENTIFICAR AGRAVIO ALGUNO, PORQUE LA RECURRENTE NO LO EXPUSO, Y LEJOS DE ELLO, LO QUE HA PRESENTADO COMO PUNTOS DE QUEJA, BAJO UNA SERIE DE INTERPRETACIONES SUBJETIVAS Y SIN SUSTENTO, NO LOGRA QUE ENCAJE COMO UN VERDADERO AGRAVIO, EN CONSECUENCIA, EL RECURSO INTERPUESTO DEBIÓ DECLARARSE INADMISIBLE O IMPROPONIBLE, COMO ASÍ PROCEDE DECLARARSE ANTE LA EVIDENTE FALENCIA SEÑALADA.

A FS. 3 DEL RECURSO INTERPUESTO (N° 10), SE IMITA LA PARTE RECURRENTE A EXPRESAR SU INCONFORMIDAD, CON LA RESOLUCIÓN O ACTO DE ADMINISTRACIÓN CONTRARIO A SUS INTERESES, PERO DE AHÍ EN ADELANTE, NO SE DESARROLLA UN TAN SOLO ARGUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO QUE SUSTENTE TAL INCONFORMIDAD.

A FS. 5 DEL CITADO RECURSO (N° 25), SE MENCIONA UNA HIPÓTESIS SOBRE LA BASE QUE: “SE LE TUVO QUE HABER GARANTIZADO SU DERECHO DE DEFENSA Y CORRERLE TRASLADO PREVIO, PARA ACREDITAR SU SITUACIÓN DE SOLVENCIA PARA CON EL ISSS, AL TRATARSE DE UN REQUISITO DEL TODO SUBSANABLE.”

RESULTA INTERESANTE, QUE LA PARTE RECURRENTE, AFIRMA COMO DEBER INCUMPLIDO POR LA AUTORIDAD (ISSS), QUE SE LE TUVO QUE HABER GARANTIZADO SU DERECHO DE DEFENSA, SIN EMBARGO, NO DESARROLLA ESA SUPUESTA AFECTACIÓN A TAL DERECHO. A PARTIR DE TAL AFIRMACIÓN (QUE LA PARTE RECURRENTE NO LOGRA SUSTENTAR), SE CONSTRUYE UNA DÉBIL POSICIÓN QUE SE PRETENDE PREVALEZCA PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN QUE LEGÍTIMAMENTE SE OTORGARA A MI REPRESENTADA.

LA PARTE RECURRENTE SEÑALA QUE LA MOTIVACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, ES UNA MERA JUSTIFICACIÓN, POR LA CUAL SE DESCALIFICÓ A SU REPRESENTADA, OBTIENDO LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN. LA RECURRENTE CALIFICA DE FORMA TEMERARIA DE FALSEDAD (VER NO. 26 FS. 5 DEL RECURSO), LA AFIRMACIÓN POR LA AUTORIDAD (ISSS), EN CUANTO A QUE EN

EFFECTO, COMO LO ES, QUE NO SE SOLICITÓ QUE SUBSANARA DICHA INSOLVENCIA, DEBIDO A QUE LA CONDICIÓN DE INSOLVENCIA DE LOS OFERTANTES NO ESTÁ TIPIFICADO EN EL NUMERAL 4 (FS. 25 DE LAS BASES DE LICITACIÓN).

TAN SIMPLE COMO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON LA NORMA (DURA LEX, SED LEX). DICHAS BASES, O PLIEGO DE CONDICIONES, CONTIENEN PRECISAMENTE, LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR, ASÍ COMO LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. POR TANTO NO PUEDEN SER ALTERADAS NI OBVIADAS A VOLUNTAD DE LA INTERPRETACIÓN SUBJETIVA Y SIN SUSTENTO DE LA PARTE RECURRENTE. EL YERRO EN EL QUE INCURRE LA RECURRENTE, SURGE DE CONSIDERAR QUE HA EXISTIDO UNA SOLVENCIA COMO DOCUMENTO QUE ACREDITA UNA SITUACIÓN DE PAGO AL DÍA, DE LAS OBLIGACIONES PARA CON UNA ENTIDAD, Y UN INFORME INTERNO ADMINISTRATIVO.

EN TÉRMINOS GENERALES, UNA SOLVENCIA ES UNA CONSTANCIA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD, RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, CONSISTENTE EN LA CARENCIA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (EJ. ART. 219 INCISO 2° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). Y COSA MUY DISTINTA ES UN INFORME INTERNO U OBSERVACIONES, TAL COMO SE REPRODUCE A FS. 2 DEL RECURSO INTERPUESTO, DEL CUAL SE DESPRENDE CON TODA CLARIDAD QUE: ““OBSERVACIONES/INCUMPLIMIENTO... AL REALIZAR LA CONSULTA DEL ESTADO DE INSOLVENCIA DE LAS OBLIGACIONES CON EL ISSS EN EL RÉGIMEN DE SALUD A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, EL SISTEMA DETALLA “PATRONO NO SE ENCUENTRA SOLVENTE, NO SE EMITIRÁN SOLVENCIAS” SE SOLICITO VERIFICAR EL ESTATUS A LA SECCION ADMINISTRACION DE CUENTAS POR COBRAR DEL ISSS, LA CUAL REMITIÓ REPORTE QUE LA SOCIEDAD TIENE REGISTRO DE ADEUDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LO QUE NO SE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN BASADOS EN EL NUMERAL 5..””

DE LARGA DATA, NOS INSTRUYE EL CÓDIGO CIVIL (ART. 20), QUE: “LAS PALABRAS DE LA LEY SE ENTENDERÁN EN SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO, SEGÚN EL USO GENERAL DE LAS MISMAS PALABRAS...” DE TAL MANERA QUE UNA SOLVENCIA (DOCUMENTO O CONSTANCIA) NO ES LO MISMO QUE UNA OBSERVACIÓN O INFORME INTERNO. DE AHÍ QUE LA PARTE RECURRENTE INCURRE Y DE FORMA GRAVE EN UN TÍPICO VICIO DE ABSURDIDAD, O REDUCCIÓN AL ABSURDO.

A PARTIR DE LA CONSIDERACIÓN CONTENIDA A FS. 6 N° 32 DEL RECURSO INTERPUESTO, EN CUANTO A QUE A JUICIO DE LA RECURRENTE, UN INFORME INTERNO U

OBSERVACIONES ES “EXACTAMENTE IGUAL A UNA SOLVENCIA QUE NO ESTE VIGENTE A LA FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS LO CUAL ESTÁ TOTALMENTE ERRADO, POR LO QUE DEBEMOS ANALIZAR EL VICIO DE LA REDUCCIÓN AL ABSURDO. LA LECTURA DE LA AFIRMACIÓN CONTENIDA BAJO EL N° 32 YA ANTES REFERIDA, ES ERRADA COMO YA HE APUNTADO.

LA REDUCCIÓN AL ABSURDO (DEL LATÍN REDUCTIO AD ABSURDUM), DENOMINADO POR LEIBNIZ Y KANT RAZONAMIENTO APAGÓGICO, ES UN MÉTODO DE DEMOSTRACIÓN (A MENUDO USADO POR ARISTÓTELES COMO UN ARGUMENTO LÓGICO) EN EL QUE SUPONEMOS O PARTIMOS DE UNA HIPÓTESIS Y OBTENEMOS UN RESULTADO ABSURDO, POR LO QUE CONCLUIMOS QUE LA HIPÓTESIS DE PARTIDA HA DE SER FALSA; COMO QUEDA EVIDENCIADO UT SUPRA, UNA COSA ES UNA CONSTANCIA O SOLVENCIA Y OTRA COSA MUY DISTINTA ES UN INFORME INTERNO. ESTE MÉTODO ES TAMBIÉN CONOCIDO COMO PRUEBA POR CONTRADICCIÓN O PRUEBA AD ABSURDUM. DEBEMOS ACUDIR A ESTE PROCESO LÓGICO, PARA ESTABLECER CON TODA CLARIDAD Y CERTEZA, QUE EL ARGUMENTO INVOCADO POR EL RECURRENTE, DERIVA EN CONCLUSIONES ALEJADAS DE LA REALIDAD, DEMOSTRANDO QUE LA AFIRMACIÓN DE LA QUE SE HA PARTIDO ES FALSA O ERRADA INTENCIONALMENTE.

EN CONSECUENCIA, AL CONTRASTAR LA REALIDAD O VERDAD MATERIAL, LA CONDICIÓN DE INSOLVENCIA DE LOS OFERTANTES NO ESTÁ TIPIFICADA COMO UN ERROR SUBSANABLE. BASTA EL SIMPLE COTEJO, CON LO DISPUESTO POR LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA ADVERTIR EL ERROR O YERRO INTERPRETATIVO, QUE PRETENDE PROVOCAR LA PARTE RECURRENTE.

SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

N°.	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICA SUBSANABLE
1	Nota sobre la VALIDEZ DE OFERTA Y NOTIFICACIONES	Por error en el documento presentado u omisión del mismo.
2	Todas las Solvencias detalladas en el numeral 1 del apartado II	Deberá(n) estar vigente(s) a La fecha de la recepción y apertura de ofertas: Será subsanable cuando: a) No este vigente a la fecha de La recepción y apertura de ofertas; b) No conste en el expediente del Registro de Proveedores de la UACI, según Informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores o no presenten con la oferta. c) El documento presentado sea erróneo o contenga información errónea. d) Se presente fotocopia.

EN CONSECUENCIA QUE AFIRMAR QUE NO SE HA GARANTIZADO EL DERECHO DE DEFENSA DE LA PARTE RECURRENTE, SOBRE LA BASE DE UNA INTERPRETACIÓN ABSOLUTAMENTE ERRADA, NO CONSTITUYE EN SÍ UN AGRAVIO, SINO UNA TEMERARIA

IMPRECISIÓN DE PARTE DE LA RECURRENTE, HABIENDO ASÍ AGOTADO SU OPORTUNIDAD DE ATACAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, REITERANDO UNA VEZ MÁS, LO ESTABLECIDO POR LA JURISPRUDENCIA: **“QUIEN PUDIENDO DEFENDER SUS INTERESES LEGÍTIMOS POR MEDIO DE LAS DISTINTAS ARMAS QUE LE OFRECE EL ORDENAMIENTO PROCESAL SALVADOREÑO NO USA DE ELLAS CON LA PERICIA TÉCNICA SUFICIENTE, NO SUFRE INDEFENSIÓN.”**

LA APUNTADA FALENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO, EN CUANTO A QUE EN ESTE NO SE SEÑALA CON PRECISIÓN UN TAN SOLO AGRAVIO, IMPOSIBILITA ENTRAR AL ÁMBITO DE LAS CONJETURAS O PEOR AÚN DE LA ADIVINACIÓN Y/O SUPOSICIONES. LA RECURRENTE TUVO SU OPORTUNIDAD PARA EXPRESARSE O MANIFESTARSE, TODA VEZ EXISTIESE EN REALIDAD UNA AFECTACIÓN, QUE NO LA HAY, POR TANTO TIENE APLICACIÓN, EL PRINCIPIO QUE INDICA: “NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS” QUE NADIE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR SU PROPIA TORPEZA, PUESTO QUE EXISTE UNA PROHIBICIÓN GENERAL DE ABUSAR DEL DERECHO PROPIO, EN ESTE CASO EL DE RECURRIR O IMPUGNAR, COMO FORMA DE ACCEDER A VENTAJAS INDEBIDAS O INMERECHAS DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ADEMÁS YA EXISTE JURISPRUDENCIA EN LA QUE SE ESTABLECE QUE SEÑALA QUE:

1. EL AGRAVIO DEBE CUMPLIR CON DOS REQUISITOS, A) QUE EL ACTO QUE SE REPUTA LESIVO A LOS INTERESES, SEA CONTRARIO A LA LEY YA SEA QUE SE TRATE DE UN VICIO IN IUDICANDO O IN PROCEDIENDO; B) QUE CUMPLA CON EL LLAMADO PERJUICIO OBJETIVO, EL CUAL CONSISTE EN EL MENOSCABO TANGIBLE A LOS DERECHOS QUE FORMAN PARTE DE LA ESFERA JURÍDICA DEL AGRAVIADO. ESTE PERJUICIO SE PRODUCE EN RAZÓN DE ATRIBUIRLE ILEGALIDAD A LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. ES DECIR: “...ESTE INTERÉS EXISTE SI APARENTEMENTE, EL RECURSO SE PRESENTA, POR SU INCIDENCIA SOBRE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN, COMO UN MEDIO JURÍDICAMENTE ADECUADO PARA EVITAR EL PERJUICIO JURIDICO, PROCESAL O MATERIAL, INVOCADO COMO AGRAVIO POR IMPUGNANTE
2. CUANDO UN RECURSO... NO CONTIENE AGRAVIO, ES DECIR NO CUMPLE CON ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS, NO PUEDE INTENTARSE EL RECURSO; YA QUE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTUACIONES DE LOS PROCESOS, PROHÍBEN ACTUACIONES SUPERFLUAS, INÚTILES, DE ÍNDOLE PURAMENTE ACADÉMICA, EN EL PEOR DE LOS CASOS, CONTRARIAS A LOS VERDADEROS INTERESES DE QUIEN ESTÁ FACULTADO, EN ABSTRACTO, PARA EJERCERLAS. ELLO LLEVA A DETERMINAR QUE EL PERJUICIO DEBE SER EFECTIVO E INMEDIATO.

3. PARA IMPUGNAR UNA RESOLUCIÓN O SENTENCIA NO ES SUFICIENTE PARA QUIEN INTERPONE EL RECURSO QUE SEA PARTE EN EL PROCESO, SE REQUIERE, ADEMÁS, QUE DICHA PARTE SUFRA UN PERJUICIO CON LO RESUELTO, ES DECIR, QUE DICHO ACTO PROCESAL AFECTE SU PRETENSIÓN; ES EL AGRAVIO QUE EL FALLO CAUSA AL RECURRENTE; LO QUE LA DOCTRINA CONOCE COMO EL INTERÉS LEGÍTIMO DE RECURRIR.

4. “INTERÉS PARA IMPUGNAR ES, POR CONSIGUIENTE, AQUELLA VENTAJA, JURÍDICAMENTE RECONOCIDA, QUE SE CONCRETA EN LA ELIMINACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN OBJETIVAMENTE PERJUDICIAL O EN LA SUSTITUCIÓN DE ESTA POR UNA RESOLUCIÓN MENOS DAÑOSA, SEGÚN EL SISTEMA JURIDICO Y NO SEGÚN LA OPINIÓN SUBJETIVA DEL IMPUGNANTE” (CASTILLO GONZALEZ, FRANCISCO. “EL INTERÉS PARA IMPUGNAR”, EN REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS, FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y COLEGIO DE ABOGADOS, N° 49, ENERO-ABRIL, 1984, SAN JOSE, COSTA RICA, P. 44.)

POR ELLO, EL AGRAVIO DEBE QUEDAR PLENAMENTE ESTABLECIDO, DEFINIDO EN EL CONTEXTO DE COMO LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN, O PARA EL ACTO QUE NOS OCUPA, LE AFECTA DE FORMA DIRECTA. SIN EMBARGO, SI NO ESTÁ ESTABLECIDO, SI NO SE DEFINE O SE INDICA, ENTONCES LA PARTE RECURRENTE, NO HA PROBADO EL INTERÉS PARA PODER RECURRIR DE AQUELLO QUE LE CAUSA EL SUPUESTO AGRAVIO.

NO NOS PRESTAREMOS A ESPECULAR RESPECTO DEL SUPUESTO PERJUICIO O AGRAVIO DE LA RECURRENTE, SI ES QUE LO HUBIERA O NO; ASÍ COMO TAMPOCO NOS CORRESPONDE DETERMINAR LA EXISTENCIA EFECTIVA DEL SUPUESTO PERJUICIO NO DEFINIDO POR AQUAPURA, O BIEN SI LA RESOLUCIÓN CONLLEVA U OCASIONA ALGUNA AFECTACIÓN REAL O NO, A SUPUESTOS INTERESES O DERECHOS DE LA RECURRENTE, Y MUCHO MENOS LE CORRESPONDERÍA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, HACER AQUELLO QUE LE COMPETE A LA PARTE SUPUESTAMENTE AGRAVIADA.

DE AHÍ QUE, SEGÚN DISPUESTO POR EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA, LAS AUTORIDADES PODRÍAN SUPLIR LAS OMISIONES DE DERECHO, MÁS NO, LAS DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES, Y MUCHO MENOS LOS AGRAVIOS A TALES DERECHOS, PUES ESTOS - LOS AGRAVIOS - DEBEN SER EXPUESTOS DE FORMA TÉCNICA POR LAS PARTES; Y MUCHO MENOS LE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACION, SUPLIR LA SUPUESTA AFECTACIÓN,

PERJUICIO O AGRAVIO, QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA PUEDA O NO CAUSAR A LA PARTE RECURRENTE.

HACER LO CONTRARIO, ES DECIR DEDUCIR AGRAVIOS DONDE NO FUERON EXPUESTOS, REDUNDARÍA EN UNA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, QUE, COMO GARANTÍA DE ORDEN CONSTITUCIONAL, AFECTARÍA NEGATIVAMENTE A MÍ REPRESENTADA, RAZÓN POR LA CUAL, INDEFECTIBLEMENTE DEBE PROCEDERSE A RECHAZAR O DECLARAR IMPROPONIBLE EL RECURSO DE MÉRITO.

III) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000024 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA; HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0001015 DE LOS CÓDIGOS 110402022 Y 110402031, POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE:

“AL REALIZAR LA CONSULTA DEL ESTADO DE SOLVENCIA DE LAS OBLIGACIONES CON EL ISSS EN EL RÉGIMEN DE SALUD A LA FECHA DE APERTURA, EL SISTEMA DETALLA “PATRONO NO SE ENCUENTRA SOLVENTE, NO SE EMITIRÁN SOLVENCIAS”; SE SOLICITÓ VERIFICAR EL ESTATUS A LA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR DEL ISSS, LA CUAL REMITIÓ REPORTE QUE LA SOCIEDAD TIENE REGISTRO DE ADEUDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LO QUE NO SE CONTINUO CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN BASADOS EN EL NUMERAL 5, EVALUACIÓN DE OFERTAS, DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION. PÁRRAFO PRIMERO QUE LITERALMENTE EXPRESA: “PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, Y CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACION. Y NO SERA OBJETO

DE RECOMENDACIÓN”, BASADOS ADEMÁS EN EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP QUE DICE: “LA OBLIGATORIEDAD PARA EL OFERENTE O ADJUDICATARIO DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS FISCALES. MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EMITIDAS POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” Y ART. 26 DEL RELACAP LITERAL B): “SOLVENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS”

EL PRIMER ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, ES QUE SE DESCALIFICÓ A SU REPRESENTADA POR CONSIDERARLA INSOLVENTE CON EL ISSS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, YA QUE SEGÚN ELLOS A LA FECHA 02/02/2021 SE ENCONTRABAN SOLVENTES Y ALEGAN QUE ANEXARON CON SU OFERTA UNA SOLVENCIA IMPRESA DE LA PÁGINA OFICIAL DEL ISSS DE FECHA 25/01/2021, ANTE LO CUAL EFECTIVAMENTE ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE EXISTE DICHA SOLVENCIA Y QUE A LA FECHA DE LA EMISIÓN LA SOCIEDAD RECURRENTE SE ENCONTRABA SOLVENTE DEL PAGO DE COTIZACIONES OBRERO PATRONALES DEL ISSS, NO OBSTANTE, SE ACLARA QUE DICHA SOLVENCIA CONTIENE LA LEYENDA QUE LITERALMENTE DICE: “...**TIENE VALIDES POR UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA FECHA DE EMISIÓN. NO EXIME AL PATRONO DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS QUE POSTERIORMENTE PUDIERAN DETERMINARSE CONFORME LO ESTIPULA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS REGLAMENTOS PARA SU APLICACIÓN**”.

POR LO QUE EN FECHA 02/02/2021 QUE FUE LA APERTURA DE OFERTA LA SOCIEDAD RECURRENTE SE ENCONTRABA SOLVENTE Y EN ESE MOMENTO LA CEO A TRAVÉS DE LA ANALISTA VERIFICÓ VÍA INTERNET Y APARECIÓ INSOLVENTE E IMPRIMIÓ LA PANTALLA QUE CORRE A FOLIOS 0000955 QUE LITERALMENTE DICE: “**PATRONO NO SE ENCUENTRA SOLVENTE, NO SE EMITIRÁN SOLVENCIAS...**”. POR LO ANTERIOR, LA CEO TAMBIÉN SOLICITÓ EL INFORME A LA LICDA. XIOMARA DE GARCIA - JEFA DE SECCIÓN CUENTAS POR COBRAR Y EN CORREO DE FECHA 03/02/2021 QUE CORRE A FOLIOS 0000968 SE REFLEJA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE ADEUDABA A ESA FECHA LA COTIZACIÓN DE DICIEMBRE/2020 CON UN 5% DE RECARGO.

POR TANTO, LA CEO CORRECTAMENTE APLICÓ EL NUMERAL 5 EVALUACIONES DE OFERTAS, DEL ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ADEMÁS EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE REGULA LO SIGUIENTE: “**LA OBLIGATORIEDAD PARA EL OFERENTE O ADJUDICATARIO DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS FISCALES. MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EMITIDAS POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**”. Y EL ART. 26 DEL RELACAP LITERAL B) QUE

LITERALMENTE DICE: ***“SOLVENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS”.***

AUNADO A LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE LA CEO TAMBIÉN APLICÓ CORRECTAMENTE EL NUMERAL 4 ERRORES U OMISIÓN SUBSANABLES, SUBNUMERAL 2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE LAS SOLVENCIAS NO ESTÁN CATALOGADAS COMO DOCUMENTO SUBSANABLE.-

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR UN DECLARACIÓN JURADA QUE CUMPLIERA CON EL ANEXO 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE ACLARA QUE EFECTIVAMENTE DICHA SOCIEDAD COMO LO VERIFICÓ LA CEO, PRESENTÓ CON LA OFERTA LA DECLARACIÓN JURADA EN FECHA 22/01/2021 DONDE SI CUMPLÍA EL AR. 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PERO OMITIERON EN DICHA DECLARACIÓN LO REFERENTE A LO REGULADO EN EL ART. 26 DE LA LACAP., POR LO QUE LA CEO LE SOLICITÓ SUBSANACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, Y PRESENTARON LA NUEVA DECLARACIÓN, PERO SOLO CUMPLIERON LO REGULADO EN EL ART. 26 DE LA LACAP Y NO LO REGULADO EN EL ART. 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. POR TANTO, LA CEO A TRAVÉS DEL ANALISTA SOLICITÓ POR CORREO ELECTRÓNICO A LA LICENCIADA DELMY E. CARRANZA ALVARADO VERIFICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS LEGALES Y SOBRE LA REVISIÓN LITERALMENTE SE DIJO:

“EN LA NUEVA DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN CONCEPTO DE SUBSANABLE RELACIONA EL ART. 26 LACAP, PERO SE OMITE CONSIGNAR LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD DE LA OFERTANTE, EN CUANTO LAS ACCIONES DE SUS EMPLEADOS, DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ART. 35 DE LA LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO N° 4 MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL DE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA.

SIN EMBARGO, EN EL ACTA NOTARIAL DE FECHA 22/01/2021, PRESENTADA CON LA OFERTA, SE INCLUYE LO REFERENTE A LO REGULADO EN EL MENCIONADO ART. 35, PERO SE OMITIÓ LA DECLARACIÓN REFERENTE AL ART. 26 LACAP. POR LO TANTO, AMBAS ACTAS NOTARIALES SON VÁLIDAS Y SON DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, POR CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART. 51 DE LA LEY DE NOTARIADO; SE LOGRA CUMPLIR EL FIN PERSEGUIDO POR EL ISSS, EN CUANTO A LAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD POR PARTE DE LA OFERTANTE, TANTO DEL ART. 26 DE LA LACAP Y ART.

35 DE LA LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO N° 3 “ANTIFORMALISMO” DEL ART. 3 DE LA LPA. ES PROCEDENTE LEGALMENTE ACEPTAR AMBAS DECLARACIONES JURADAS COMO VÁLIDAS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.”

POR LO ANTES EXPUESTO, LA CEO CORRECTAMENTE DIO POR VALIDADA LAS DOS DECLARACIONES JURADAS Y DAR POR CUMPLIDO CON EL ANEXO 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EN LEGAL FORMA SU PERSONERÍA Y EXISTENCIA, Y AL VERIFICAR LAS COPIAS DEL PACTO SOCIAL ANEXADO, ESTÁ MAL FOTOCOPIADO, NO OBSTANTE, SE ACLARA QUE ESTA DOCUMENTACIÓN YA SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO QUE LLEVA LA UACI, Y POR ENDE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA LA SU PERSONERÍA Y EXISTENCIA.

Y SOBRE EL ARGUMENTO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PRESENTÓ SU OFERTA A TRAVÉS DE LA SEÑORA [REDACTED] Y DICHA PERSONA NO FIRMA NINGÚN DOCUMENTO, SINO QUE LA PERSONA QUE FIRMA FUE EL SEÑOR [REDACTED] Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SE APERSONÓ A LAS OFICINAS DEL ISSS NI LLEVABA LA FIRMA AUTENTICADA POR NOTARIO, SE ACLARA QUE EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES DE LICITACIÓN REGULA QUE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA DEBE SER SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD, SINO MÁS BIEN DICHA DOCUMENTACIÓN EN LA MAYORÍA DE CASOS ES PRESENTADA POR UN MENSAJERO O CUALQUIER OTRA PERSONA EN NOMBRE DE LA EMPRESA Y DICHA DOCUMENTACIÓN DESPUÉS ES ANALIZADA POR LA CEO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL C) Y 68 DE LA LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **110402022 Y 110402031** CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G21000024** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 110402022 Y 110402031 CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000024 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO ADJUDICADO
1	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA.	289,091	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.290000	\$372,927.39
2	110402031	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	927,273		LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$0.160000	\$148,363.68
TOTAL (INCLUYE IVA)								\$521,291.07

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0672.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA 3963 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2021.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 110402022 Y 110402031 CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000024 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO ADJUDICADO
1	110402022	AGUA PURIFICADA EN ENVASE TIPO GARRAFA DE 18.93 LITROS (5 GALONES) PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA.	289,091	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$1.290000	\$372,927.39
2	110402031	AGUA PURIFICADA BOTELLA PLÁSTICA NO RETORNABLE DE 500 A 700 ML. BOTELLA	927,273		LAS PERLITAS	EL SALVADOR	\$0.160000	\$148,363.68
TOTAL (INCLUYE IVA)								\$521,291.07

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0672.MZO., CONTENIDO EN EL ACTA 3963 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2021; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 26 DE MARZO DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.1.1. Presentación de los informes: **A) Análisis a la conveniencia de liquidación anual de los fondos circulantes y cajas chicas del ISSS; y B) Propuesta de actualización a montos asignados a fondos circulantes y cajas chicas del ISSS;** presentado por la Unidad Financiera Institucional en cumplimiento de los acuerdos de Consejo Directivo #2020-1916.NOV y #2021-0455.FEB.

El relator de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, sometió a conocimiento y consideración los informes **A) Análisis a la conveniencia de liquidación anual de los fondos circulantes y cajas chicas del ISSS; y B) Propuesta de actualización a montos asignados a fondos circulantes y cajas chicas del ISSS,** en cumplimiento a lo encomendado por el Consejo Directivo en el acuerdo #2020-1916.NOV.-de fecha 3 de noviembre 2020; así como lo requerido en el acuerdo #2021-0455.FEB.- de fecha 15 de febrero de 2021. Durante la presentación dio a conocer: Antecedentes, Generalidades, Beneficios en la operatividad, Base legal; Liquidación y las Conclusiones siguientes:

- Los pagos realizados por medio de Fondos Circulantes, cuentan previamente con el debido proceso de autorización en los niveles locales, cumpliendo con la Normativa existente y el control sistemático en SAFISSS, así como con las diferentes fases Presupuestarias (Comprometido y Devengado) en los diferentes procesos de compra MANL (Solicitud de pedido y acta de recepción).
- El funcionamiento de los fondos circulantes ha contribuido al logro de los objetivos institucionales, mediante la disponibilidad inmediata de los recursos para la atención a los derechohabientes y demás usuarios, manteniendo siempre el control de sus pagos por medio de normativas adecuadas y uso del sistema SAFISSS.

Manifestó que se cuenta con un sistema que controla cada proceso de compra. ***Los fondos circulantes y cajas chicas creados específicamente para que realicen pagos a nivel local, no requieren de una liquidación anual como lo establece la norma C.2.6 numeral 7 del Manual Técnico SAFI, ya que son financiados con recursos propios.***

El relator de la comisión dijo que después de haber presentado el análisis a la conveniencia de liquidación anual de los fondos circulantes y cajas chicas del ISSS, en la reunión, el licenciado Argueta Chávez continuó con la segunda parte de la presentación del punto, que se refiere a la **Propuesta de actualización a montos asignados a fondos circulantes y cajas chicas del ISSS;** para ello dio a conocer: Antecedentes, Objetivo, Generalidades, mostró los principales rubros de gastos agrupación de cuentas utilizadas durante el año 2019, por un monto total de \$12,766,723.30; así mismo, mostró la variación por

año en los montos de los fondos circulantes y cajas chicas, según saldos contables mediante al cuadro siguiente:

(Valores expresado en dólares)

AÑO	SALDOS CONTABLES	CAJA CHICA DEL FONDO DE PROTECCIÓN	SALDO SEGÚN CONTROL SECCIÓN CAJAS
2010	545,379.00	115.00	545,494.00
2011	Sin movimiento		545,494.00
2012	Sin movimiento		545,494.00
2013	524,679.00	115.00	524,794.00
2014	525,415.00	115.00	525,530.00
2015	526,653.70	115.00	526,768.70
2016	526,535.00	115.00	526,650.00
2017	515,377.00	115.00	515,492.00
2018	Sin movimiento		515,492.00
2019	Sin movimiento		515,492.00
2020	Sin movimiento		515,492.00

RESUMEN	
Saldo a diciembre 2010	545,494.00
Menos: saldo a diciembre 2020	515,492.00
Total disminución de montos	30,002.00

Nota: la caja chica Fondo de Protección fue constituida con sus propios fondos, pero aprobada en el mismo acuerdo de Consejo Directivo

Presentó cuadro referente a Anticipos y Pagos efectuados por el Departamento de Tesorería en el Año 2019, detallando cada una de las áreas que solicitó el anticipo y la cantidad solicitada y el pago de actual; asimismo, mostró el detalle de la Rotación de los fondos circulantes

Valores expresad en dólares

N°	FONDO CIRCULANTE	PAGOS POR FONDO CIRCULANTE	MONTO FONDO CIRCULANTE	ROTACIÓN MENSUAL FONDO CIRCULANTE	ROTACIÓN INCLUYENDO PAGOS POR TESORERÍA
1	ISSS FC U. M. ZACAMIL	627,084.74	5,143.00	1016.08%	N/A
2	ISSS FC HOSPITAL GENERAL	1,691,408.89	30,000.00	469.84%	496.94%
3	ISSS FC MTTO METROPOLITANO	471,990.00	10,000.00	393.33%	461.05%
4	ISSS FC HOSP REGIONAL SAN MIGUEL	674,869.78	14,450.00	389.20%	N/A
5	ISSS FC POLICLINICO ROMA	232,429.75	5,000.00	387.38%	449.05%
6	ISSS FC U. M. USULUTAN	78,901.09	1,960.00	335.46%	379.23%
7	ISSS FC U. M. ILOPANGO	160,776.35	4,000.00	334.95%	417.85%
8	ISSS FC HOSP. MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLÓGICO	1,195,990.06	30,000.00	332.22%	345.78%
9	ISSS FC HOSP. 1° MAYO	562,080.42	15,000.00	312.27%	N/A
10	ISSS FC U. M. APOPA	36,630.01	1,000.00	305.25%	910.86%
11	ISSS FC DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO A MOBIL	812,722.35	22,200.00	305.08%	326.11%
12	ISSS FC MANTENIMIENTO HOSP. REGIONAL SONSONATE	63,032.45	1,782.00	294.76%	N/A
13	ISSS FC POLICLINICO ARCE	32,038.27	1,000.00	266.99%	323.82%
14	ISSS FC HOSPITAL AMATEPEC	466,539.20	15,000.00	259.19%	N/A
15	ISSS FC CONSULTORIO DE ESPECIALIDES	29,368.15	1,000.00	244.73%	1464.39%
16	ISSS FC HOSP REGIONAL SANTA ANA	580,244.79	20,000.00	241.77%	305.60%
17	ISSS FC U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	42,564.54	1,500.00	236.47%	N/A
18	ISSS FC U. MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	11,223.22	400.00	233.82%	N/A
19	ISSS FC SUCURSAL ADM. SANTA ANA	1,656,108.46	60,000.00	230.02%	N/A
20	ISSS FC HOSP REGIONAL SONSONATE	742,606.11	27,698.00	223.42%	N/A

Dijo que en la reunión, el licenciado Argueta Chávez dio a conocer los criterios para actualizar los montos y que mostró la propuesta siguiente:

En el siguiente cuadro se presentan los nuevos montos asignados a los fondos circulantes y cajas chicas de la Institución; en el cual se determina un aumento neto de \$246,528.00:

Detalló los 41 fondos circulantes con incrementos en el cuadro siguiente:

N°	FONDO CIRCULANTE	MONTO AUTORIZADO	AUMENTO PROPUESTO	NUEVO MONTO
FONDOS CIRCULANTES CON AUMENTO				
1	SUCURSAL ADMINISTRATIVA SANTA ANA	60,000.00	20,000.00	80,000.00
2	SUCURSAL ADMINISTRATIVA SAN MIGUEL	60,000.00	15,000.00	75,000.00
3	HOSPITAL GENERAL	30,000.00	25,000.00	55,000.00
4	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLÓGICO	30,000.00	25,000.00	55,000.00
5	SUCURSAL ADMINISTRATIVA SONSONATE	36,066.00	10,000.00	46,066.00
6	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	14,450.00	23,000.00	37,450.00
7	DEPTO. DE SOPORTE TÉCNICO A MOBILIARIO Y EQUIPO	22,200.00	15,000.00	37,200.00
8	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	27,698.00	5,002.00	32,700.00
9	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	20,000.00	10,500.00	30,500.00
10	HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL	5,143.00	20,000.00	25,143.00
11	HOSPITAL 1° MAYO	15,000.00	8,500.00	23,500.00
12	DEPTO. DE MANTENIMIENTO CENTROS DE ATENCIÓN	10,000.00	12,000.00	22,000.00
13	HOSPITAL AMATEPEC	15,000.00	5,000.00	20,000.00
14	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTIT	17,500.00	1,000.00	18,500.00
15	HOSPITAL POLICLINICO ROMA	5,000.00	6,500.00	11,500.00
16	U. M. ILOPANGO	4,000.00	6,000.00	10,000.00
17	U. M. ATACATL	3,300.00	6,700.00	10,000.00
18	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES	1,000.00	7,000.00	8,000.00
19	U. M. SOYAPANGO	6,000.00	2,000.00	8,000.00
20	U. M. SANTA TECLA	2,000.00	5,400.00	7,400.00
21	U. M. APOPA	1,000.00	4,500.00	5,500.00

N° 7 y 12/ se modifica el nombre del Fondo Circulante por cambios en la estructura organizativa, según Acdo. 2020-2162.NOV

N°	FONDO CIRCULANTE	MONTO AUTORIZADO	AUMENTO PROPUESTO	NUEVO MONTO
FONDOS CIRCULANTES CON AUMENTO				
22	U. M. USULUTAN	1,960.00	1,640.00	3,600.00
23	U. M. QUEZALTEPEQUE	450.00	2,850.00	3,300.00
24	U. M. LA UNION	3,000.00	250.00	3,250.00
25	MANTENIMIENTO HOSP REGIONAL SONSONAT	1,782.00	918.00	2,700.00
26	U. M. ACAJUTLA	572.00	2,128.00	2,700.00
27	U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	1,500.00	850.00	2,350.00
28	HOSPITAL POLICLINICO ARCE	1,000.00	1,150.00	2,150.00
29	U. M. SAN JACINTO	1,500.00	420.00	1,920.00
30	ALMACEN REGIONAL USULUTÁN	373.00	527.00	900.00
31	U. M. LA LIBERTAD	300.00	400.00	700.00
32	U MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	400.00	100.00	500.00
33	CAJA CHICA U. M. MONCAGUA	172.00	328.00	500.00
34	U. M. AGUILARES	300.00	200.00	500.00
35	U. M. CHINAMECA	172.00	328.00	500.00
36	U. M. SENSUNTEPEQUE	300.00	200.00	500.00
37	U. M. BERLIN	172.00	328.00	500.00
38	U. M. CHALATENANGO	400.00	100.00	500.00
39	U. M. SAN FCO GÓTERA	275.00	225.00	500.00
40	U. M. NEJAPA	380.00	120.00	500.00
41	U. M. ILOBASCO	300.00	200.00	500.00
TOTAL A INCREMENTAR			246,364.00	

CONCEPTO	CANTIDAD DE FONDOS CIRCULANTES	TOTAL INCREMENTOS/ DISMINUCIONES
(+) INCREMENTOS	41	\$246,364.00
(+) CREACIÓN NUEVOS FONDOS	2	5,500.00
(-) DISMINUCIONES DE MONTO	5	-\$5,036.00
(-) LIQUIDACIÓN DE FONDOS POR NO UTILIZACIÓN	1	-\$300.00

(*)FONDOS SIN MODIFICACIÓN DE MONTO	12	
TOTAL DE AJUSTES A REALIZAR		\$246,528.00

Nueva cantidad de fondos circulantes y cajas chicas: 61

El relator dijo que, en la reunión el licenciado Argueta Chávez dio a conocer los beneficios sobre lo propuesto y los montos propuestos de los fondos circulantes y cajas chicas, según el detalle siguiente:

(Valores expresados en dólares)

N°	FONDO CIRCULANTE	MONTO VIGENTE	AUMENTO O DISMINUCIÓN	NUEVO MONTO
ADMINISTRATIVOS		114,705.00	25,078.00	139,783.00
1	DEPTO.DE SOPORTE TÉCNICO A MOBILIARIOS Y EQUIPOS	22,200.00	15,000.00	37,200.00
2	PRIMERA PAGADURIA	33,233.00		33,233.00
3	PAGADURÍA EMERGENTE	22,200.00		22,200.00
4	DEPTO.DE MANTENIMIENTO CENTROS DE ATENCIÓN	10,000.00	12,000.00	22,000.00
5	UACI	17,500.00	1,000.00	18,500.00
6	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO	8,572.00	-2,672.00	5,900.00
7	DEPTO. AFILIACIÓN E INSPECCIÓN	1,000.00	-250.00	750.00
CENTROS DE ATENCIÓN PERIFÉRICOS		119,443.00	114,220.00	233,663.00
8	HOSPITAL GENERAL	30,000.00	25,000.00	55,000.00
9	HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLÓGICO	30,000.00	25,000.00	55,000.00
10	HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL	5,143.00	20,000.00	25,143.00
11	HOSPITAL 1° MAYO	15,000.00	8,500.00	23,500.00
12	HOSPITAL AMATEPEC	15,000.00	5,000.00	20,000.00
13	HOSPITAL POLICLINICO ROMA	5,000.00	6,500.00	11,500.00
14	U. M. ILOPANGO	4,000.00	6,000.00	10,000.00
15	U. M. ATACATL	3,300.00	6,700.00	10,000.00
16	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES	1,000.00	7,000.00	8,000.00
17	U. M. SOYAPANGO	6,000.00	2,000.00	8,000.00
18	U. M. 15 DE SEPTIEMBRE	1,500.00	850.00	2,350.00
19	HOSPITAL POLICLINICO ARCE	1,000.00	1,150.00	2,150.00
20	U. M. SAN JACINTO	1,500.00	420.00	1,920.00
21	POLICLINICO PLANES RENDEROS	600.00		600.00
22	U.M. MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	400.00	100.00	500.00

N°	FONDO CIRCULANTE	MONTO VIGENTE	AUMENTO O DISMINUCIÓN	NUEVO MONTO
REGIÓN CENTRAL		9,830.00	13,570.00	23,400.00
23	U. M. SANTA TECLA	2,000.00	5,400.00	7,400.00
24	U. M. APOPA	1,000.00	4,500.00	5,500.00
25	U. M. QUEZALTEPEQUE	450.00	2,850.00	3,300.00
26	U. M. ZACATECOLUCA	1,700.00		1,700.00
27	U. M. LA LIBERTAD	300.00	400.00	700.00
28	F.C. U.M ATEOS	1,100.00	-400.00	700.00
29	U. M. COJUTEPEQUE	600.00		600.00
30	U. M. AGUILARES	300.00	200.00	500.00
31	U. M. NEJAPA	380.00	120.00	500.00
32	U. M. SENSUNTEPEQUE	300.00	200.00	500.00
33	U. M. CHALATENANGO	400.00	100.00	500.00
34	U. M. ILOBASCO	300.00	200.00	500.00
35	U.M. SAN VICENTE	1,000.00		1,000.00
REGIÓN OCCIDENTAL		153,103.00	50,034.00	203,137.00
36	SUCURSAL ADMINISTRATIVA SANTA ANA	60,000.00	20,000.00	80,000.00
37	SUCURSAL ADMINISTRATIVA SONSONATE	36,066.00	10,000.00	46,066.00
38	HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	27,698.00	5,002.00	32,700.00
39	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	20,000.00	10,500.00	30,500.00
40	U. M. AHUACHAPAN	3,342.00		3,342.00
41	MANTENIMIENTO HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	1,782.00	918.00	2,700.00
42	U. M. ACAJUTLA	572.00	2,128.00	2,700.00
43	U. M. JUAYUA	1,187.00		1,187.00
44	U. M. METAPAN	1,814.00	-1,014.00	800.00
45	U. M. CHALCHUAPA	642.00		642.00
46	U. M. SANTA ANA (NUEVO)	0.00	2,500.00	2,500.00

N°	FONDO CIRCULANTE	MONTO VIGENTE	AUMENTO O DISMINUCIÓN	NUEVO MONTO
REGIÓN ORIENTAL		116,080.00	43,642.00	159,722.00
47	SUCURSAL ADMINISTRATIVA SAN MIGUEL	60,000.00	15,000.00	75,000.00
48	HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	14,450.00	23,000.00	37,450.00
49	SUCURSAL ADMINISTRATIVA USULUTAN	32,697.00		32,697.00
50	U. M. USULUTAN	1,960.00	1,640.00	3,600.00
51	U. M. LA UNION	3,000.00	250.00	3,250.00
52	U. M. SANTIAGO DE MARIA	2,500.00		2,500.00
53	ALMACEN REGIONAL USULUTÁN	373.00	527.00	900.00
54	U.M. PUERTO EL TRIUNFO	825.00		825.00
55	U. M. SAN FRANCISCO GOTERA	275.00	225.00	500.00
56	MANTENIMIENTO REGIONAL DE ORIENTE (NUEVO)	0.00	3,000.00	3,000.00
CAJAS CHICAS		1,916.00	284.00	2,200.00
57	OFICINA GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES	1,400.00	-700.00	700.00
58	U. M. MONCAGUA	172.00	328.00	500.00
59	U. M. CHINAMECA	172.00	328.00	500.00
60	U. M. BERLIN	172.00	328.00	500.00
FONDOS CIRCULANTES ELIMINADOS		300.00	-300.00	
61	OFICINA DE COMUNICACIONES	300.00	-300.00	0.00
TOTAL FONDOS CIRCULANTES Y CAJAS CHICAS		515,377.00		761,905.00
INCREMENTO			246,528.00	

Se hace constar que el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, se incorporó a la presente reunión.

Finalmente, el relator de la comisión informó que después de respaldar los informes presentados, el licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, mencionó que se retomaría el acuerdo de la Unidad de Auditoría Interna que ya fue aprobado por la comisión, pero quedaba

condicionado a que se presentaran los informes en referencia, por lo que en el acta de la comisión de trabajo se plasmarán ambos acuerdos; lo cual fue respaldado por los miembros de la comisión de trabajo.

El licenciado Martínez Portillo explicó que además de aprobar lo referente al Fondo Circulante que ya fue presentado por segunda vez, se retomaría lo que había presentado Auditoría Interna, informe que quedó condicionado a que se aprobara la parte del cumplimiento del acuerdo que le correspondería a la UFI. Serían dos acuerdos a tomar, el relacionado al incremento del fondo circulante con la propuesta de encomendar a la Subdirección de Logística que revise los códigos que se compran por MANL para incluirlos en la planificación; y lo que ya había presentado la Unidad de Auditoría Interna, que era la opinión respecto al Manual de Fondos Circulantes del ISSS, solicitada por el Consejo Directivo en el acuerdo 2020-1916.NOV.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, sometió a votación los informes: A) Análisis a la conveniencia de liquidación anual de los fondos circulantes y cajas chicas del ISSS; y B) Propuesta de actualización a montos asignados a fondos circulantes y cajas chicas del ISSS. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0914.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LO ENCOMENDADO A TRAVÉS DEL **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1916.NOV** DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITÓ **“DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS FONDOS CIRCULANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN, REVISEN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO QUE DA LA RAZÓN DE SER A LOS FONDOS CIRCULANTES A EFECTO DE ANALIZARLO Y MODERNIZARLO, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES”**. ADEMÁS, LO ENCOMENDADO EN EL **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0455.FEB** DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ QUE EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, PRESENTE NUEVAMENTE LOS INFORMES SOBRE: **“LA LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FONDOS CIRCULANTES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, CON LA REVISIÓN DE LA NORMATIVA DE OPERATIVIZACIÓN DE FONDOS CIRCULANTES Y CAJAS CHICAS”**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO LOS INFORMES: A) **“ANÁLISIS A LA CONVENIENCIA DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS FONDOS CIRCULANTES Y CAJAS CHICAS DEL ISSS”**, SEGÚN EL DOCUMENTO

QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; MEDIANTE EL CUAL SE CONCLUYE QUE NO ES CONVENIENTE LIQUIDARLOS ANUALMENTE; Y **B) “PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN A MONTOS ASIGNADOS A FONDOS CIRCULANTES Y CAJAS CHICAS ISSS”**; 2°) APROBAR LA **PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN A MONTOS ASIGNADOS A FONDOS CIRCULANTES Y CAJAS CHICAS ISSS**, POR UN MONTO DE SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$761,905.00) PARA LA CONTINUIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS; SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 3°) DEJAR SIN EFECTO EL **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2010-0009.ENE.** DE FECHA 4 DE ENERO 2010, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA CONTINUIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS CIRCULANTES Y CAJAS CHICAS; 4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA **SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA** EN COORDINACIÓN CON LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** REVISEN LOS CÓDIGOS QUE HAN SIDO ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE MANL PARA SER INCORPORADOS EN LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS NECESIDADES, EN EL CASO QUE APLIQUE; ASÍ MISMO QUE, EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REVISEN LOS PAGOS QUE SE EFECTÚAN A TRAVÉS DE LOS FONDOS CIRCULANTES Y ANALICEN CUÁLES DE ELLOS PUEDEN REALIZARSE POR OTRO MEDIO DE PAGO; 5°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** EN COORDINACIÓN CON LAS SUBDIRECCIONES ADMINISTRATIVA, SALUD Y LOGÍSTICA, EN LO SUCESIVO PRESENTEN AL CONSEJO DIRECTIVO, UN INFORME ANUAL EN EL MES DE ABRIL, POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA GESTIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR MEDIO DE FONDOS CIRCULANTES Y CAJAS CHICAS, ASÍ COMO UNA PROPUESTA DE AJUSTE SOBRE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES A LOS SALDOS DE LOS FONDOS CIRCULANTES, EN EL CASO QUE APLIQUE; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El relator explicó que, el informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna en la reunión del viernes 15 de enero de 2021, denominado: **“Opinión respecto al Manual de fondos circulantes del ISSS, solicitado por el Consejo Directivo en acuerdo #2020-1916.NOV”**, el cual fue retirado de las sesiones plenarios del lunes 25 de enero y del lunes 15 de febrero de 2021, porque sería ratificado hasta que la Unidad Financiera Institucional presentara el análisis y la propuesta referente al fondo circulante, según lo encomendado en el acuerdo en referencia, habiéndose cumplido con lo encomendado en el acuerdo #2020-1916.NOV, los miembros de la comisión de trabajo con 5 votos respaldaron retomar la aprobación de dicho informe.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe denominado: “Opinión respecto al Manual de fondos circulantes del ISSS, solicitado por el Consejo Directivo en acuerdo #2020-1916.NOV”, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0915.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DENOMINADO: **“OPINIÓN RESPECTO AL MANUAL DE FONDOS CIRCULANTES DEL ISSS, SOLICITADA POR CONSEJO DIRECTIVO EN ACUERDO DE CD #2020-1916.NOV”**, EN EL QUE SE CONCLUYE QUE LA NORMATIVA, ESTÁ FOCALIZADA A ESTABLECER CONTROLES Y DIRECTRICES QUE LE PERMITAN A LOS ENCARGADOS DE LOS FONDOS CIRCULANTES Y CAJAS CHICAS Y A LOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR LOS PAGOS CUMPLIR CON UNA SERIE DE REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA DICHOS DESEMBOLSOS, EN FUNCIÓN A LA **NECESIDAD EMERGENTE DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**, LAS CUALES SON EFECTIVAS PARA DICHA FINALIDAD, NO OBSTANTE, AL PERMITIR QUE SE PUEDAN PAGAR POR DICHOS FONDOS CUALQUIER FACTURA ORIGINADA DE PROCESOS DE COMPRAS (CONTRATACIÓN DIRECTA, LIBRE GESTIÓN Y LICITACIÓN EJECUTADA A TRAVÉS DE UACI), Y COMPRAS DE ACTIVO FIJO, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS, **GENERAN ALTOS VOLÚMENES DE PAGOS Y ROTACIÓN DE DICHOS FONDOS**, LOS CUALES EN DETERMINADO MOMENTO PODRÍAN GENERAR LIQUIDEZ PARA HACERLE FRENTE A LAS NECESIDADES EFECTIVAMENTE EMERGENTES, EN FUNCIÓN A LA ATENCIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD AL DERECHOHABIENTE. ASIMISMO, **EL PROCESO DE COMPRA DE MONTO AUTORIZADO DE NIVEL LOCAL, NO SE REGULA EN LA NORMATIVA DE FONDO CIRCULANTE**, YA QUE ESTE PROCESO ESTÁ REGULADO EN EL INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DENOMINADO: **“OPINIÓN RESPECTO AL MANUAL DE FONDOS CIRCULANTES DEL ISSS, SOLICITADA POR CONSEJO DIRECTIVO EN ACUERDO DE CD #2020-1916.NOV”**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL INSTRUYA A LA **JEFATURA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, REVISAR Y ANALIZAR LA COBERTURA DE PAGOS PARA COMPRAS DE NIVEL LOCAL EN ACTIVO FIJO (MANL), CONSIDERANDO QUE ESTAS DEBEN SER PLANIFICADAS E INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y NO UNA NECESIDAD

EMERGENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COBERTURA DE PAGOS QUE SE HA OTORGADO A LOS FONDOS CIRCULANTES PARA CANCELAR COMPRAS REALIZADAS A TRAVÉS DE UACI, Y SE ORIENTEN DICHOS PAGOS AL CONTROL DE PAGOS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA A TRAVÉS DEL FONDO GENERAL INSTITUCIONAL, YA QUE ÉSTOS PODRÍAN GENERAR EN DETERMINADO MOMENTO ILIQUIDEZ EN EL FONDO CIRCULANTE Y ALTAS ROTACIONES DE PAGOS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.2. Informe sobre: “Examen Especial de Seguimiento a diciembre de 2020, a la Implementación de Recomendaciones Reportadas al ISSS Régimen de Salud y Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, en Informes de Auditoría Interna y Externa”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Arnoldo Vladimir Barahona Escoto, Jefe de Departamento Auditoría Financiero Institucional presentó el Informe sobre: **“Examen Especial de Seguimiento a diciembre de 2020, a la Implementación de Recomendaciones Reportadas al ISSS Régimen de Salud y Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, en Informes de Auditoría Interna y Externa”**, el cual consistió en verificar y documentar las acciones realizadas por parte de las jefaturas responsables, para atender las recomendaciones reportados en informes emitidos en los años 2019 y 2020, según los planes de acción que presentaron en su oportunidad. Durante la presentación detalló: introducción, objetivos, resultados del seguimiento (5 cumplidas y 2 en proceso de cumplimiento); así mismo, mostró ampliamente las recomendaciones cumplidas y las que se encuentran en proceso de cumplimiento; para finalizar detalló la conclusión general y la recomendación general siguiente:

Que la Dirección General, gire instrucciones a las jefaturas de Unidad de Desarrollo Institucional, Unidad Recursos Humanos y Unidad Jurídica, para que en forma conjunta revisen y presenten al Consejo Directivo, la propuesta de estructura organizativa del Fondo de Protección.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe sobre: “Examen Especial de Seguimiento a diciembre de 2020, a la Implementación de Recomendaciones Reportadas al ISSS Régimen de Salud y Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, en Informes de Auditoría Interna y Externa”, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0916.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, REFERENTE A **“EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A DICIEMBRE DE 2020, A LA IMPLEMENTACIÓN**

DE RECOMENDACIONES REPORTADAS AL ISSS RÉGIMEN SALUD Y FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, EN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2021, Y CON BASE AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD, DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A DICIEMBRE DE 2020, A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES REPORTADAS AL ISSS RÉGIMEN SALUD Y FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, EN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA”, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DOCE DE LA PRESENTE ACTA; EN EL QUE SE CONCLUYE QUE DE LAS SIETE (7) RECOMENDACIONES SUJETAS AL SEGUIMIENTO, CINCO (5) HAN SIDO CUMPLIDAS Y DOS (2) QUEDAN EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO, 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRE INSTRUCCIONES A LAS JEFATURAS DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, UNIDAD RECURSOS HUMANOS Y UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA REVISEN Y PRESENTEN AL CONSEJO DIRECTIVO, LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL FONDO DE PROTECCIÓN; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 8 DE ABRIL DE 2021 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.2.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Por Retiro Voluntario

N° de empleado

Monto US \$

5.2.1.1.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por retiro voluntario, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0917.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, SEIS AÑOS, TRES MESES Y VEINTE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación por retiro voluntario, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0918.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TRECE AÑOS, TRES MESES Y CUATRO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y **3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

<u>Por muerte</u>	N° de empleado	Monto US \$
.- [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
5.2.1.3. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0919.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL

INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], QUIEN COBRARÁ EL 40% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA AÑOS, DIEZ MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES;** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL 40% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.4. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0920.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE

TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 20% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA AÑOS, DIEZ MESES Y VEINTISÉIS DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]; PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]; IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED]; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 20% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0921.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 40% COMO

BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN
DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS**
DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA AÑOS, DIEZ MESES Y**
VEINTISÉIS DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD
DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES
QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES; [REDACTED]

[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA
DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS
TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL 40% POR LA
CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º)

RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

	Nº de empleado	Monto US \$
- [REDACTED] Beneficiario del trabajador fallecido:	[REDACTED]	[REDACTED]
5.2.1.6. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0922.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 2% COMO BENEFICIARIO DE LA**

████████████████████ SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████ ██████████

████████████████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

SECCIÓN REMUNERACIONES; ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

████████████████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 100% POR LA CANTIDAD DE: ██████████

████████████████████ Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

	Nº de empleado	Monto US \$
.- ██████████	██████████	██████████
Beneficiarios de la trabajadora fallecida:		
████████████████████	██████████	██████████

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0924.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA ██████████ QUIEN COBRARÁ EL 34% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA ██████████ ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEAD ██████████ Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y DOS AÑOS, TRES MESES Y DIECISÉIS DÍAS**, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN:

████████████████████ SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ:
PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: ██████████ ██████████ ██████████

██████████); **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████ ██████████

██████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** ██████████ ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ SEGÚN
CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE
INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE
REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL 34% POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE
SESIÓN.

5.2.1.9. ██████████ ██████████ ██████████

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a
votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0925.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de
“Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL
INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL
ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ QUIEN COBRARÁ EL 33% COMO
BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA ██████████
██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ A CARGO DEL
FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MAYOR DE
CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y DOS
AÑOS, TRES MESES Y DIEZ DÍAS**, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN:

██████████
██████████ SUMA DE LA
CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU

CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL 33% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.10. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0926.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 33% COMO BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y DOS AÑOS, TRES MESES Y DIECISÉIS DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN:

[REDACTED] [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

SECCIÓN REMUNERACIONES:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 33% POR LA CANTIDAD DE:

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

	Nº de empleado	Monto US \$
.- Beneficiario del trabajador fallecido		
5.2.1.11.		

El licenciado Corleto Urey consultó por qué les dan un 20% a los 4 beneficiarios presentados, preguntó si no habrá un error.

La doctora Menjívar de Hernández informó que son los beneficiarios que hasta el momento han hecho el reclamo, probablemente falta un beneficiario que no se ha presentado a realizar su trámite, lo mismo sucede con el caso del empelado , el monto del pago de la prestación es de dólares, solo tiene un beneficiario con el 2%, no tiene el resto.

El licenciado Martínez Portillo explicó que esos beneficiarios ya pasaron, solo faltaba esta persona, que tenía el 2%.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0927.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0931.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], QUIEN COBRARÁ EL 15% COMO TUTORA LEGAL DEL BENEFICIARIO MENOR [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, SIETE AÑOS, DOS MESES Y UN DÍA, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]
[REDACTED]
SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]
[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA; [REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL 15% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.16. [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0932.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], QUIEN COBRARÁ EL 40% COMO BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MENOR DE CINCUENTA Y DOS** AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **SIETE AÑOS, DOS MESES Y UN DÍA**, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]); PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 40% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.17 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0933.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL

ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 15% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECID [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, SIETE AÑOS, DOS MESES Y UN DÍA, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 15% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.18. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0934.ABR.- El Consejo CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 10% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE

CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, SIETE AÑOS, DOS MESES Y UN DÍA, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]); PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]

[REDACTED]; IMPUESTO SOBRE LA RENTA; [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 10% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.19. [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0935.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], QUIEN COBRARÁ EL 10% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, SIETE AÑOS, DOS MESES Y UN DÍA, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA

CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR
SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA
DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS
TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 10% POR LA
CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR
ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.20. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la cláusula por muerte, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0936.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED] UIEN COBRARÁ EL 10% COMO BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **SIETE AÑOS, DOS MESES Y UN DÍA**, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES;** [REDACTED]
[REDACTED]

████████████████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA;** ██████████

██████████ **SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 10% POR LA CANTIDAD DE:** ██████████

████████████████████ **Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por servicios prestado	N° de empleado	Monto US \$
5.2.1.21. ██████████	██████████	██████████

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación de gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0937.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR** ██████████ ██████████ ██████████ **CON NÚMERO DE EMPLEADO** ██████████ **LA CANTIDAD DE:** ██████████

████████████████████, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y NUEVE AÑOS, ONCE MESES Y CUATRO DÍAS;** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

████████████████████, PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

██████████ **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.22. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación de gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0938.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICUATRO AÑOS, TRES MESES Y VEINTICINCO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] **ECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE

██████████ ██████████ ██████████ CONOCIDO POR ██████████ ██████████ ██████████
██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ ██████████ ██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISIETE AÑOS, OCHO MESES Y CUATRO DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**: ██████████

██████████ ██████████ **SECCIÓN REMUNERACIONES**: ██████████ ██████████ ██████████

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.28. ██████████ ██████████ ██████████

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la prestación de gratificación por servicios prestados. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0944.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████ POR MEDIO DE SU APODERADA

LEGAL [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISÉIS AÑOS, CUATRO MESES Y SEIS DÍAS;** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED], **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED]; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.2.2.1. Subdirección de Salud:

5.2.2.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 13

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dieciocho (18) nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 13**, correspondiente al personal médico, detallan: 18 nombramientos, de los cuales 17 son nombrados de forma interina y 1 nombramiento en carácter permanente.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 13. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0945.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **Dieciocho (18) Propuestas de Nombramiento del Personal Médico**, por contrato y por ley de salarios, y que su salario sobrepasa los cinco mil colones (¢5,000.00) mensuales o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (US \$571.43), para cubrir plazas vacantes, en distintos, lugares y por diferentes motivos, y en los casos en donde aparece el período de forma retroactiva o extemporánea, ratificar lo actuado por la administración superior; según la documentación original en poder de la dependencia responsable; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL **PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TRECE (13)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.1.2. Personal Paramédico detallado en el cuadro N° 13 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y cinco (55) nombramientos** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 13 “A”**, correspondiente al personal paramédico, detallan: 55 nombramientos, de los cuales 48 son nombrados de forma interina y 7 en carácter permanente.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación sometió a consideración las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 13 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0946.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CINCUENTA Y CINCO (55) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL **PERSONAL PARAMÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TRECE “A” (13 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 13 “B”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento treinta y dos (132) nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que el **cuadro 13 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detallan: 132 nombramientos, todos nombrados de forma interina.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 13 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0947.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **CIENTO TREINTA Y DOS (132) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL **PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TRECE “B” (13 “B”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 13 “C”.

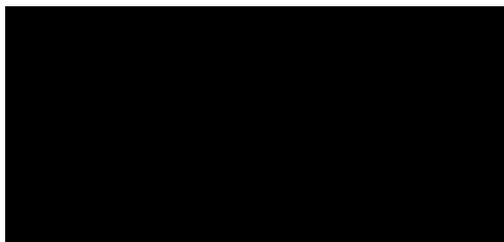
La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta (30) nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que el **cuadro 13 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detallan: **30** nombramientos, de los cuales 28 serán nombrados de forma interina y 2 nombrados en carácter permanente.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal administrativo de Salud, detalladas en el cuadro 13 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0948.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **TREINTA (30) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1° APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL **PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD,** DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TRECE “C” (13 “C”),** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2° ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3° RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.2. Dirección General: Unidad de Desarrollo Institucional, Unidad de Vinculación Estratégica, Unidad Financiera Institucional y Unidad de Recursos Humanos.



Analista de Desarrollo Institucional
Colaborador I
Subdirector Administrativo
Técnico Financiero
Analista de Desarrollo Institucional
Técnico de Igualdad Sustantiva y Género
Técnico de Recursos Humanos I

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **siete (7) nombramientos** que corresponden a **Unidad de Desarrollo Institucional, Unidad de Vinculación Estratégica, Unidad Financiera Institucional, y Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

Informó que, serán nombrados de forma interina y por promoción interna; [REDACTED] como **Analista de Desarrollo Institucional**; en el Departamento Planes y proyectos Estratégicos; la licenciada [REDACTED], como **Colaborador I**, en la Sección Atención y Resolución al Usuario; además la licenciada **Claudia Maria Campos Romero** como **Subdirector Administrativo**; y licenciado [REDACTED] como **Técnico Financiero** en la Sección Control de Activo Fijo.

También, serán contratados de la Bolsa de Trabajo y de forma interina: el licenciado [REDACTED] como **Analista de Desarrollo Institucional**, en el Departamento Actuariado y Estadística; y la licenciada [REDACTED] como **Técnico de Igualdad Sustantiva y Género**, en la Sección Género.

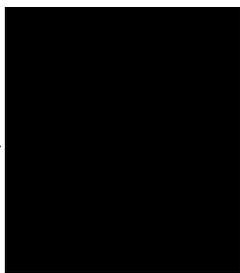
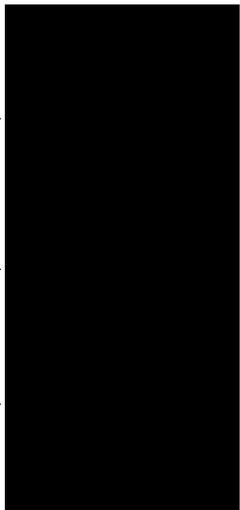
Además, será nombrado en carácter permanente por promoción interna: el licenciado [REDACTED] como **Técnico de Recursos Humanos I**, en la Sección Remuneraciones.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento detalladas en el cuadro 13 “A” de Dirección General. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

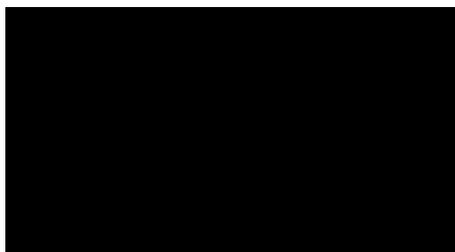
ACUERDO #2021-0949.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA **UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA, UNIDAD FINANCIERA**

INSTITUCIONAL, Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
	ANALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTO PLANES Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS		13/04/2021	13/07/2021
	COLABORADOR I PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA SECCIÓN ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN AL USUARIO		01/04/2021	31/07/2021
LICENCIADA CLAUDIA MARIA CAMPOS ROMERO	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO PROMOCIÓN TEMPORAL	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		07/04/2021	05/07/2021
	TÉCNICO FINANCIERO PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL SECCIÓN CONTROL DE ACTIVO FIJO		13/04/2021	31/12/2021
	ANALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTO ACTUARIADO Y ESTADÍSTICA		07/04/2021	05/07/2021
	TECNICO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y GENERO	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN GENERO		13/04/2021	13/07/2021
	TECNICO DE RECURSOS HUMANOS I PROMOCIÓN	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN REMUNERACIONES		08/04/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADA EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL **CUADRO TRECE “A” (13 “A”) DE DIRECCIÓN GENERAL;** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.3. Subdirección Administrativa: División de Servicios de Apoyo; y División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación.



Operador de Máquina
Técnico de Mantenimiento y Soporte
Tecnológico
Colaborador de Informática II
Técnico de Mantenimiento y Soporte
Tecnológico
Operador de Máquina

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cinco (5) nombramientos** que corresponden a la **División de Servicios de Apoyo; División Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

Informó que serán nombrados de forma interina y por promoción, el señor [REDACTED] como **Operador de Máquina** en la Sección Lavandería Central; y el ingeniero [REDACTED] como **Técnico de Mantenimiento y Soporte Tecnológico**, en la Sección Asistencia, Mantenimiento y Soporte Tecnológico.

También serán nombrados de forma permanente: el ingeniero [REDACTED], como **Colaborador de Informática II**; al Técnico en ingeniería en Computación [REDACTED] como **Técnico de Mantenimiento y Soporte Tecnológico**, ambos en la Sección Asistencia, Mantenimiento y soporte Tecnológico; y al señor [REDACTED] como **Operador de Máquina**, en la Sección Lavandería Central.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento detalladas en el cuadro 13 “A” de Subdirección Administrativa. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0950.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE

NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA **DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO; DIVISIÓN DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	OPERADOR DE MÁQUINA PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL	[REDACTED]	07/04/2021	27/04/2021
	TECNICO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN ASISTENCIA, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO	[REDACTED]	20/04/2021	26/07/2021
[REDACTED]	COLABORADOR DE INFORMÁTICA II PROMOCIÓN	DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN ASISTENCIA, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO	[REDACTED]	20/04/2021	INDEFINIDO
	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO	DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SECCIÓN ASISTENCIA, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO	[REDACTED]	20/04/2021	INDEFINIDO
	OPERADOR DE MÁQUINA PROMOCIÓN	DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL	[REDACTED]	20/04/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL **CUADRO TRECE “A” (13 “A”) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.4. Subdirección de Logística: División de Abastecimiento.



- Analista de Abastecimiento
- Colaborador de Almacén y Distribución
- Digitador

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **tres (3) nombramientos** correspondiente a la **División de Abastecimiento de la Subdirección de Logística**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

Informó que serán nombrados de forma interina: la ingeniera [REDACTED] como **Analista de Abastecimiento**, en el Departamento de Control de Inventarios; el señor [REDACTED] como **Colaborador de Almacén y Distribución**, en la Sección Almacén de Medicamentos; y el señor [REDACTED] como **Digitador**, en la Sección Almacén de Medicamentos.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal de Subdirección de Logística detallada en el cuadro 9 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0951.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE LA **DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º**) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
				DESDE	HASTA

[REDACTED]	ANALISTA DE ABASTECIMIENTO	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS	[REDACTED]	20/04/2021	20/07/2021
	COLABORADOR DE ALMACEN Y DISTRIBUCIÓN PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS	[REDACTED]	13/04/2021	18/06/2021
	DIGITADOR PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS	[REDACTED]	13/04/2021	18/06/2021

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO NUEVE “A” (09 “A”) SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECINUEVE DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.3. Solicitud de autorizar la **modificación en el acuerdo #2021-0503.FEB.**, para incluir un cuadro con el desglose de gastos del envío al exterior del paciente [REDACTED], quien se realizará estudio PET-CT 18 F PSMA, en la ciudad de México.

La relatora de la comisión informó que el doctor [REDACTED], Colaborador Técnico en Salud del Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración la **solicitud para la modificación del acuerdo de Consejo Directivo #2021-0503.FEB**, referente al informe sobre solicitud de la comisión ad-hoc del servicio de radioterapia del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico para realizar estudio PET-CT 18 F PSMA, no disponible en ninguna institución del país, al derechohabiente [REDACTED] número de afiliación [REDACTED] de [REDACTED] años de edad; donde por unanimidad fue aprobado el envío al exterior del paciente; sin embargo, el licenciado Romeo Dueñas, Jefe del Departamento de Tesorería hizo la observación que en dicho acuerdo no está incluido el cuadro con el desglose de los gastos, por lo que solicitó la modificativa, no obstante, para no retrasar el proceso al paciente, el Departamento de Tesorería ya realizó la transferencia bancaria correspondiente.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que el acuerdo fue modificado en la Unidad de Secretaría General, porque en el enviado por la Subdirección de Salud se repetía lo mismo que ya se había aprobado, por eso se redujo y se dejó la parte que ellos están incluyendo, es decir la modificación, la cual es el cuadro.

Mencionó que lo explica, porque va a haber una diferencia entre el acuerdo mostrado en la comisión de trabajo y el aprobado este día.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para modificar el acuerdo de Consejo Directivo #2021-0503.FEB., la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0952.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE SE REFIERE A LA **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0503.FEB.**, CONTENIDO EN ACTA 3960 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2021; HIZO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DEL 2021, SE RATIFICÓ EL **ACUERDO #2021-0503.FEB.-** CONTENIDO EN ACTA 3960, EN LA CUAL SE CONOCIÓ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA SUBDIRECCIÓN DE SALUD RELATIVO AL INFORME SOBRE SOLICITUD DE LA COMISIÓN AD-HOC DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PARA REALIZAR ESTUDIO PET-CT 18 F PSMA, NO DISPONIBLE EN NINGUNA INSTITUCIÓN DEL PAÍS DEL DERECHOHABIENTE [REDACTED] NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, DONDE POR UNANIMIDAD FUE APROBADO EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE, A LA CIUDAD DE MÉXICO-
- EN FECHA 12 DE MARZO 2021, EL LICENCIADO ROMEO DUEÑAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, HIZO LA OBSERVACIÓN, QUE EN EL ACUERDO #2021-0503.FEB., NO ESTÁ INCLUIDO EL CUADRO CON EL DESGLOSE DE LOS GASTOS, POR LO QUE SOLICITÓ SE REALIZARA LA MODIFICACIÓN DEL REFERIDO ACUERDO.
- CON EL FIN DE NO RETRASAR EL ENVÍO DEL PACIENTE AL EXTERIOR, EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA REALIZÓ LA TRANSFERENCIA BANCARIA, QUEDANDO PENDIENTE LA MODIFICATIVA DE DICHO ACUERDO.
- POR LO TANTO, SE SOLICITA MODIFICAR ACUERDO #2021-0503.FEB.- POR INCLUIR LA TABLA DE COSTOS DESGLOSADA; MANTENIÉNDOSE LAS DEMÁS CONDICIONES DEL ACUERDO.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, **LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO #2021-0503.FEB.-** QUE SE REFIERE AL ENVÍO AL

EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, HACIA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA REALIZAR ESTUDIO DE PET-CT 18 F PSMA; POR INCLUIR EL DETALLE DEL FINANCIAMIENTO DEL COSTO ESTIMADO SEGÚN COTIZACIÓN OBTENIDA, QUE ES DE **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$3,398.50)**, INCLUYE: ESTUDIO PET-CT 18 F PSMA, PRUEBA PARA COVID-19 PCR, BOLETO AÉREO MÁS IMPUESTOS PARA PACIENTE, ALIMENTACIÓN PARA 5 DÍAS Y ALOJAMIENTO POR 4 DÍAS PARA PACIENTE; SEGÚN LA TABLA SIGUIENTE:

EL COSTO ESTIMADO, SEGÚN COTIZACIONES ES EL SIGUIENTE:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS MEXICANOS (1)	VALOR EN DÓLARES
PET-CT 18 F PSMA, COVID-19 PCR e IVA	\$43,652.91	\$ 2,313.91
Boleto aéreo más impuestos	No aplica	\$ 434.59
Alimentación por 5 días	No aplica	\$ 250.00
Alojamiento por 4 días	No aplica	\$ 400.00
Monto Total	-	\$ 3,398.50

(1) EL MONTO EN PESOS MEXICANOS VARÍA SEGÚN LA TASA DE CAMBIO DIARIA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ELABORE LA CARTA COMPROMISO REGULADA EN EL MANUAL RESPECTIVO; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATEGICA ADQUIERA LOS BOLETOS AÉREOS Y TRAMITAR CON TESORERIA LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTE [REDACTED], EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.4. Aprobar las solicitudes de gastos médicos por la compra de los medicamentos Quetiapina 200mg, y Metformina 1000mg/Glimepirina 4mg, realizados por los pacientes siguientes:

Nº de afiliación

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

La relatora de la comisión informó que la licenciada Gilda Hernández de Hernández; Jefa de la Oficina de Gestión de Relacionamiento con Proveedores; sometió a conocimiento y consideración las solicitudes de gastos médicos por la compra de los medicamentos Quetiapina 200mg, y Metformina 1000mg/Glimepirina 4mg, realizados en febrero de 2021; dando a conocer la evaluación de cada caso, según el detalle siguiente:

Paciente	Fecha de reclamo	Justificación de paciente	Cantidad reclamada
CASO 1. Quetiapina 200 mg Paciente ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████	08/02/2021” se presentó a la Farmacia del Hospital Policlínico Arce a retirar su medicamento en la fecha estipulada; pero “ no se le entregó por falta de abastecimiento en toda la red del ISSS, Punto Express del Policlínico me dijo que ni el reembolso, ni el convenio con CEFAFA, no estaba aprobado y que el abastecimiento no tiene fecha ya que no hay medicamento desde diciembre...	██████
CASO 2. Metformina 1000mg/ Glimpirida 4mg ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████	09/02/2021”se presentó a la farmacia de Unidad Médica de Soyapango a retirar su medicamento en la fecha estipulada; pero “No tenían en las farmacias (2) es por eso que necesitaba el medicamento y tuve que comprarlo, lo compre dos días después de indicado el medicamento”.....	██████
CASO 3. Quetiapina 200 mg ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████	10/02/2021“ que se presentó a la farmacia del Policlínico Arce a retirar su medicamento en la fecha estipulada; pero la respuesta fue “ falta del medicamento en Policlínico Arce ISSS”.....	██████

Finalmente, la relatora mencionó que en la reunión, la licenciada Hernández de Hernández explicó que, después del análisis técnico y del incumplimiento en la entrega de los medicamentos sometidos a la autorización de reintegro, en estos casos Quetiapina 200 mg Y Glimpirida 4mg/(Metformina 1000 mg, los pacientes con enfermedades crónicas a quienes se les han prescrito el medicamento, acudieron a comprarlo debido a que el Instituto no estaba abastecido y tampoco contaba con un mecanismo alterno de abastecimiento, por lo que el paciente tuvo que incurrir en gastos por compra de su medicamento a efectos de no poner en riesgo su salud.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las solicitudes de gastos médicos por la compra de los medicamentos Quetiapina 200mg y Metformina 1000mg/Glimpirina 4mg, realizados por 3 pacientes, las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0953.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA OFICINA DE GESTION DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGISTICA, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS DE MEDICAMENTOS PRESCRITOS EN EL ISSS, PRESENTADA POR SEÑORA ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE AFILIACIÓN ██████████ SEÑOR ██████████ ██████████ CON NUMERO DE AFILIACIÓN ██████████ EÑORA ██████████ ██████████ CON NUMERO DE AFILIACIÓN ██████████, HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. LOS PRODUCTOS SON PARTE DEL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS DEL ISSS, BAJO LOS CÓDIGOS 8070317 DEL MEDICAMENTO METFORMINA 1000MG/GLIMEPIRIDA 4 MG., Y 8080619 DEL MEDICAMENTO QUETIAPINA 200 MG.
2. LAS RECETAS PRESENTADAS POR LOS PACIENTES CUMPLEN CON LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS ESTABLECIDAS EN EL ISSS.
3. CON BASE A CONSULTA QUE SE REALIZARA AL DEPARTAMENTO DE MONITOREO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD, SOBRE EXISTENCIAS DE MEDICAMENTO QUETIAPINA 200 MG, MANIFIESTAN QUE...“LAS EXISTENCIAS SE HAN VISTO DISMINUIDAS EN ESTE AÑO DEBIDO A QUE NO HA HABIDO INGRESO DE DICHO MEDICAMENTO.....”.
4. CONSULTA REALIZADA EN FARMACIA DE UNIDAD MÉDICA SOYAPANGO, SOBRE EXISTENCIAS DE MEDICAMENTO METFORMINA 1000MG/GLIMEPIRIDA 4 MG, MANIFIESTAN QUE...“INFORMANDO QUE NUESTRAS EXISTENCIAS FUERON HASTA EL 14 DE ENERO”...
5. PARA ESA FECHA NO HABÍA CONVENIO DE DISPENSACIÓN EN FARMACIAS CEFAFA.
6. SE SOLICITÓ OPINIÓN DE ÁREA DE SECCIÓN DE COSTOS, QUIENES VALIDARON LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LOS PACIENTES DETERMINANDO QUE ES PROCEDENTE EL REINTEGRO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CASO 1: [REDACTED]

CASO 2: [REDACTED]

CASO 3: [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR EL REINTEGRO** POR RECOMENDACIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGISTICA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS A: I) **SEÑORA** [REDACTED] EN CALIDAD DE PACIENTE PENSIONADA POR VEJEZ CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR MEDICAMENTO QUETIAPINA 200 MG HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED]

II) **SEÑOR** [REDACTED], EN CALIDAD DE PACIENTE COTIZANTE, CON NUMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR MEDICAMENTO METFORMINA 1000MG / GLIMEPIRIDA 4 MG HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED]

III) **SEÑORA** [REDACTED], EN CALIDAD DE PENSIONADA POR VEJEZ, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR MEDICAMENTO QUETIAPINA 200 MG HASTA LA [REDACTED]

CANTIDAD DE [REDACTED] EN CONCEPTO DE PAGO POR RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR MEDICAMENTO PRESCRITO EN EL ISSS, POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS Y QUE SE ADECÚAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y CON BASE EN EL APARTADO 7.2.1 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, SEPTIEMBRE 2019; Y SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1654.SEP.-, DE CONFORMIDAD AL INFORME DE EVALUACIÓN REALIZADO POR LA OFICINA DE GESTION DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES, Y LAS OPINIONES JURÍDICAS DE FECHAS 16 Y 24 AMBAS DE MARZO DEL 2021, QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTE DE LA PRESENTE ACTA. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** EFECTÚE EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.5. Aprobación de solicitud de **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS**, presentada por la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor [REDACTED] a, Colaborador Técnico en Salud, Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos fuera del ISSS presentado por el señor [REDACTED] en representación de su compañera de vida señor [REDACTED], de [REDACTED] años de edad en calidad de paciente beneficiaria, con número de afiliación [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]. Hizo del conocimiento lo solicitado por el señor [REDACTED] la opinión y análisis de Comité de Evaluación de la Calidad de la Atención en Salud de Hospital Regional Sonsonate. En fecha 6 de junio se hace diagnóstico presuntivo de “abdomen agudo”, el cual no fue sometido a la completa verificación o estudio que indica la normativa pertinente, además recomienda el Comité del bloque Quirúrgico del correcto cumplimiento de los procesos que le competen, de forma periódica, con el objetivo de mejorar la calidad de los procedimientos. Por lo anterior, aplica el numeral 1.4 del Manual de Normas y Procedimientos Solicitud del reconocimiento del valor de los gastos Médicos, Medicamentos O Insumos Médicos, y se cumple, por tanto, los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de pagar la solicitud de reconocimiento de gastos presentada por la señora [REDACTED] la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0954.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU COMPAÑERA DE VIDA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED], PACIENTE **BENEFICIARIA**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISS [REDACTED] HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA SRA. [REDACTED], CONSULTO EN HOSPITAL REGIONAL SONSONATE EN LAS FECHAS DE 24, 25 Y 26 DE MAYO DE 2020 POR DOLOR ABDOMINAL A TRAVÉS DE ULTRASONOGRAFÍA SE DA DIAGNÓSTICO DEFINITIVO: CÁLCULO DE LA VESÍCULA BILIAR CON COLECISTITIS AGUDA. LE EFECTÚAN COLECISTECTOMÍA CONVENCIONAL CON DIAGNÓSTICO POST-OPERATORIO: "HIDROCOLECISTO. SE DA ALTA EL 27 DE MAYO CON ANTIBIÓTICOS Y ANALGÉSICOS ORALES, RETIRO DE GRAPAS EN 10 DÍAS.
2. EL 6 DE JUNIO VUELVE A CONSULTAR POR DOLOR TIPO CÓLICO EN REGIÓN LUMBAR DE FUERTE INTENSIDAD ES EVALUADA POR CIRUJANO QUIEN LA CLASIFICA COMO "ABDOMEN AGUDO, INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS", CON PLAN DIAGNÓSTICO/TERAPÉUTICO DE ALTA, NITROFURANTOINA, BUTILHIOSCINA, SIMETICONA.
3. LA SRA. [REDACTED], NO PRESENTÓ MEJORÍA ALGUNA POR LO QUE DECIDEN CONSULTAR A MÉDICO PARTICULAR EL 10 DE JUNIO DE 2020. ES EVALUADA E INGRESADA EN CENTRO MÉDICO PRIVADO SIENDO INTERVENIDA QUIRÚRGICAMENTE EL MISMO DÍA.
4. REPORTE ULTRASONOGRÁFICO DE CENTRO MÉDICO PRIVADO DE FECHA 10/06/2020: CONCLUSIÓN: ASCITIS, SOSPECHA DE BILIOMA.
5. CONSTANCIA DE MÉDICO PARTICULAR QUE EL 10 DE JUNIO DE 2020, LE REALIZÓ LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA ENCONTRANDO 500 CC DE BILIS EN CAVIDAD, SE REALIZÓ DRENAJE MÁS LAVADO DE CAVIDAD Y COLOCACIÓN DE DRENO. EVOLUCIÓN DE PACIENTE DOS DÍAS POST QUIRÚRGICO SATISFACTORIA.

6. INFORME DE COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGÍA DE FECHA 13 DE OCTUBRE 2020. EL 6 DE JUNIO DE 2020, CONSULTAR EN EL ISSS DE SONSONATE DONDE VEN EXAMEN, DOLOR ABDOMINAL NO FUE ASOCIADO A PROBLEMAS POST QUIRÚRGICO Y MANEJAN AMBULATORIAMENTE, **NO TOMAN ULTRASONIDO ABDOMINAL A PESAR DE QUE DOLOR ABDOMINAL FUE EN SUS 10 DÍAS POSTERIOR A LA CIRUGÍA.**
7. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE HOSPITAL REGIONAL SONSONATE. **EN FECHA 6 DE JUNIO SE HACE DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO DE “ABDOMEN AGUDO”, EL CUAL NO FUE SOMETIDO A LA COMPLETA VERIFICACIÓN O ESTUDIO QUE INDICA NORMATIVA PERTINENTE.**
8. DE IGUAL MANERA RECOMIENDA EL COMITÉ DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS QUE LE COMPETEN, DE FORMA PERIÓDICA, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA CALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS.
9. CONSIDERANDO LO PRESENTADO EN ANÁLISIS POR PARTE DE COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGÍA Y CLECAS, QUE IDENTIFICARON DEBILIDADES EN LA ATENCIÓN DE LA PACIENTE.
10. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, SEPT. 2019: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.
11. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
12. SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR,

GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO” .

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN FACTURAS VÁLIDAS: [REDACTED]

CON BASE EN EL ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP)

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **PAGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A LA **SEÑORA** [REDACTED] PACIENTE BENEFICIARIA, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED], MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] **SEGÚN ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP)**, EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECÚAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.6. Informe de la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentada por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor [REDACTED], Colaborador Técnico en Salud, Departamento de Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentado por el señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, en calidad de paciente cotizante, con número de afiliación [REDACTED], por un monto de [REDACTED]. Dio a conocer la solicitud presentada por el señor [REDACTED] el proceso del análisis realizado en el que concluyen: que el señor [REDACTED] hace constar en su nota que el 24 de julio, por iniciativa propia asistió a consultar por su emergencia médica a un centro privado, realizándole hemodiálisis ese mismo día. No refiere que haya asistido o intentado ser atendido primero en el ISSS. Por lo anterior, aplica el numeral 3.2 del Manual De Normas Y Procedimientos Solicitud De Reconocimiento Del Valor De Los Gastos Médicos Y Medicamentos, y se no se cumplen con los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de denegar la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentada por el señor [REDACTED] la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0955.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS EN CALIDAD DE **PACIENTE COTIZANTE** CON N° DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. EL SR. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ES PACIENTE CONOCIDO EN LA ESPECIALIDAD DE NEFROLOGÍA POR ERC Y SEGÚN EXPEDIENTE (HOJA DE CONSULTA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019) SE ENCONTRABA EN “CUIDADOS PREPARATIVOS PARA DIÁLISIS” Y CREATININA DE 5.15 MG/DL.
2. EL 22 DE MAYO FUE ATENDIDO EN CONSULTA EN NEFROLOGÍA Y SE LE DIO CONTINUIDAD A TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO.
3. SR. [REDACTED] HACE CONSTAR EN SU NOTA QUE EL 24 DE JULIO, POR INICIATIVA PROPIA ASISTIÓ A CONSULTAR POR SU EMERGENCIA MÉDICA A UN CENTRO PRIVADO, REALIZÁNDOLE HEMODIÁLISIS ESE MISMO DÍA. NO REFIERE QUE HAYA ASISTIDO O INTENTADO SER ATENDIDO PRIMERO EN EL ISSS.
4. HAY REFERENCIAS POR PARTE DE PACIENTE A LLAMADAS AL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES...PERO NO REFIERE A QUE NÚMERO DE TELÉFONO NI QUIEN LE ATENDIÓ
5. LA COORDINACIÓN DE NEFROLOGÍA REFIERE QUE DURANTE EL PERIODO DE PANDEMIA SIEMPRE SE DIO ATENCIÓN A LOS PACIENTES QUE ASÍ LO SOLICITARON YA SEA INDICANDO TRATAMIENTOS MÉDICOS FARMACOLÓGICOS Y EXÁMENES, REPROGRAMANDO CITAS O EMITIENDO REFERENCIAS A LA UNIDAD DE EMERGENCIA DE HOSPITAL GENERAL Y HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO.

6. SEGÚN OPINIÓN DE JEFA DE NEFROLOGÍA DE HMQ, “ES EVIDENTE QUE DESDE EL MOMENTO QUE SE HIZO PRESENTE EL PACIENTE A HMQ SE ATENDIÓ PRONTAMENTE Y SE LE INCLUYÓ EN PROGRAMAS DE TERAPIA DE SUSTITUCIÓN RENAL.”
7. EL SR. [REDACTED] PODÍA HABER SOLICITADO AL MÉDICO PRIVADO UNA REFERENCIA EL MISMO 24 DE JULIO Y CON ELLA HABERSE TRASLADADO A LA UNIDAD DE EMERGENCIA DEL HG O DEL HMQ PARA SU PRIMER TRATAMIENTO DIALÍTICO COMO EMERGENCIA.
8. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, O INSUMOS MÉDICOS SEPTIEMBRE 2019: 3. **NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS O DE MEDICAMENTOS** LOS SIGUIENTES CASOS: 3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS, POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.
9. CON BASE EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1654.SEPT, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020; DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
10. NO SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS:

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO POR EL SEÑOR [REDACTED], DE 56 AÑOS DE EDAD, EN CALIDAD DE PACIENTE **COTIZANTE**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS: [REDACTED] **POR SER IMPROCEDENTE** EN VISTA DE QUE EL PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO CONCLUYÓ, QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.7. Informe jurídico sobre el recurso de reconsideración presentado por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.** y recomendación de confirmar lo resuelto en el acuerdo de Consejo Directivo #2021-0392.FEB.

La relatora de la comisión informó que la licenciada [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; sometió a conocimiento y consideración en atención al Acuerdo de Consejo Directivo #2021-0665.MZO., asentado en Acta 3963, de fecha 08 de marzo del presente año, mediante el cual se encomienda a la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de reconsideración presentado por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, en escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2021, mediante el cual interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Consejo Directivo # 2021-0392.FEB., asentado en Acta 3959, de fecha 8 de febrero del presente año, el cual resolvió: “1°) DEJAR SIN EFECTO la Contratación Directa N° 4G20000024 denominada “Adquisición de Sistema Lavado y Secado de Prendas de uso Hospitalario para Atención a Pacientes de Hospital CIFCO (Ahora denominado Hospital El Salvador), en el Marco del Convenio Específico de Cooperación para el Préstamo de Equipo Médico y no Médico, Instrumental y Transporte, así como para la Entrega de Insumos Consumibles de Protección y Apoyo, para el Combate de la Pandemia Covid-19”; para lo cual informó lo referente a: Admisión del recurso; Análisis legal; y la conclusión siguiente:

En conclusión, del análisis de los argumentos expuestos no se identifica que existe una vulneración de lo dispuesto en el Art. 61 LACAP, 23 letra g) y 25 LPA. Por tanto, en el presente caso es procedente que el Consejo Directivo **DECLARE NO HA LUGAR** a lo solicitado por la sociedad CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., en relación a la Contratación Directa N° 4G20000024 y que **CONFIRME** lo resuelto a través del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2021-0392.FEB., de fecha 8 de febrero del presente año, en el sentido de dejar sin efecto la Contratación Directa N° 4G20000024, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 LACAP.

Finalmente, la relatora informó que se sometió a consideración el Informe jurídico y recomendación del recurso de reconsideración presentado por la sociedad Corporación Noble, S.A. de C.V., la cual fue respaldada con 7 votos a favor y 1 voto en contra del doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien razonó su voto en contra, por coherencia, ya que el Colegio Médico estuvo en contra de que el ISSS aportara \$25.0 millones para equipar el Hospital CIFCO, por lo que ratifica su votación en contra del acuerdo #2020-0540.MZO. de fecha 21 de marzo de 2020, por las razones que fueron manifestadas en su momento; aclaró que no está en desacuerdo con la decisión, pero que vota en contra por lo antes expresado.

El licenciado Corleto Urey consultó si la empresa puede presentar algún recurso en contra del Instituto.

El licenciado Martínez Portillo explicó que en este caso lo que se resolvió fue dejar sin efecto la gestión de compra, que es una forma atípica de darle finalización, no se presentó una recomendación ni para adjudicar ni para declarar desierto; de ese acto es que interpuso un recurso la sociedad mencionada, el cual se tramitó como recurso de reconsideración, que es el único que la ley permite en este caso. Lo que dice la Unidad Jurídica al respecto, es que no es procedente revocar la decisión y que por lo tanto se confirme lo que ya se había resuelto, es decir, dejar sin efecto esa gestión de compra. Agregó que, a ese acuerdo se le va a agregar un numeral, porque considera que es importante que antes de decir que confirma lo resuelto, se diga que se declara no ha lugar el recurso, por lo en el acuerdo sería: dar por recibido el informe, declarar no ha lugar el recurso de reconsideración y confirmar lo que fue resuelto en el acto que fue impugnado.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el Informe jurídico y recomendación del recurso de reconsideración presentado por la sociedad Corporación Noble, S.A. de C.V., la cual fue aprobado con 7 votos a favor y 1 voto en contra del doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien razonó su voto en contra, por coherencia, ya que el Colegio Médico estuvo en contra de que el ISSS aportara \$25.0 millones para equipar el Hospital CIFCO, por lo que ratifica su votación en contra del acuerdo #2020-0540.MZO. de fecha 21 de marzo de 2020, por las razones que fueron manifestadas en su momento.

El Consejo Directivo, por mayoría de votos, tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0956.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2021, CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0392.FEB., DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2021, EL CUAL RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTO LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000024**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE LAVADO Y SECADO DE PRENDAS DE USO HOSPITALARIO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR)**”, EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA **COVID-19**”; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 61 LACAP., AL RESPECTO SE CONSIDERA:

A) ADMISIÓN DE RECURSO.

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 132 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –LPA- PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LOS ACTOS DEFINITIVOS, EL CUAL SE INTERPONDRÁ ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE LO HUBIERA DICTADO. POR LO QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADO EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021 Y RECIBIDO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO EN FECHA 04 DE MARZO DE 2021, ES PROCEDENTE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ADMITA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR HABERSE INTERPUESTO EN FORMA Y PLAZO.

B) ANÁLISIS DE LO EXPUESTO POR EL PETICIONARIO.

LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, EN SU RECURSO EXPONE QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE PRESENTARON DISTINTAS INCOHERENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN LESIONADO LOS INTERESES PATRIMONIALES DE SU REPRESENTADA, ASÍ COMO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- I. EN EL CASO ESPECÍFICO, A TRAVÉS DEL ACUERDO 2020-1330.AGO., ASENTADO EN ACTA N° 3923, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020, EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFICÓ LA COMPRA DIRECTA CON CALIFICATIVO DE URGENCIA; RESULTANDO IRREGULAR Y CONTRADICTORIO QUE 175 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS LA MISMA AUTORIDAD DECIDA DESATENDER LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECHAZAR UNA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICA Y TÉCNICAMENTE PARA EL ISSS. EN EL MISMO SENTIDO, SEÑALA QUE DE LAS 10 CONTRATACIONES DIRECTAS CON CALIFICATIVO DE URGENCIA

PUBLICADAS EN COMPRASAL, ÚNICAMENTE LA PRESENTE FUE DEJADA SIN EFECTO; EXPONIENDO QUE EL 8 DE ENERO DE 2021, LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), SOLICITÓ UNA EXTENSIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO AL PLAZO DE VALIDEZ DE SU OFERTA PARA QUE VENCIERA EL 09 DE FEBRERO DE 2021.

II. EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL ART. 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LA OFERTANTE INDICA QUE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA) EN LOS ARTS. 23 LETRA G) Y 25, OBLIGA A QUE LA ADMINISTRACIÓN MOTIVE LOS ACTOS QUE SE DICTEN EN EJERCICIO DE UNA POTESTAD DISCRECIONAL. DE ESA FORMA, EXPRESA QUE LA DISCRECIONALIDAD TIENE CIERTOS LÍMITES QUE EL ADMINISTRADOR NO PUEDE ULTRAPASAR: LA RAZONABILIDAD, DESVIACIÓN DE PODER, BUENA FE Y LÍMITES TÉCNICOS.

EN CUANTO A LA **RAZONABILIDAD**, ARGUMENTA QUE NO ES RAZONABLE APROBAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON CARÁCTER DE URGENTE Y TARDARSE CASI SEIS MESES EN RECHAZAR UNA OFERTA VENTAJOSA PARA LA INSTITUCIÓN, RESALTANDO QUE ES UN HECHO NOTORIO Y PÚBLICO QUE LA EMERGENCIA COVID-19 NO HA FINALIZADO. EN LO QUE CORRESPONDE A LA **DESVIACIÓN DEL PODER**, INDICA QUE EN EFECTO EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO, SIENDO OBLIGACIÓN DEL ESTADO BRINDAR EL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA A SUS HABITANTES; CONCLUYENDO QUE EL ISSS ACTUÓ CON UN FIN ADMINISTRATIVO DISTINTO AL ESTABLECIDO POR LA LACAP EN EL ART. 72, LO QUE DEVIENE EN UNA ACTUACIÓN ILEGAL. EN ÚLTIMO LUGAR, ALEGA QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE, SU REPRESENTADA ATENDIÓ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA, INVIRTIÓ RECURSOS EN LA FORMULACIÓN DE UNA PROPUESTA E INCLUSO EXTENDIÓ 30 DÍAS EL PLAZO DE VIGENCIA, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN SE CONTRADIGA AL DEJAR SIN EFECTO UNA COMPRA URGENTE QUE SE INICIÓ PARA ATENDER UNA EMERGENCIA SANITARIA QUE AÚN SIGUE VIGENTE.

FINALMENTE, SOLICITA: (I) SE LE ADMITA EL RECURSO, (II) SE TENGA POR AMPLIADA LA VIGENCIA DE SU OFERTA POR UN PLAZO DE 30 DÍAS, (III) SE ACTÚE EN BASE A DERECHO Y A LOS LÍMITES DE LA POTESTAD DISCRECIONAL, REVOCÁNDOSE LA DECLARATORIA SIN EFECTO Y SE ADJUDIQUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN CONFORME A LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

C) ANÁLISIS LEGAL

CONFORME A LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR PARTE DE LA OFERTANTE CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., ES IMPORTANTE RETOMAR LO SEÑALADO EN EL ART.

61 LACAP, QUE DICE: “EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN PODRÁ SUSPENDER POR ACUERDO RAZONADO LA LICITACIÓN O EL CONCURSO, **DEJARLA SIN EFECTO** O PRORROGAR EL PLAZO DE LA MISMA **SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.**” (NEGRITAS Y SUBRAYADO ES PROPIO).

EN EL PRESENTE CASO, SE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 72 LETRA E) Y 73 INCISO 2° LACAP, A TRAVÉS DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1330.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3923, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE EMITIÓ RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA CUAL SE ESTABLECE LA DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000024, TENIENDO COMO BASE LOS ACUERDOS #2020-0540.MZO., DE FECHA 21 DE MARZO DE 2020, A TRAVÉS DEL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZÓ LOS FONDOS PARA EQUIPOS MÉDICOS Y DE TRANSPORTE, Y LOS ACUERDOS #2020-0717.ABR., DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020 Y #2020-0927.JUN., DEL 8 DE JUNIO DE 2020, EN LOS CUALES SE AUTORIZÓ A LA ADMINISTRACIÓN DEL ISSS EL FINANCIAMIENTO DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO AL HOSPITAL CIFCO (HOSPITAL EL SALVADOR).

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, TAMBIÉN TUVO COMO FUNDAMENTO EL “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE PARA EL COMBATE DEL PANDEMIA COVID-19 ENTRE EL ISSS Y MINSAL”, SUSCRITO EN FECHA 28 DE MARZO DE 2020, ASPECTO QUE INCLUSO SE ENUNCIÓ EN LA DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA; ES DECIR, QUE TODOS LOS OFERTANTES TENÍAN PLENO CONOCIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO BAJO EL CUAL SE APROBÓ DICHO PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EL OBJETO DEL MISMO.

EN LO QUE CORRESPONDE AL PRIMER ARGUMENTO EXPUESTO POR LA OFERTANTE Y A LA CONTRADICCIÓN ALEGADA, ES PRECISO ACLARAR QUE EL PROPÓSITO DE DICHA CONTRATACIÓN EN EFECTO ERA PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS AL HOSPITAL DE EL SALVADOR Y QUE PARA TAL EFECTO EL PROCESO SE DESARROLLÓ CON NORMALIDAD, ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y REALIZÁNDOSE LA CORRESPONDIENTE ETAPA DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 55 LACAP.

CONTRARIO A LO QUE AFIRMA LA OFERTANTE, LA INSTITUCIÓN NO PODÍA PREVER QUE SE DEJARÍA SIN EFECTO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000024, SINO QUE DICHA DECLARATORIA DEVINO DE CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE SE PRESENTARON DE FORMA POSTERIOR, NO SIENDO POSIBLE CONTINUAR CON EL PROCESO DE COMPRA. ADEMÁS, ES NECESARIO RESALTAR QUE SI BIEN SE APROBARON OTRAS CONTRATACIONES DIRECTAS CON CARÁCTER DE URGENCIA, CADA PROCEDIMIENTO ES

INDEPENDIENTE Y LAS ETAPAS SE PUEDEN DESARROLLAR EN UN TIEMPO DISTINTO EN ATENCIÓN A LAS OFERTAS PRESENTADAS Y A LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS BIENES A EVALUAR Y CONTRATAR, CON LO CUAL NO ES POSIBLE DETERMINAR QUE SE DESARROLLÓ DE FORMA IRREGULAR, PUES INCLUSO LA OFERTANTE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ACTUÓ APEGADA A DERECHO, EMITIENDO LA CORRESPONDIENTE RECOMENDACIÓN. DE ESA FORMA, SI BIEN NO SE ATENDIÓ LA RECOMENDACIÓN BRINDADA POR LA COMISIÓN, **EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO SE EXPLICARON LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ERA POSIBLE ADJUDICAR A NINGUNO DE LOS PARTICIPANTES.**

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, ES PERTINENTE TENER EN CUENTA EL SEGUNDO ASPECTO IMPUGNADO POR LA OFERTANTE, QUIEN ALEGÓ QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTS. 23 LETRA G) Y 25 LPA. EN ESE SENTIDO, ES IMPORTANTE DEFINIR QUE SEGÚN EL ART. 22 LETRA E) LPA, LA MOTIVACIÓN ES UN REQUISITO DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y QUE EN EL ART. 23 DE LA CITADA LEY, SE DETALLAN LOS SUPUESTOS EN LOS ACTOS EN LOS QUE NECESARIAMENTE DEBE REALIZARSE UNA SUCINTA REFERENCIA DE HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, COMO PARTE DE LA FUNDAMENTACIÓN SE INCORPORAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS FÁCTICOS: (I) QUE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO ANTES REFERIDO CAMBIARON, YA QUE LA VIGENCIA DEL MISMO SE ENCONTRABA SUPEDITADO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL, LO CUAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE YA NO ERA VIABLE; Y, (II) QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE RECIBIÓ MISIVA REMITIDA POR EL MINISTRO DE SALUD, A FIN DE INFORMAR LA INTENCIÓN DE QUE EL EQUIPO MÉDICO, NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE CONTINÚE Y SEA UTILIZADO DE MANERA PERMANENTE EN EL HOSPITAL CIFCO AHORA HOSPITAL DE EL SALVADOR.

AL RESPECTO, LA CLÁUSULA VIII DEL REFERIDO CONVENIO INDICA: “EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE SU FIRMA Y SU PLAZO DE FINALIZACIÓN ESTARÁ SUPEDITADO A LA FINALIZACIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19, SIEMPRE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE POR ESCRITO SU DESEO DE NO CONTINUAR CON EL MISMO, CON AL MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE SU PLAZO ORIGINAL O DE CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS”. POR CONSIGUIENTE, EL HECHO QUE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO CAMBIARAN DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, NO ES UNA SITUACIÓN QUE DEPENDA DE LA INSTITUCIÓN, SINO QUE DEPENDÍA EXCLUSIVAMENTE DE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19. POR ELLO, NO ES ADMISIBLE LO ARGUMENTADO POR LA OFERTANTE, EN EL SENTIDO QUE NO ES LA INSTITUCIÓN LA

QUE DETERMINA LA EXISTENCIA O NO DE LA EMERGENCIA, PUES ES CLARO QUE EL HOSPITAL CONTINÚA REALIZANDO SUS FUNCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA; SIN EMBARGO, EL MARCO JURÍDICO QUE HABILITABA LA CONTRATACIÓN ES EL QUE HA CAMBIADO, POR LO QUE, SE DEBERÁN UTILIZAR LOS MECANISMOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

TAL COMO SE INDICA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, HABIENDO FINALIZADO LA VIGENCIA DE DICHO CONVENIO, ES IMPROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y CUALQUIER EROGACIÓN POR PARTE DEL ISSS, REITERÁNDOSE QUE LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON LA FACULTAD LEGAL DE CONTINUAR DICHO PROCESO. POR ESO, SE RESOLVIÓ FINALIZARLO DE FORMA ATÍPICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 61 LACAP, FACULTAD LEGALMENTE HABILITADA PARA CASOS DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O **POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.**

ASIMISMO, COMO FUNDAMENTO JURÍDICO SE INCORPORÓ QUE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE COMPRA SE ENCUENTRA DESPROVISTO DE UNA BASE NORMATIVA QUE PERMITA SU DEBIDA FINALIZACIÓN, DETERMINÁNDOSE QUE LAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO SE VINCULAN DIRECTAMENTE AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, ESTABLECIDO EN EL ART. 86 INCISO 3° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y RETOMADO EN EL ART. 3 NÚMERO 1 LPA, SEGÚN EL CUAL LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁN CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, NO TENIENDO MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE OTORGADAS. ES ASÍ, QUE COMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA INSTITUCIÓN TIENE EL DEBER DE TUTELAR EL INTERÉS PÚBLICO Y QUE SUS ACTUACIONES ESTÉN DENTRO DEL MARCO NORMATIVO HABILITADO LEGALMENTE. LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD CON REFERENCIA 5-2016, EN RELACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO EXPUSO QUE ES LA BÚSQUEDA DE UN EQUILIBRIO A EFECTO DE CONSEGUIR EL MAYOR GRADO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y A LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y SUS INSTITUCIONES QUE, EN DEFINITIVA, SE ENCAMINA HACIA EL MISMO FIN: LA PERSONA HUMANA, COMO INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD. (SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE INC. 5-2016, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS).

EN CONSECUENCIA, SE DENOTA QUE SÍ SE REALIZÓ UNA MOTIVACIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, DETALLÁNDOSE CLARAMENTE LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO POR LAS CUALES NO SE CONSIDERÓ PROCEDENTE LA CONTINUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ELEMENTOS ALEGADOS POR LA OFERTANTE (RAZONABILIDAD, DESVIACIÓN DE PODER Y BUENA FE), SI BIEN ES ATÍPICO QUE UN PROCEDIMIENTO DE COMPRA NO FINALICE CON LA ADJUDICACIÓN, ES UNA FACULTAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN EL ART. 61 LACAP, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE POSIBILITAN SU UTILIZACIÓN (ELEMENTOS REGLADOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO), CON LO CUAL SE ACREDITA QUE NO HA SIDO UNA DECISIÓN ARBITRARIA O CARENTE DE FUNDAMENTO LEGAL.

FINALMENTE, SE ACLARA QUE TAMPOCO SE VE TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE, PUESTO QUE COMO SE HA EXPUESTO PARA LA INSTITUCIÓN, EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS SE PRESENTÓ DE FORMA POSTERIOR AL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y NO PODÍA PREVER QUE SE DEJARÍA SIN EFECTO LA CONTRATACIÓN DIRECTA. ASIMISMO, SE ADVIERTE QUE LA CALIDAD DE OFERTANTE, PRECISAMENTE DESCRIBE QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA HA PRESENTADO UNA OFERTA PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASPECTO QUE INDICA QUE SE SEGUIRÁ UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN EL CUAL INCIDEN DIVERSOS FACTORES PARA SER SELECCIONADO; ES DECIR, QUE NO SE TRATA DE UN DERECHO ADQUIRIDO, SINO DE UNA MERA EXPECTATIVA DE SER LA OFERTA SELECCIONADA Y ADJUDICADA. EN ESE ORDEN DE IDEAS, NO ES POSIBLE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN AGRAVIO DIRECTO O INDIRECTO EN LA ESFERA JURÍDICA PATRIMONIAL DEL DEMANDANTE, YA QUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO FUE CONCRETADO; SIENDO ASÍ, QUE EN ESA PRIMERA FASE CADA UNO DE LOS OFERTANTES DECIDE PARTICIPAR ÚNICAMENTE CON LA EXPECTATIVA DE CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN, DEBIENDO PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA (ART. 33 LACAP). DE ESA FORMA, LA PERSONA SE SOMETE A LAS REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIN TENER CERTIDUMBRE DE LAS RESULTAS DEL PROCESO. POR TANTO, NO ES POSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO POR LA OFERTANTE, PUESTO QUE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN IMPLICARÍA QUE LA ADJUDICACIÓN Y EROGACIÓN POR PARTE DEL ISSS, CARECERÍAN DE OBJETO Y DE FUNDAMENTO LEGAL, PUESTO QUE AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y POR ENDE, DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN, YA **NO SUBSISTE LA CAUSA POR LA CUAL SE INICIÓ DICHO PROCESO DE COMPRA**, QUE CONSISTÍA EN EL PRÉSTAMO DEL EQUIPO AL MINISTERIO DE SALUD, CONCRETAMENTE AL HOSPITAL DE EL SALVADOR.

EN CONCLUSIÓN, DEL ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS NO SE IDENTIFICA QUE EXISTE UNA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 61 LACAP, 23 Y 25 LPA.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0392.FEB., DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2021, EL CUAL RESOLVIÓ **DEJAR SIN EFECTO LA**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000024, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE LAVADO Y SECADO DE PRENDAS DE USO HOSPITALARIO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”; QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIUNO DE LA PRESENTE ACTA. 2°) **DECLARAR NO HA LUGAR** A LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000024**; 3°) CONFIRMAR LO RESUELTO A TRAVÉS DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2021-0392.FEB., DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN EL SENTIDO DE DEJAR SIN EFECTO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G20000024, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 61 LACAP; 4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.8. Informe final del **arreglo directo** solicitado por la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, en relación al contrato M-240/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000007, denominada: “Adquisición de Medicamentos para Oncología y Hematología”.

La relatora de la comisión informó que la licenciada [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, sometió a conocimiento y consideración el informe final respecto del **arreglo directo** solicitado por **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, a efecto de solucionar divergencia surgida en la ejecución del Contrato N°-M-240/2019, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000007**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”; proceso que ha concluido con acuerdos entre las partes, por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 4° del Acuerdo #2021-0376.FEB, informó: Antecedente; Análisis jurídico; primera reunión de Comisión Institucional y representantes de Droguería Universal, S.A. de C.V., en la que se determinó lo siguiente:

(i) Cambio en presentación de envase primario de ampolla a vial manteniendo las demás características conforme a la descripción del código ISSS; y (ii) Cambio de fabricante del citado medicamento. Sobre las propuestas ofrecidas por la contratista y analizadas por esta Comisión Institucional, se ha concluido en aceptar la primera propuesta, consistente en el cambio de presentación de ampolla a vial. En cuanto a la programación de entregas se llegó al acuerdo que se hará conforme al calendario de entrega de los tres almacenes del ISSS, las cuales forman parte anexa del acta de reunión antes citada.

Por otra parte se discutió a petición del representante de la contratista, las conclusiones del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Inhabilitación con referencia UJ. 03-INH/2021 y el Trámite Administrativo de Efectividad de Garantía referencia UJ.01-EF-2021, acordando que los mismos sean archivados; pues, su continuidad no tendría razón ser, por los acuerdos alcanzados; sin embargo, la Comisión Institucional, advirtió a la Representación de la Contratista, que en caso de incumplimiento con las entregas acordadas en el presente Arreglo Directo DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas en la LACAP, así como, también, responderá por las acciones u omisiones incorrecta en la ejecución del contrato.

El licenciado Corleto Urey consultó quién certifica que ese arreglo directo va a realizarse correctamente.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que serán DACABI, Regulación Técnica, Almacenes y su persona, además, dijo que les habían explicado que la nueva presentación del producto con sus certificados se hizo constar, que solo era la modalidad, que ya no será polvo, sino que ampolla vial.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe final del arreglo directo solicitado por la sociedad Droguería Universal, S.A. de C.V., el cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0957.ABR.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, NOMBRADA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ARREGLO DIRECTO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, PARA SOLUCIONAR LA DIVERGENCIA SURGIDA EN LA EJECUCIÓN DEL **CONTRATO M-240/2019** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 4° DEL ACUERDO #2021-0376.FEB.- SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME FINAL PRESENTADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA, DELEGADA PARA RESOLVER EL ARREGLO DIRECTO SOLICITADO POR DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., A EFECTO DE SOLUCIONAR DIVERGENCIAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL **CONTRATO M-240/2019** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE**

MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA”; 2º) RATIFICAR LO ACTUADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL EN EL SENTIDO DE ACEPTAR LA PROPUESTA CONSISTENTE EN **EL CAMBIO DE PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO 8060420 “AMPOLLA A VIAL”**, CUYAS ENTREGAS SERÁN CONFORMES A LA PROGRAMACIÓN SEGÚN CALENDARIO DE LOS TRES ALMACENES DEL ISSS; ASÍ COMO, CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN CON REFERENCIA UJ. 03-INH/2021 Y EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REFERENCIA UJ.01-EF-2021, A EFECTO QUE SEAN ARCHIVADOS; PUES, SU CONTINUIDAD NO TENDRÍA RAZÓN SER, POR LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UACI NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

6.1. Solicitud a la Unidad de Recursos Humanos, de un informe con la **explicación sobre la organización de puestos dentro del ISSS**, sus puestos, clases, categorías, familias e intervalos; presentado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Montoya Argüello manifestó que necesita que la Unidad de Recursos Humanos explique, cómo es la organización de puestos en el Seguro Social, porque dice que tienen 455 puestos, 18 clases, 7 categorías, 23 familias y 18 intervalos. Mencionó que, le ha preguntado a medio mundo y nadie entiende, nadie sabe qué es, se lo ha preguntado a consejales, a otro tipo de empleados y nadie sabe, por eso es su solicitud.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el punto vario presentado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0958.ABR.- El Consejo Directivo, después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, PARA QUE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, PRESENTE UN INFORME CON LA **EXPLICACIÓN SOBRE LA**

ORGANIZACIÓN DE PUESTOS DENTRO DEL ISSS, SUS PUESTOS, CLASES, CATEGORÍAS, FAMILIAS E INTERVALOS; por unanimidad **ACUERDA:** 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, PRESENTE UN INFORME EN EL QUE SE EXPLIQUE **LA ORGANIZACIÓN DE PUESTOS DENTRO DEL ISSS**, EN EL QUE SE DETALLE QUÉ SE ENTIENDE POR PUESTOS, CLASES, CATEGORÍAS, FAMILIAS E INTERVALOS; 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.2. Solicitud a la Administración, que realice un **estudio o investigación de mercado en relación a las dietas que el Consejo Directivo recibe**, y que se comparen con los montos que reciben en otras instituciones; presentado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Montoya Argüello solicitó que se haga un estudio o investigación de mercado, en relación a las dietas que recibe el Consejo Directivo y que se compare con otras instituciones por montos, de lo que se maneja anual en estas instituciones, con limitantes que se van a poner en el momento, pero que se presente, porque les parece que las dietas ya no están acordes a lo que el tiempo está dando en El Salvador.

El licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el punto vario presentado por el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

EL Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0959.ABR.- El Consejo Directivo, después de conocer en Mociones y Asuntos Varios, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DOCTOR ROBERTO EDUARDO MONTOYA ARGÜELLO, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN REALICE UN **ESTUDIO O INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN RELACIÓN A LAS DIETAS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO RECIBE** Y QUE SE COMPAREN CON LOS MONTOS QUE RECIBEN EN OTRAS INSTITUCIONES; por unanimidad **ACUERDA:** 1°) ENCOMENDAR A LA **DIRECCIÓN GENERAL** QUE REALICE UNA **INVESTIGACIÓN O ESTUDIO DE MERCADO, EN RELACIÓN A LA REMUNERACIÓN QUE RECIBEN LOS MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES PLENARIAS Y COMISIONES DE TRABAJO**, EN EL CUAL SE COMPARE DICHA REMUNERACIÓN CON LOS MONTOS QUE RECIBEN LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE OTRAS INSTITUCIONES ESTATALES; Y QUE SE PRESENTE UN INFORME ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las doce horas con treinta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión, se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Miguel Ángel Corleto Urey
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Vidal Enrique Corvera Mendoza
Miembro del Consejo

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Miembro del Consejo

Guadalupe Natalí Pacas de Monge
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Francisco Arturo Quijano Clará
Miembro del Consejo

Andrés Alberto Zimmermann Mejía
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/mh